

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 05 de diciembre del 2009.

No. 97

GOBIERNO FEDERAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por Tribunal Pleno, relativa a la acción de inconstitucionalidad 38/2009, promovida por el Partido del Trabajo.

Pág. 10488

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 772-09 I P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión al menor Braulio Guevara Galván, con motivo del fallecimiento del C. Carlos Guevara Macías, quien fuera Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 10515

-0-

DECRETO No. 773-09 I P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a los menores de nombres Valeria y Sofía Renee, ambas de apellidos González Burciaga, y a la menor Tiare González Carrera, con motivo del fallecimiento del C. Jaime Alberto González Rodríguez, quien fuera Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 10516

-0-

DECRETO No. 774-09 I P.O., por medio del cual se adiciona un artículo 177 Bis al Capítulo VI, Título Tercero del Código Municipal para el Estado.

Pág. 10517

-0-

DECRETO No. 775-09 I P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión al C. Gamaliel Muñoz Caldera, Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por habersele declarado incapacidad permanente en ejercicio de sus funciones.

Pág. 10518

-0-

DECRETO No. 776-09 I P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Luz Adriana Ríos Acosta, a su hija Kate Adriana Barraza Ríos, así como a los menores Claudia Belem Barraza Bañuelos y Paulin Andrés Barraza, con motivo del fallecimiento del C. Vidal Barraza Luján Ortiz, quien fuera Agente Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 10519

-0-

DECRETO No. 777-09 I.P.O., por medio del cual se adiciona con una fracción IV, el artículo Primero, fracción I, inciso a) numeral dos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal de 2009.

Pág 10520.

-0-

DECRETO No. 786-09 I.P.O., por medio del cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de crear la Secretaría de Salud; se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Estatal de Salud; se reforma el artículo 6, fracciones, II, III, IV, V Y VI de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, se reforman las fracciones VIII y X del artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua; se reforma el artículo 5, fracción IV de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; se reforman diversos artículos de la Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución de Daño y Reinserción Social de Personas con Adicción en el Estado de Chihuahua; se reforman los artículos 3, 6 y 7, primer párrafo de la Ley que crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado de Chihuahua; se reforma el artículo 20, derogándose los incisos b), c), d) y f) de la fracción I, así como el inciso b) de la fracción II y se adiciona un artículo 20 Bis a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua; se reforman diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

Pág. 10521

-0-

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-102-2009, relativa a la contratación de los servicios de mantenimiento de áreas verdes y fontanería en Chihuahua y Cd. Juárez, en la modalidad de contrato abierto por un período mínimo del 1° de enero al 31 de octubre de 2010 y un máximo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, solicitado por el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

Pág. 10533

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-104-2009, relativa a la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia de personas y bienes en instalaciones del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física., en Chihuahua y Cd. Juárez, bajo la modalidad de contrato abierto por un período mínimo del 1° de enero al 31 de octubre de 2010 y un máximo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

Pág. 10534

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-105-2009, para el suministro e instalación de sistema de video, detección y comunicación, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Pág. 10535

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-106-2009, relativa a la contratación del servicio de limpieza en instalaciones del Gobierno del Estado, en la modalidad de contrato abierto, por un período mínimo del 1° de enero al 31 de octubre de 2010 y un máximo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, solicitado por el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

Pág. 10536

-0-

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO No. 251 del C. Secretario General de Gobierno, mediante el cual se delega en el Director de Transporte en el Estado y en los Jefes del Departamento de Transporte, la facultad de editar, ejecutar o revocar actos administrativos, como notificaciones, apercibimientos, infracciones, sanciones, cancelaciones y en general todo acto relacionado con el ejercicio de sus funciones.

Pág. 10537

-0-

DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO

CANCELACION en relación a la licencia para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 271-2770 del establecimiento denominado "Candys Pub" cuyo propietario era la moral denominada "Carta Blanca de Ciudad Juárez, S.A. DE C.V.

Pág. 10538

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

Estatuto Orgánico del Instituto.

Pág.10540

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-053-2009, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; suministros médicos, material de curación y medicamentos, solicitado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Pág. 10550

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-054-2009, para la adjudicación del contrato de seguro de vida, solicitado por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de Oficialía Mayor.

Pág. 10552

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-055-2009, para la prestación del servicio de suministro y reparto de agua potable en pipas, a las colonias de la periferia, solicitado por la Dirección General de Desarrollo Social.

Pág. 10554

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-056-2009, para la adjudicación del contrato de seguros de vehículos y múltiple empresarial, solicitado por la Dirección de Patrimonio Municipal dependiente de Oficialía Mayor.

Pág. 10556

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-057-2009, para la prestación del servicio de remolque de vehículos, solicitado por la Dirección General de Tránsito.

Pág. 10558

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 10560 a la Pág. 10662

-0-

**GOBIERNO FEDERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2009.
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.**

PONENTE: MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

SECRETARIA: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día diecinueve de octubre de dos mil nueve.

VO. BO.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

COTEJÓ.

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el trece de marzo de dos mil nueve, Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez, Ricardo Cantú Garza y Pedro Vázquez González, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez del Decreto número 577/08 IP.O., mediante el cual se reformaron los artículos 27, 27 bis, 36 y 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, emitido y promulgado respectivamente, por el Congreso y el Gobernador del Estado de Chihuahua y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad número 12, de once de febrero de dos mil nueve.

SEGUNDO. El partido político promovente de la acción, señaló como antecedentes del caso, los siguientes:

“1. En fecha 11 de diciembre de 1990, el Partido del Trabajo, adquirió su denominación, mediante registro ante el Instituto Federal Electoral, para constituirse como tal y encontrarse en la aptitud de participar en los comicios electorales federales, sujetarse a las obligaciones respectivas y favorecerse de las prerrogativas que para tal efecto otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- 2. En fecha 08 de agosto de 2008 el Partido del Trabajo registró ante el Instituto Federal Electoral, los Documentos Básicos del Partido, donde se incluyen los Estatutos mediante los cuales regiría su actuación, dando cumplimiento con la obligación respectiva, mismos que se encuentran vigentes a la actualidad. --- 3. En fecha 08 de agosto de 2008 el Partido Político Nacional ‘El Partido del Trabajo’, registró a los suscritos como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del propio Partido Político, ante el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo estipulado por el artículo 29 inciso f) y g) de los Estatutos a los que se hace referencia en el punto de antecedentes número II de la presente demanda. --- 4. En fecha diecisiete de diciembre de año dos mil ocho, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, promulgó el Decreto Número 577/08 I P.O., mediante el cual reformó los artículos 27, 27 bis, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Mediante Decreto Número 586/09 I D.P., la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, expidió la Declaratoria de aprobación de la reforma de referencia, en cumplimiento al artículo 202, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. --- 5. El día once de febrero del año dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto que contiene las Reformas Constitucionales que en el punto anterior se precisan, y de las que se demanda del Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su invalidez.”

TERCERO. El Partido Político precisó que el Decreto cuya invalidez demanda, es violatorio de los artículos 1º, 41, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo adujo como concepto de invalidez, lo que a continuación se resume:

1. Los artículos 36, séptimo párrafo y 37, segundo párrafo, de la Constitución del Estado de Chihuahua, contravienen lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General de la República, concretamente los principios de imparcialidad, certeza y objetividad que rigen en la materia electoral, así como atentan contra la autonomía e independencia del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, en virtud de que con la reforma combatida se deja la facultad de designación de los consejeros y magistrados electorales a los grupos parlamentarios, sin precisar la forma en la que se van a elegir a los aspirantes que propongan dichos grupos, porque sencillamente con la reforma se eliminó la regla consistente en la elaboración de una convocatoria o consulta pública a través de la cual los ciudadanos interesados puedan participar a fin de ser seleccionados para integrar esos órganos electorales, lo que significa que la convocatoria o consulta pública y la ciudadanía participante, constituían la base a través de la cual la Junta de Coordinación Parlamentaria haría la propuesta al Pleno del Congreso del Estado, lo que reitera, fue indebidamente eliminado en la reforma cuestionada, evidenciándose así su inconstitucionalidad.

Agrega, que la convocatoria se formulaba por el Congreso del Estado como institución, lo que implicaba la inexistencia de un vínculo entre los ciudadanos que acudían a la convocatoria y los partidos políticos representados en el Congreso y, por ende, no existía subordinación de éstos con el Poder Legislativo o partidos políticos, garantizándose así su autonomía e independencia, lo que claramente se puede apreciar de la lectura a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, anterior a la reforma combatida, de la que se aprecia que en su anterior redacción garantizaba la autonomía e independencia del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, pues se daba certeza y transparencia en el proceso de selección de los ciudadanos que habrían de desempeñarse como consejeros y magistrados, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal.

2. También señala que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, concretamente los artículos 56, 59 y 162 establecían la existencia de un procedimiento claro y transparente, dotado de certeza jurídica, porque el procedimiento de designación de los funcionarios electorales se iniciaba con la expedición de una convocatoria pública por el Congreso del Estado, con una amplia difusión, en la que se invitaba a los ciudadanos a participar mediante la presentación de solicitudes, además de establecer la forma en que el Congreso del Estado por conducto de la Junta de Coordinación Parlamentaria, procedería a la designación, así como contemplaba los requisitos que debían cubrir los aspirantes, destacando el de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular y no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político u organización política en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, de donde es evidente, aduce, que este tipo de requisitos evitaba que los partidos políticos intervinieran directamente a través de la Junta de Coordinación Parlamentaria en la conformación de las mencionadas instituciones electorales, sin embargo, la reforma combatida contraviene lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, ya que la forma de designación directa de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua, se traducirá materialmente en una forma de presión y control sobre los órganos electorales locales, lo que desde luego atenta contra la autonomía e independencia de éstos.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, la Junta de Coordinación Parlamentaria se integra por el Presidente de la Mesa Directiva y los Coordinadores de cada grupo parlamentario, todos con derecho a voz y voto, empero, los partidos políticos que no forman un grupo parlamentario sólo tienen derecho a voz, lo que los excluye del proceso de selección; agrega, que en el caso, el Congreso del Estado únicamente cuenta con tres fracciones parlamentarias, la de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en tanto que tienen representación únicamente con derecho a voz los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo y sin representación en el Congreso los Partidos Convergencia y Alternativa Social Demócrata, por lo que en tales circunstancias, es claro que únicamente los partidos mencionados en primer término, serán quienes habrán de proponer directamente a los aspirantes a conformar las instituciones electorales, lo que va a generar dependencia respecto de aquél partido que los proponga y, por lo tanto, subordinación, de ahí que las normas combatidas violen el pacto federal, pues se prevé un procedimiento que no es transparente y que atenta contra la autonomía e independencia de los órganos electorales, ya que se deja en manos de grupos políticos, esto es de los parlamentarios, la designación de sus integrantes.

3. Asimismo argumenta que las reformas constitucionales a nivel Federal aprobadas en mil novecientos noventa y seis, tuvieron entre otros objetivos, el fortalecimiento de las instituciones a través de las cuales cobra vigencia el sistema democrático mexicano, toda vez que consideró como indispensable que los órganos electorales encargados de la renovación de los cargos públicos se encontraran revestidos de ciertas características, siendo relevante la autonomía y profesionalización de dichas instituciones, lo que claramente se aprecia del artículo 41,

fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Federal, que se refiere a la designación de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, que prevé que dicha designación se formulará previa realización de una amplia consulta a la sociedad, lo que a su vez se reproduce en el artículo 110, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde es claro que, si para integrar dicho Consejo, la Cámara de Diputados debe realizar una amplia consulta a la sociedad, en aras de dotarlo de autonomía e independencia, por ende, la misma regla debe prevalecer hacia los Estados, lo que desde luego dejó de contemplarse en la Constitución impugnada; agrega, que es un contrasentido que mientras la Constitución Federal garantiza la autonomía e independencia de las instituciones electorales y fija los principios que deben regir a nivel local, la normatividad ahora combatida los niegue, ya que se olvida de los principios rectores de la materia, fijando reglas que atentan contra la autonomía e independencia de las instituciones electorales, en franca contravención además, del principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 133 constitucional.

4. Por otra parte reitera que con la reforma impugnada se suprime un procedimiento claro y transparente para la selección de consejeros y magistrados electorales, ya que se deja al arbitrio de los integrantes de la Junta de Coordinación Parlamentaria del Congreso Local, a saber los grupos parlamentarios, la facultad de proponer a los aspirantes para ocupar dichos cargos, sin dar oportunidad de que la sociedad participe a través de una convocatoria, colocando en un estado de indefensión a la ciudadanía, a los partidos políticos que no integran la Junta y los órganos electorales de la propia entidad, poniendo en riesgo los principios que rigen en la materia electoral y, al respecto, invoca la tesis que lleva el rubro; "MATERIA ELECTORAL. PARA EL ANÁLISIS DE LAS LEYES RELATIVAS ES PERTINENTE ACUDIR A LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEMOCRÁTICOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Agrega, que el Pleno de la Suprema Corte ha determinado en diversas tesis que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones, se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales de la materia esto es, que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, pues la finalidad de las reformas constitucionales que han operado al respecto, refleja la intención del constituyente de que dichos órganos resuelvan con plena imparcialidad, por lo que es evidente que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a los Poderes Judiciales Locales, son aplicables a los integrantes de los organismos estatales encargados de la organización de las elecciones, en otras palabras, una de las notas distintivas tanto de los Poderes Judiciales como de los órganos encargados de la organización de las elecciones, es precisamente la de gozar de autonomía e independencia.

5. Finalmente argumenta que en la reforma combatida no se estableció un razonamiento lógico-jurídico que justifique la omisión de emitir una convocatoria pública por parte del Congreso del Estado de Chihuahua, en la que la ciudadanía pueda participar en igualdad de circunstancias con reglas y requisitos claros, transparentes y bajo procedimientos previamente establecidos, sino por el contrario, la reforma resta autonomía a los organismos electorales en la toma de decisiones, pues insiste, no permite la participación de la ciudadanía en la conformación de los órganos electorales, además de que crea una dependencia entre los integrantes de éstos y los grupos parlamentarios del Congreso local, atentando así contra la autonomía e independencia de la que deben gozar; por tanto, las normas cuya invalidez se propone contravienen los artículos 41, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Por acuerdo de trece de marzo de dos mil nueve, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo con el número 38/2009 y, por razón de turno, designó al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, mediante proveído de diecisiete de marzo siguiente, el Ministro Instructor admitió la demanda de que se trata, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió las normas y al Ejecutivo que las promulgó para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República para que antes del cierre de la instrucción emitiera su opinión; solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que expresara su opinión y, por último, requirió al Presidente del Consejo Electoral del Estado de Chihuahua para que dentro del plazo de tres días naturales, informara la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la Entidad.

QUINTO. Mediante auto de veintisiete de marzo de dos mil nueve, el Ministro Instructor tuvo por desahogado el requerimiento formulado al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, quien manifestó que el próximo proceso electoral del Estado iniciará durante la segunda quincena del mes de enero del año 2010.

SEXTO. Por acuerdo de treinta y uno de marzo del año en curso, el Ministro instructor tuvo por rendido el informe solicitado al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y tuvo por presentada la opinión formulada por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, por acuerdo de primero de abril de dos mil nueve, se hizo constar que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua no rindió el informe que le fuera solicitado y, consecuentemente, se dejaron los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales formularan alegatos.

SÉPTIMO. El Congreso del Estado de Chihuahua, al rendir su informe manifestó lo siguiente:

1. Que son equivocados los argumentos que plantea el Partido Político promovente de la acción, ya que de acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, las constituciones y leyes locales en el aspecto electoral, deben garantizar que las autoridades en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, pero no señala de qué manera debe cumplimentarse tal garantía, lo que permite concluir que los Estados están ante una función soberana para optar por el mecanismo que estimen conveniente, por lo que la reforma constitucional cuestionada no contradice la Carta Magna; agrega, que no hay base cierta que apoye la argumentación del Partido Político en el sentido de que el procedimiento para la designación de los consejeros y magistrados electorales provocará dependencia de éstos hacia los partidos políticos, en virtud de que tanto la Constitución Federal como los ordenamientos locales establecen principios que resguardan la función electoral, con los cuales se impide que se atente contra su autonomía e independencia, lo que claramente se aprecia, por ejemplo, con los requisitos que se exigen para ser consejero o magistrado electoral, establecidos en los artículos 56, 59 y 162 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

2. Que el Partido Político promovente de la acción basa sus argumentaciones en una premisa falsa, pues pasa por alto que el sistema combatido constituye una homologación con el establecido para el orden federal, sin que a la fecha éste haya sido invalidado por inconstitucional, es decir, a nivel federal en la designación de los consejeros que integran el Instituto Federal Electoral tienen participación los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, lo que fue instaurado a nivel constitucional en la reforma electoral de noviembre de dos mil siete, lo que además ya se encontraba contemplado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Incluso, los procedimientos de designación de esos funcionarios no necesariamente deben contemplarse en el texto constitucional, sino que puede hacerse válidamente en la legislación secundaria, pues la función primordial de esta última es la de desarrollar principios establecidos de manera genérica en la norma superior, tan es así que los artículos cuestionados prevén que la Ley establecerá las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos para el nombramiento de consejeros y magistrados electorales.

3. Finalmente señala que de acuerdo con lo ordenado en la reforma constitucional combatida, el Poder Legislativo de la entidad emitió el Decreto número 601/09 IIP.O. publicado el catorce de marzo de dos mil nueve, en el Periódico Oficial de la Entidad, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, de las que se aprecia que el Congreso ha detallado las reglas que se deben observar en la designación de los funcionarios electorales, destacando de ellas, la consistente en que dicha designación se llevará a cabo con base en una consulta a la sociedad, lo que implica que la pretensión expuesta por la parte actora se encuentra satisfecha y, en ese sentido, se está ante un hecho superveniente que provoca el sobreseimiento en el juicio.

Además, acorde con la reforma legal ya se ha expedido la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de Chihuahua interesados en participar en la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, la cual fue suscrita por los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza y por los representantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo promovente de la acción; agrega, que la manifestación de voluntad de este último se traduce en su conformidad con el procedimiento que se está tramitando, lo que constituye otra razón para que se sobresea en el juicio con apoyo en el artículo 20 fracciones II y IV de la Ley de la materia.

OCTAVO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al formular su opinión señaló en síntesis, lo siguiente:

1. En opinión de la Sala Superior los artículos cuya invalidez se demanda son constitucionales, ya que en primer lugar, en la Constitución Federal no existe algún artículo o principio jurídico electoral que establezca expresa o implícitamente, que las constituciones de la Entidades Federativas deban incluir o regular la convocatoria

respectiva hacia la ciudadanía, para poder iniciar el procedimiento de designación de los integrantes de los Institutos Estatales Electorales y de los Tribunales Electorales Locales, además de que de acuerdo con la propia Carta Magna los Estados tienen la facultad y la libertad de diseñar la estructura, composición y funciones de las autoridades electorales locales.

2. Que la circunstancia de que las normas cuestionadas no se refieran a la emisión de una convocatoria o a la realización de una consulta pública, no significa que en su momento, las fracciones parlamentarias estén impedidas para realizar esos actos, por lo que el actor parte de una premisa inexacta, pues las legislaturas no se encuentran impedidas para realizar esos actos aunque la Constitución no haga referencia a ellos.

3. Que no puede servir de base para los argumentos del Partido Político, lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, en la porción que prevé que para la conformación del Instituto Federal Electoral intervendrá la ciudadanía previa consulta general, pues esa regla corresponde al modelo Federal y, al respecto, tanto la Suprema Corte como la Sala Superior del Tribunal Electoral, se han manifestado en el sentido de que el modelo Federal no necesariamente tiene que ser copiado o imitado por las legislaciones de las Entidades Federativas, por lo que el hecho de que no lo adopten no se traduce en una violación a la Constitución Federal.

4. Asimismo precisó que las consideraciones que anteceden no implican que los Estados puedan establecer arbitrariamente los procedimientos para renovar a las autoridades electorales locales, ya que ante todo deben observar lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la propia Carta Magna, que los obliga a legislar fijando reglas que se orienten por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; agrega, que en el caso no se afectan esos principios, porque la expedición de la convocatoria y la satisfacción de los requisitos legales no dependen exclusivamente de que sean mencionados en la Constitución del Estado; además de que el Alto Tribunal y la Sala Superior han reiterado que la imparcialidad e independencia de las autoridades electorales tiene que ver con la función de los órganos respectivos y no con su integración.

5. Por otra parte consideró que no se afectan los principios de autonomía e independencia por el hecho de que en el proceso de designación participen las tres fracciones parlamentarias existentes en el Congreso Local, pues ello no necesariamente provoca subordinación y dependencia hacia los partidos políticos; incluso, en la mayoría de las legislaciones estatales, así como en la legislación federal existe un órgano o poder que formula las propuestas de quienes se desempeñarán como autoridades electorales y no por ello esos procedimientos se han calificado como inconstitucionales, pues de los mismos no depende la imparcialidad y autonomía de los órganos de la materia.

NOVENO. Por auto de trece de abril de dos mil nueve, el Ministro instructor tuvo por recibidos los alegatos formulados por el Partido Político promovente de la acción; y el oficio PGR/234/2009, suscrito por el Procurador General de la República, mediante el cual rindió su opinión respecto a la acción de inconstitucionalidad en que se actúa.

En dicho oficio, el Procurador General de la República manifestó, en síntesis, lo siguiente:

1. Por lo que hace a la legitimación procesal del actor señaló que de acuerdo con los artículos 43 y 44 de los estatutos del Partido Político, la Comisión Coordinadora Nacional se integra por nueve miembros y tiene entre otras funciones la de ejercer la representación política y legal del Partido en todo tipo de asuntos de carácter judicial, así como interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes; sin embargo, el inciso f) del artículo 44 indica de manera expresa que todas las facultades y atribuciones otorgadas a la Comisión Coordinadora Nacional pueden ser instrumentadas en su caso, con la firma del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, requisito este último que en el caso no se cumplió, ya que la demanda sólo la suscribieron cinco de los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional, cuando de acuerdo con esa regla debió ser firmada por seis de los miembros.

2. Por lo que hace al fondo del asunto argumentó que el único concepto de invalidez se debe declarar infundado, pues contrariamente a lo que se aduce, el procedimiento de designación de los consejeros y magistrados electorales de la Entidad, no resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Federal, ya que el hecho de que en las normas combatidas se establezca que esos funcionarios serán designados de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios no los hace inconstitucionales, toda vez que su participación se limita a proponer a los aspirantes para integrar los organismos electorales, esto es, dicha atribución es una simple intervención propositiva, toda vez que quien aprueba o no las propuestas es el Congreso Local, lo que desde luego no se traduce en una intromisión en la estructura y decisiones que en su momento tomen tanto el Instituto Electoral como el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

3. También precisó que la designación de los funcionarios electorales no es arbitraria, en virtud de que la Constitución Local establece diversos requisitos que deben cumplir los candidatos para poder ser considerados en la conformación de los órganos electorales, condiciones éstas que aduce, garantizan la autonomía e independencia de los mismos; de igual forma señaló que no existe disposición constitucional que imponga a los Congresos locales lineamiento específico en cuanto a la forma en que deberán presentarse las propuestas de candidatos que ocuparán un cargo dentro de los órganos electorales, por ello, es responsabilidad directa de dichas legislaturas establecer las formas y términos en que deberán presentarse las referidas propuestas, máxime que de acuerdo con el artículo 116 constitucional las reglas y el funcionamiento de las autoridades electorales locales se deben regir necesariamente por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, sin que en el caso se advierta que el procedimiento contemplado en las normas cuestionadas atente contra dicho principios.

DÉCIMO. Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente al Ministro Instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los partidos políticos plantean la posible contradicción de diversas normas de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por razón de orden, en primer lugar, se procede a analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial.

Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó la norma que se impugna, considerándose en materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto número 577/08 IP.O., mediante el cual se reformaron los artículos 27, 27 bis, 36 y 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad de once de febrero de dos mil nueve, según se advierte del ejemplar que de dicho medio informativo obra a fojas veintiocho a noventa y ocho del expediente de esta acción. Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad inició el doce de febrero y venció el trece de marzo de dos mil nueve.

En el caso, el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad se presentó el trece de marzo de dos mil nueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se desprende del sello que obra al reverso de la foja veinticuatro del expediente, esto es, el último día del plazo correspondiente, por lo que debe concluirse que fue presentada en forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la materia.

TERCERO. Acto continuo se procede a analizar la legitimación del Partido Político promovente de la acción.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su Ley Reglamentaria, disponen lo que a continuación se reproduce:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:

...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro...”.

“Artículo 62. ... (Último párrafo) En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de los señalados en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento”.

De conformidad con los artículos transcritos, los partidos políticos podrán promover la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- a) Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que el partido político promueva por conducto de sus dirigencias (nacional o local según sea el caso), y
- c) Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

Ahora bien, se procede al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales el promovente de la acción acredita su legitimación, a saber:

La acción de inconstitucionalidad fue promovida por el Partido del Trabajo, instituto que se encuentra registrado como Partido Político Nacional, según certificación expedida el veintiocho de abril de dos mil ocho, por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que corre agregada a foja veinticinco del expediente en que se actúa.

Asimismo, la demanda fue suscrita por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez, Ricardo Cantú Garza y Pedro Vázquez González, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, quienes acreditaron ese carácter con la certificación de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la integración de esa Comisión, la cual corre agregada a foja ciento cincuenta y siete del expediente.

Por otra parte, de los artículos 43 y 44, inciso c), de los Estatutos del Partido del Trabajo, se desprende que la Comisión Coordinadora Nacional cuenta con facultades para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes, en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional; dichos numerales señalan lo siguiente:

“Artículo 43. La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes”.

“Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

...

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes”.

De la lectura a dichas estipulaciones, se aprecia que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido Político Actor tiene la representación política y legal de éste y que entre otras atribuciones, está legitimada para promover las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes; así como que todos los acuerdos, resoluciones y actos de dicha Comisión tendrán plena validez en su caso, con la firma de la mayoría de sus integrantes.

En consecuencia, debe decirse que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un Partido Político con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente, y fue suscrita por la mayoría de los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional, la cual cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen a dicho Instituto Político.

En esta apartado es oportuno precisar que no asiste la razón al Procurador General de la República, quien propone que debe sobreseerse en la acción, en virtud de que el inciso i) del artículo 44 de los Estatutos, establece que las atribuciones otorgadas a la Comisión Coordinadora Nacional pueden ser instrumentadas con las firmas del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y, en el caso, la Comisión Coordinadora Nacional se integra por nueve miembros, de los cuales sólo cinco signaron la demanda, cuando de acuerdo con la regla referida, el escrito lo debieron suscribir seis de los integrantes de ese órgano.

El inciso i) del artículo 44 citado, es del tenor siguiente:

“i) Todas las facultades y atribuciones otorgadas a la Comisión Coordinadora Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional”.

De la transcripción que antecede se aprecia que la regla invocada por el Procurador General de la República, se refiere al supuesto en el cual la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo puede ejercer las atribuciones otorgadas a la diversa Comisión Coordinadora Nacional, lo que significa que el porcentaje de firmas al que alude rige para la mencionada Comisión Ejecutiva y no para la Comisión Coordinadora, pues para ésta se debe observar lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos, que prevé que todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán validez con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

Por ende, se confirma que los promoventes de la acción se encuentran legitimados para el ejercicio de ésta.

CUARTO. En virtud de que las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, se procede al análisis de las causales de improcedencia planteadas por la autoridad demandada Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

La autoridad demandada Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, propone el sobreseimiento en el juicio bajo la consideración de que el motivo de queja de la que se duele el Partido Político Actor ha sido satisfecho y, por ello, debe declararse sin materia la acción, en virtud de que la principal de sus impugnaciones radica en que con la reforma constitucional combatida se eliminó la obligación de designar a los consejeros y magistrados electorales previa convocatoria pública, sin embargo, mediante Decreto número 601/09 IIP.O., publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el catorce de marzo de dos mil nueve, se reformó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en los artículos 56 y 162 de esa Ley se prevé el supuesto relativo a que la designación se llevará a cabo previa consulta a la sociedad, por lo que se está ante un hecho superveniente que provoca el sobreseimiento en la acción, en virtud de que se ha quedado sin materia al haber sido satisfecha la pretensión de la parte actora.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé lo siguiente:

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

I. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Contra normas generales o actos en materia electoral;

III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

IV. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que

exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;**
VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;
VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y
VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.
En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio”

De lo expuesto se advierte que la autoridad propone la actualización de la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley de la materia, lo que se deriva de la afirmación en el sentido de que la pretensión del Partido Político Actor se encuentra satisfecha y, por lo mismo, la acción se ha quedado sin materia; sin embargo, dicha proposición debe declararse infundada por dos razones. En primer término, la circunstancia de que en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua reformada mediante Decreto publicado el catorce de marzo de dos mil nueve, se contemple la emisión de una consulta a la sociedad a fin de que participe en el proceso de selección de los aspirantes a conformar los órganos electorales de la Entidad, no significa que todos los motivos de agravio plasmados en la demanda se encuentren satisfechos, pues si bien el principal de los argumentos consiste en que la Constitución Local ya no prevé para ese proceso la emisión de una convocatoria o consulta pública, también lo es que ese no es el único motivo de invalidez que se aduce, pues recordemos que el Partido Político también impugna las normas cuestionadas por prever la participación de los grupos parlamentarios en la designación de los aspirantes a ocupar los cargos de autoridades electorales.

Además, respecto del supuesto contenido en la fracción V del artículo 19 de la Ley de la materia, esta Suprema Corte ha determinado en jurisprudencia que dicha causa de improcedencia se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en dicho medio de control constitucional, lo que desde luego no se actualiza en el caso, pues las disposiciones combatidas en el expediente que nos ocupa, no han quedado sin efectos como consecuencia de la emisión de algún Decreto posterior que así lo estableciera.

Así lo ha sustentado el Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia número P./J. 8/2004, cuyo rubro, texto y datos de localización se transcriben a continuación:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.” (Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, marzo de 2004, página 958).

Asimismo, se invocan las siguientes jurisprudencias de este Tribunal Pleno:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO ES DEROGADA LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, DEBE ESTIMARSE QUE CESARON SUS EFECTOS POR LO QUE PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO. Si con motivo de la reforma realizada a una ley se derogaron los preceptos impugnados en la acción de inconstitucionalidad, debe declararse el sobreseimiento en el juicio con fundamento en el artículo 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al sobrevenir la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de dicha ley reglamentaria, por haber cesado los efectos de la norma general impugnada.” (Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, mayo de 2005, tesis P./J. 45/2005, página 783).

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.” (Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, mayo de 2005, tesis: P./J. 24/2005, página 782).

En el mismo informe el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, propone el sobreseimiento en el juicio bajo la consideración de que el veinticinco de marzo de dos mil nueve, la Junta de Coordinación Parlamentaria del Congreso del Estado de Chihuahua, expidió convocatoria pública a los ciudadanos interesados en participar en la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral y que dicha convocatoria fue suscrita por los grupos parlamentarios, así como por la Diputada representante del Partido del Trabajo, acto este último que demuestra la conformidad de ese Partido Político con el procedimiento de designación, por lo que propone se sobresea la acción con fundamento en las fracciones II y IV del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.

El artículo 20 fracciones II y IV de la Ley mencionada, es del tenor siguiente:

“Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

... II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

... IV. Cuando por convenio entre las partes, haya dejado de existir el acto materia de la controversia, sin que en ningún caso ese convenio pueda recaer sobre normas generales”.

De acuerdo con la norma transcrita debe decirse que no asiste la razón a la autoridad legislativa, toda vez que no se aprecia la actualización de alguno de los supuestos de improcedencia que enumera el artículo 19 de la Ley de la materia y, por ende, tampoco estamos ante la hipótesis de la fracción II transcrita.

Lo mismo ocurre con lo dispuesto en la fracción IV del precepto número 20, ya que el hecho de que el Partido Político promovente de la acción haya suscrito la convocatoria a que alude la autoridad, ello debe entenderse como un acto ejecutado en cumplimiento de los diversos ordenamientos que rigen las funciones del Congreso del Estado de Chihuahua, lo que no puede entenderse como un acto de consentimiento, sino más bien de cumplimiento de la ley; además, la existencia y suscripción de la convocatoria para la seleccionar a los aspirantes a ocupar los cargos electorales de que se trata, no es un convenio entre las partes que provoque la inexistencia de los actos impugnados, pues éstos constituyen normas generales y, desde luego, no pueden dejar de existir por la emisión de la convocatoria que se menciona.

En consecuencia, al resultar infundados los motivos de sobreseimiento propuestos por la autoridad demandada y al no advertirse la existencia de diversa causal de improcedencia y sobreseimiento, se procederá al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer.

QUINTO. En este apartado es necesario señalar que de la lectura al escrito de demanda, se advierte que los promoventes de la acción plantean exclusivamente, la invalidez de dos disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a saber, los artículos 37, párrafo segundo y 36 en la porción normativa que establece: “El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político designe o su respectivo suplente. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios,

efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente por cada propietario. La ley establecerá las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos correspondientes.”

Por ende, el estudio de constitucionalidad que se formula en el considerando siguiente, versará exclusivamente, respecto de esas disposiciones.

SEXTO. Los conceptos de invalidez hechos valer son infundados, de conformidad con las consideraciones siguientes.

En efecto, son infundados los argumentos en los que el Partido Político aduce que la reforma constitucional combatida atenta contra la autonomía e independencia del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, porque según se aduce, deja la facultad de designación de los consejeros y magistrados electorales en manos de los grupos parlamentarios y porque la reforma eliminó la regla consistente en la elaboración de una convocatoria o consulta pública a la sociedad, para participar en la selección de los aspirantes a ocupar esos cargos, por lo que viola el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, es del tenor siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...) IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...) b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

El precepto constitucional establece entre otros principios, que en materia electoral las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que en el ejercicio de esa función sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; así como que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, en diversas acciones de inconstitucionalidad este Tribunal Pleno ha destacado que los principios rectores en materia electoral consisten en lo siguiente:

a) El principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

b) El principio de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

c) El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

d) El principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

e) Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones

con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Lo anterior encuentra su apoyo en la jurisprudencia de este Tribunal Pleno, que a continuación se reproduce:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”(Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, noviembre de 2005, tesis P./J. 144/2005, página 111).

Asimismo, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 138/2007, en sesión de treinta de abril de dos mil siete, determinó que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador es que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable.

Sobre el particular se invoca en lo conducente, la tesis de jurisprudencia P./J. 90/2007, que es del tenor siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, INCISO D), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE PREVÉ QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACIÓN QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRÁN ÚNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD. Si se toma en cuenta que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador de la Constitución Federal es que las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales), dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, resulta evidente que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a los Poderes Judiciales Locales son aplicables a los integrantes de los organismos estatales encargados de la organización de las elecciones, en específico, el relativo al derecho a recibir una remuneración adecuada

irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, con el objeto de que no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad. En congruencia con lo anterior y toda vez que los consejeros del Instituto Electoral de Michoacán ejercen de manera permanente las funciones que les fueron encomendadas tanto en los procesos electorales como durante el periodo interprocesal, se concluye que el artículo 111, fracción III, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, al prever que dichos consejeros gozarán "... durante los procesos electorales ..." de la remuneración que de acuerdo al presupuesto de egresos les corresponda y que "... entre procesos, recibirán únicamente dietas de asistencia a la sesión ...", transgrede los principios rectores de independencia, autonomía e imparcialidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en virtud de que durante el tiempo que ocupen el cargo tienen derecho a todas las prerrogativas derivadas de su designación." (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 740).

Ahora bien, los artículos 36 y 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la redacción que guardaban antes de la reforma cuestionada, eran del tenor siguiente:

"Artículo 36. (...) El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que concurren a la convocatoria pública que el propio Congreso o la Diputación Permanente expidan. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente por cada propietario. La ley establecerá las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos correspondientes."

"Artículo 37. (...) Los Magistrados serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que concurren a la convocatoria pública que el propio Congreso o la Diputación Permanente expidan. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria, la ley establecerá las reglas y procedimientos de designación."

Por otra parte, los artículos 36 y 37, de la Constitución impugnada vigentes (se subraya la porción normativa combatida) son del tenor siguiente:

"Artículo 36. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las bases que establezca la presente Constitución. La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

Los procesos electorales ordinarios se celebrarán cada tres años y se sujetarán a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, fijando los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas.

La Ley establecerá los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación y las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

Todas las precampañas y campañas electorales serán laicas.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados y miembros de ayuntamientos, no podrán exceder de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados y miembros de ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La ley fijará las sanciones para quienes infrinjan esta disposición.

La organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se compondrá de un órgano central de mayor jerarquía denominado Consejo General y los órganos distritales y municipales.

El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político designe o su respectivo suplente. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente por cada propietario. La ley establecerá las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos correspondientes.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente. La falta definitiva del Consejero Presidente será suplida por el consejero electoral que se designe conforme a la ley, hasta que el Congreso haga la nueva designación de Consejero Presidente.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales participan con voz y voto. Aquél tendrá voto de calidad. Los restantes miembros del Consejo General participan sólo con voz, pero sin voto.

La duración del cargo de Consejero Presidente, así como la de los demás consejeros electorales, será de seis años, y estos últimos se elegirán de forma escalonada cada tres años. En ningún caso los consejeros podrán ser reelectos. La ley regulará lo relativo al llamamiento de los consejeros electorales designados para el proceso electoral inmediato anterior, para la celebración de procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato.

Las sesiones de los órganos electorales serán públicas y sus resoluciones recurribles ante el Tribunal Estatal Electoral, conforme disponga la ley.

Las actividades, funciones y servicios de carácter electoral, incluidas las relativas al padrón de electores, podrán desarrollarse en coordinación con el órgano federal competente. La ley establecerá las condiciones, requisitos y modalidades en que se convenga dicha coordinación.

El Instituto Estatal Electoral podrá realizar convenios con el Instituto Federal Electoral, para que éste organice los procesos electorales locales.

El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.”

“Artículo 37. El Tribunal Estatal Electoral es el órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio. Se compondrá de tres Magistrados que deberán satisfacer los mismos requisitos que establece esta Constitución para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y además no haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

Los Magistrados serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos para cada uno de los cargos que no se hubieren cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria la ley establecerá las reglas y procedimientos de designación.

Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión. Recibirán remuneración igual a la que perciben los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable. Las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación.

En la elección de Gobernador, el Instituto Estatal Electoral dará cuenta al Congreso de la declaratoria de validez y de la constancia de mayoría que hubiere expedido, y en caso de impugnación el Tribunal Estatal Electoral dará cuenta al Congreso de su resolución para que éste, mediante formal decreto haga la declaratoria de Gobernador electo, que a su vez turnará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Si el Ejecutivo o el Congreso no cumplieren en el término que la Ley señale, el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral, en caso de impugnación ordenarán la publicación de la mencionada declaratoria en el Periódico Oficial.

El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno durante los procesos electorales, los plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato; podrán establecerse salas regionales. La Ley establecerá la forma de su organización y funcionamiento.

Concluido cada proceso electoral, el Tribunal Estatal Electoral presentará al Congreso y hará público un informe del desempeño de sus funciones.

El Tribunal Estatal Electoral hará uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

El Tribunal Estatal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causales expresamente establecidas en las leyes.”

Esas disposiciones prevén en lo que es materia de la presente acción, lo siguiente:

1. Los procesos electorales ordinarios en el Estado de Chihuahua se sujetarán a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

2. La organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; además de que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios.

3. El Instituto Estatal Electoral se compondrá de un órgano central denominado Consejo General, el cual se integra por un consejero presidente, seis consejeros electorales, un secretario ejecutivo y un representante que cada partido político designe o su respectivo suplente.

4. El consejero presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios. Si la mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes.

Asimismo prevé que si no se logra la elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

5. El Tribunal Estatal Electoral es el órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y con patrimonio propio.

6. Los magistrados electorales deberán satisfacer los mismos requisitos que prevé la Constitución de la Entidad para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; así como no haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

7. Los magistrados serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios y si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes.

De igual forma se prevé que si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria, y que la ley establecerá las reglas y procedimientos de designación.

Asimismo, es conveniente consultar lo dispuesto en los artículos 78, 85, 86, 225 y 226, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente, que prevén los requisitos que deben reunir el consejero presidente, consejeros y magistrados electorales, así como el procedimiento para su designación, pues no debemos olvidar que las normas de la Constitución del Estado de Chihuahua ya transcritas y las relativas a la Ley Electoral, conforman el sistema normativo de designación de esos funcionarios; esas disposiciones son del tenor siguiente:

“Artículo 78

1. El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

2. En el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, serán principios rectores.

3. Todos los servidores del Instituto Estatal Electoral, que tengan funciones de dirección y atribuciones de mando, al momento de asumir su encargo, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

4. El Consejero Presidente, los consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.”

“Artículo 85

1. La duración del cargo de Consejero Presidente, así como la de los demás consejeros electorales, será de seis años, y estos últimos se elegirán de forma escalonada cada tres años. En ningún caso los consejeros podrán ser reelectos.

2. El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Ser chihuahuense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

b) Tener grado de licenciatura;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación y conocimientos en la materia político-electoral;

d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 5 años anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político u organización política en los 5 años inmediatos anteriores a la designación;

f) Gozar de buena reputación, y

g) No haber sido condenado por delito alguno, salvo de carácter imprudencial.

3. Los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, además de reunir los requisitos señalados con los incisos a), d), e) y g), del numeral anterior, deberán cumplir con los siguientes:

a) Acreditar estudios de cuando menos educación media superior, y

b) Ser de reconocido prestigio y honorabilidad.

4. Los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, serán designados ordinariamente por el Congreso del Estado durante el mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección, conforme al artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad, que tendrá verificativo durante el mes de octubre. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente para cada propietario.

5. Los grupos parlamentarios llevarán a cabo una consulta a la sociedad, misma que se sujetará a los lineamientos que cada uno de ellos determine, luego de lo cual, realizarán sus propuestas de candidatos para ocupar cada uno de los cargos a elegir.

6. Hecho lo anterior, la Junta de Coordinación Parlamentaria verificará, en primer lugar, que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos que la Ley establece y seleccionará como elegibles a aquellos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos para el desempeño de los puestos de que se trate, mismos que propondrá ante el Pleno para su designación en los términos del párrafo primero, observando para tal efecto el principio de equidad de géneros previsto en esta Ley.

7. En todo caso, la composición final del órgano electoral será de tal manera que no podrá estar integrando por más del 70% de personas de un mismo sexo. Toda contravención a esta disposición es nula e impugnable con arreglo a esta Ley.

8. Por cada consejero electoral propietario se designará un suplente, siguiéndose en lo conducente el procedimiento señalado en el párrafo anterior.”

“Artículo 86

1. Si durante el desarrollo de un proceso electoral existiera la ausencia definitiva del Consejero Presidente, se estará a lo siguiente:

a) Dentro de las veinticuatro horas a las que se produzca la ausencia, los consejeros electorales se reunirán para designar de entre ellos a un Consejero Presidente con carácter provisional, que de inmediato asumirá sus funciones;

b) El suplente del consejero electoral que haya sido designado como Presidente, se integrará al Consejo General con el carácter de propietario, hasta la conclusión del proceso de sustitución;

c) Integrado el Consejo General en los términos de los incisos anteriores, el Consejero Presidente provisional hará del conocimiento del Congreso del Estado su nombramiento, a fin de que dentro de un plazo breve y sujetándose al procedimiento señalado en numeral 4 del artículo anterior, realice la designación de un Consejero Presidente sustituto que concluirá el período vacante, y

d) Durante el procedimiento de designación del Consejero Presidente sustituto, podrán participar los consejeros electorales que así lo manifiesten.

2. Cuando algún consejero electoral propietario del Consejo General incurra en dos faltas consecutivas sin causa justificada o falte en definitiva, se llamará a su suplente para que concurra a asumir el cargo.”

“Artículo 225

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Tribunal Estatal Electoral es el órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio.”

“Artículo 226

1. El Tribunal Estatal Electoral funcionará en Pleno. Para que pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.

Sus determinaciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad, después de haber emitido su voto ordinario. El Secretario General sólo tendrá derecho a voz.

2. El Tribunal Estatal Electoral se integra por tres magistrados, uno de los cuales será de sexo distinto al de los otros dos.

3. Los magistrados deberán satisfacer los requisitos que establece la Constitución Política del Estado para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y además no haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

4. Los magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral serán designados, durante el mes noviembre del año que corresponda, conforme al artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Los magistrados electorales serán designados cada uno por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, que tendrá verificativo durante el mes de octubre. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

5. Los grupos parlamentarios llevarán a cabo una amplia consulta a la sociedad, misma que se sujetará a los lineamientos que cada uno de ellos determine, luego de lo cual, realizarán sus propuestas de candidatos para ocupar cada uno de los cargos a elegir.

6. La Junta de Coordinación Parlamentaria verificará, en primer lugar, que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley, y seleccionará como elegibles a aquellos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos para el desempeño de los puestos de que se trate, mismos que propondrá ante el Pleno para su designación en los términos del artículo 37 de la Constitución local, observando para tal efecto el principio de equidad de género previsto en esta Ley.

7. Los magistrados del Tribunal durarán en su encargo seis años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Asimismo, percibirán una remuneración igual a la que reciben los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

8. En caso de renuncia, destitución, incapacidad, ausencia o muerte de los magistrados del Tribunal, se procederá a nombrar a quien los sustituya, bajo el mismo procedimiento señalado en el punto dos de este artículo. La ausencia temporal del Magistrado Presidente será suplida por el magistrado de mayor antigüedad en el cargo. Si estuvieren varios en ese caso, suplirá el de mayor edad.”

De la lectura a esas disposiciones se desprende lo siguiente:

1. Que el Instituto Estatal Electoral es depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. El consejero presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad, que tendrá verificativo durante el mes de octubre.

Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; y si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

3. Que los grupos parlamentarios llevarán a cabo una consulta a la sociedad, misma que se sujetará a los lineamientos que cada uno de ellos determine, para posteriormente, realizar sus propuestas de candidatos para ocupar cada uno de los cargos a elegir; y que hecho lo anterior, la Junta de Coordinación Parlamentaria verificará, en primer lugar, que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos que la ley establece y seleccionará como elegibles a aquellos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos, mismos que propondrá ante el Pleno para su designación, observando para tal efecto el principio de equidad de géneros.

4. El Consejero Presidente deberá reunir entre otros requisitos: a) tener mas de treinta años de edad el día de la designación y conocimiento en la materia político-electoral; b) no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; c) no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político u organización política en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y d) gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo de carácter imprudencial.

5. Para ser consejero electoral del Consejo General se requiere: a) ser chihuahuense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b) acreditar estudios de cuando menos educación media superior; c) ser de reconocido prestigio y honorabilidad; d) no haber sido candidato a cargo de elección popular ni dirigente o representante nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y e) no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

6. El Tribunal Estatal Electoral es un órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio.

7. Para ser magistrado electoral se deberán satisfacer los requisitos que prevé la Constitución Estatal para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, así como no haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

8. Los magistrados electorales serán designados cada uno por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. Si la mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes y si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

9. Los grupos parlamentarios llevarán a cabo una amplia consulta a la sociedad; misma que se sujetará a los lineamientos que cada uno de ellos determine, luego de lo cual, realizarán sus propuestas de candidatos para ocupar cada uno de los cargos a elegir.

La Junta de Coordinación Parlamentaria verificará en primer lugar que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos que exige la Constitución y la propia ley, y seleccionará como elegibles a aquellos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos para el desempeño de los puestos, mismos que propondrán ante el Pleno para su designación en los términos del artículo 37 de la Constitución Local.

De lo hasta aquí expuesto destaca que de la comparación a los preceptos constitucionales materia de la presente acción, se desprende que la modificación que operó en ellos consistió fundamentalmente, en que antes de la reforma se decía que los consejeros y magistrados electorales serían designados de entre los aspirantes que concurren a la convocatoria pública que el propio Congreso o la Diputación Permanente expidan; a diferencia de lo que prevén las normas vigentes, en el sentido de que serán designados de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios.

Precisado lo antedicho, debe decirse que contrariamente a lo argumentado por el Partido Político actor, las normas combatidas no transgreden los principios que rigen en la materia electoral, ya que del análisis al sistema que se prevé para la designación de consejeros y magistrados electorales se aprecia la existencia de requisitos y reglas a observar en el procedimiento de designación, cuya finalidad es, precisamente, asegurar el cumplimiento de los principios de imparcialidad, certeza y objetividad que rigen para la materia y, consecuentemente, la autonomía e independencia del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

En efecto, de las disposiciones de las que deriva el sistema al que se alude, se desprende que prevén como requisitos para ser consejero presidente y consejero electoral del Consejo General, los siguientes:

- a)** Gozar de sus derechos políticos y civiles;
- b)** En el caso del consejero presidente tener grado de licenciatura y conocimientos en la materia político-electoral; y para los otros consejeros acreditar estudios de cuando menos educación media superior;
- c)** No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente o representante nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación; y
- d)** No haber sido condenado por delito alguno, salvo de carácter imprudencial.

Por lo que hace a los requisitos para ser magistrado electoral se fijan los siguientes:

- a)** Satisfacer los requisitos que establece la Constitución del Estado para ser magistrado del Supremo Tribunal; y
- b)** No haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

Así, de acuerdo con la enumeración que antecede se aprecia que el legislador del Estado de Chihuahua, fijó requisitos que, por sus características, buscan garantizar la imparcialidad, certeza y objetividad de aquéllos que se desempeñen como autoridades electorales, pues son reglas que procuran evitar la existencia de algún vínculo o subordinación con los partidos u organizaciones políticas y, por ende, podemos afirmar que contribuyen a lograr la plena autonomía e independencia de dichos funcionarios hacia los partidos políticos; de ahí que por lo que hace a los requisitos, es claro que éstos tienen como finalidad asegurar que los principios que rigen para la materia electoral sean observados al momento de seleccionar a los aspirantes a los cargos de carácter electoral.

Y el mismo objetivo lo encontramos en el procedimiento de designación que prevé la Constitución del Estado y su Ley reglamentaria, el cual se describe de la siguiente manera:

- a)** Tanto los consejeros como los magistrados electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad.

b) Si la mayoría no se logra en única votación la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes y si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

c) La consulta a la sociedad la llevarán a cabo los grupos parlamentarios, la cual se sujetará a los lineamientos que cada uno de ellos determine, para después realizar sus propuestas de candidatos; y

d) Posteriormente, la Junta de Coordinación Parlamentaria verificará en primer lugar, que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos que la ley establece y seleccionará como elegibles a aquéllos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos, mismos que propondrá ante el Pleno del Congreso del Estado para la designación respectiva.

La reglas descritas demuestran que no asiste la razón al Partido Político actor, toda vez que del análisis del procedimiento para la selección y designación de los consejeros y magistrados electorales, se advierte que éste es claro y transparente y, principalmente, su objetivo es el de garantizar el respeto a los principios que rigen para la materia electoral, pues si bien prevé la participación de los grupos parlamentarios, también lo es que fundamentalmente, intervienen los diputados que integran el Congreso del Estado de Chihuahua, ya que para cada uno de ellos se fija con claridad la forma en la que les corresponde participar en la selección de candidatos que finalmente serán elegidos a los cargos mencionados; además, la transparencia se advierte porque no deja a la discrecionalidad o a la ambigüedad la realización de los actos mencionados, pues se insiste, las reglas contemplan sin lugar a dudas, la participación correspondiente de los grupos parlamentarios y del propio Congreso Local, la cual consiste respectivamente, en la propuesta de los grupos parlamentarios, de los candidatos que cubran los requisitos que exige la ley y, dese luego, que la designación se hará en primer término, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado de Chihuahua.

Por ende, el concepto de invalidez que se plantea es infundado, toda vez que los requisitos para ser consejero y magistrado electoral y el procedimiento de designación que fijan tanto la Constitución impugnada, como la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, tienen como objetivo asegurar la imparcialidad, autonomía e independencia de aquellos que desempeñen los cargos mencionados, pues no se advierte la existencia de alguna regla que impida la realización de ese objetivo, ni de alguna otra que propicie vínculos o subordinación entre los aspirantes al cargo y los partidos políticos; por ende, se estima que los requisitos y el procedimiento de designación arriba descritos tienen como finalidad la debida observancia a lo que ordena el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable en lo conducente, la jurisprudencia 27/2009 de este Tribunal Pleno, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El procedimiento para la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del mencionado Instituto previsto en los artículos 12, fracción V y 35, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco no viola la Constitución General de la República, pues atento a la importancia de la función que realizan se estableció un procedimiento de intervención o colaboración en el que participan: a) los grupos parlamentarios, en cuanto pueden proponer; b) la sociedad, en tanto será consultada; y c) el Congreso Local, que será el cual por el voto de las dos terceras partes de sus miembros elegirá finalmente tomando en cuenta las propuestas y consultas previas. Además, este tipo de sistema de designación es acorde con el que en el ámbito federal prevé el artículo 41, base V, párrafo primero, de la Ley Suprema, para la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, sistema que si bien no es aplicable ni obligatorio para las entidades federativas en atención a la plena libertad y autonomía que para este tipo de decisiones tienen las Legislaturas Locales, al tener correlato con lo previsto en la Constitución General de la República para el ámbito federal, no puede transgredir la Norma Suprema.”

Asimismo, es importante destacar que esta Suprema Corte ha emitido criterio en el sentido de que no existe disposición constitucional que imponga a las legislaturas de los Estados lineamiento específico en cuanto a la forma en que deberán presentarse o formularse las propuestas de candidatos a ocupar los cargos de consejeros y magistrados electorales de las Entidades Federativas, lo que implica que es responsabilidad directa de dichas

legislaturas la de establecer las formas y términos en que se deberá llevar a cabo el proceso de selección y de designación de las personas que ocupen esas funciones; por tanto, debe estimarse que en el caso, el procedimiento establecido por el Congreso del Estado de Chihuahua es el que consideró suficiente para cumplir con lo ordenado en la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna y, en consecuencia, debe decirse que no viola los principios que rigen para la materia electoral, pues se insiste, no está inobservando regla alguna contemplada en ese precepto constitucional.

Al respecto, resultan aplicables en lo conducente, las siguientes jurisprudencias de este Tribunal Pleno:

“INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN. LOS ARTÍCULOS 120, 146, 155 Y 322 DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLAN EL NUMERAL 116, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Conforme al citado precepto constitucional, es obligación de las Legislaturas Locales garantizar que la integración y actuación de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, autonomía, certeza e independencia; sin embargo, al no existir disposición constitucional que imponga a las indicadas Legislaturas algún lineamiento específico en cuanto a la forma en que deberán presentarse las propuestas de candidatos que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral, es responsabilidad directa de dichas Legislaturas establecer las formas y términos en que deberán presentarse las referidas propuestas. En consecuencia, la circunstancia de que el Legislador de Yucatán haya establecido en los artículos 120, 146, 155 y 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado que serán las organizaciones ciudadanas las que propondrán candidatos a los cargos de consejeros electorales, consejeros electorales distritales y consejeros electorales municipales y Magistrados del Tribunal Electoral Local, las que deberán acreditar, entre otros requisitos, estar constituidas, registradas o inscritas conforme a la ley, con antigüedad mínima de 7 años y tener como fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, no viola los principios de certeza, seguridad y legalidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en todo caso ese método es el que el Legislador Local consideró idóneo para que se presentaran las propuestas de candidatos para seleccionar a las personas que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral en la entidad.” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, febrero de 2008, tesis P./J. 10/2008, página 1342).

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES VI Y X, 91, 111, FRACCIONES VI Y X, 120, FRACCIONES VI Y X, Y 281, FRACCIONES VII Y XI, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESA ENTIDAD, AL ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS CIUDADANOS Y SECRETARIOS TÉCNICOS DEL CONSEJO ELECTORAL, DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO MAGISTRADOS NO CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; sin embargo, no existe precepto constitucional que imponga a las Legislaturas Locales la obligación de establecer requisitos para seleccionar a las personas que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral, de manera que para que las citadas legislaturas cumplan y se ajusten a los mencionados principios rectores es suficiente con que los adopten en su sistema electoral. En ese sentido, el hecho de que los artículos del Código Electoral establezcan como requisito para ser consejero ciudadano o secretario técnico del Consejo Electoral Estatal, de los Consejos Distritales y Municipales, o Magistrado del Tribunal Electoral Local, no haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la elección, no viola los principios de independencia, autonomía e imparcialidad que deben regir el ejercicio de la actividad electoral por parte de las autoridades electorales, porque en todo caso ese plazo es el que el legislador local consideró suficiente para presumir que los aspirantes se encuentran desvinculados con la institución dentro de la cual hubieran compartido un fin político común.” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, julio de 2005, tesis P./J. 55/2005, página 796).

A mayor abundamiento, es importante precisar que de la lectura a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua arriba transcritas, se aprecia, concretamente de los artículos 85 y 226, que prevén que los consejeros y magistrados electorales serán designados cada uno por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los Diputados presentes, de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad.

Esto es, si bien la actual Constitución Política del Estado de Chihuahua, no prevé la existencia de la convocatoria o consulta pública a través de la cual los ciudadanos pudieran participar en el proceso de selección de los aspirantes a ocupar los cargos de consejeros y magistrados electorales, también lo es que ello se prevé ahora en la Ley Electoral de la Entidad, pues como se vio, para el caso de los consejeros, en el artículo 85 de ese ordenamiento se dispuso que éstos serán designados cada uno por el voto de cuando menos, las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad; y por lo que hace a los magistrados, en el diverso 226 se contempló la misma regla; lo que implica que el principal de los motivos de inconformidad del Partido Político actor esto es, la regla cuya existencia pretende, se encuentra ahora contemplada en la Ley ordinaria electoral de la Entidad.

En otro orden de ideas, tampoco asiste la razón al Partido Político actor en cuanto argumenta que los preceptos impugnados violan los artículos 41, fracción V y 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal, por la intervención que los grupos parlamentarios y la Junta de Coordinación Parlamentaria tienen en el procedimiento de designación de consejeros y magistrados electorales, pues como se verá, la existencia y facultades de dichos grupos y de la Junta, simplemente constituyen formas de organización en el seno del Poder Legislativo, para el debido ejercicio de sus facultades.

Los artículos 39 primer párrafo, 77 y 80, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establecen lo siguiente:

“Artículo 39. La Junta de Coordinación Parlamentaria es un órgano plural dotado de atribuciones para propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso. Se integra con el Presidente de la Mesa Directiva y con los coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, todos con derecho a voz y voto, así como con los diputados que no formen parte de un grupo parlamentario y con un Secretario Técnico, quienes sólo participarán con derecho a voz. Las ausencias del Presidente serán suplidas por los vicepresidentes; las de los coordinadores de grupo parlamentario, por sus respectivos subcoordinadores; y, las del Secretario Técnico, por el servidor público que para cada caso se designe...”

“Artículo 77. Los diputados que surjan de la postulación de un mismo partido o tengan una misma afiliación podrán integrar grupos parlamentarios para la realización de tareas específicas en el Congreso en los términos de esta Ley. Para constituir un grupo parlamentario, se requerirá un mínimo de dos diputados.”

“Artículo 80. Los coordinadores y en su caso los subcoordinadores de los grupos parlamentarios formarán parte de la Junta de Coordinación Parlamentaria, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y con las atribuciones que la misma señala.”

Las disposiciones transcritas establecen respectivamente, que la Junta de Coordinación Parlamentaria es un órgano plural dotado de atribuciones para propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso, la cual se integra con el Presidente de la Mesa Directiva y con los coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, todos con derecho a voz y voto, así como con los diputados que no formen parte de un grupo parlamentario y con un secretario técnico quienes sólo participarán con derecho a voz.

Así como que los diputados que surjan de la postulación de un mismo partido o tengan una misma afiliación, podrán integrar grupos parlamentarios para la realización de tareas específicas en el Congreso; que para constituir un grupo parlamentario se requerirá un mínimo de dos diputados, así como que los coordinadores y, en su caso, los subcoordinadores de los grupos parlamentarios formarán parte de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

Del análisis a esas disposiciones se desprende que los grupos parlamentarios son una forma de organización del Congreso que se establecen para realizar tareas específicas y que se integran con un mínimo de dos diputados de un mismo partido político, grupos que a su vez integran la Junta de Coordinación Parlamentaria que es otro órgano de carácter plural que tiene como objetivo propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso, lo que explica que en el procedimiento de selección y de designación de consejeros y magistrados electorales, dichos grupos y Junta de Coordinación tengan un papel preponderante, pues como se apuntó, finalmente se trata de instancias que se crean al seno del Congreso precisamente para procurar que las facultades de éste se ejerzan con las características ya descritas; de ahí que su participación en el procedimiento que contemplan las normas impugnadas no violen la Ley Suprema de la Unión, sobre todo porque no existe regla alguna que les prohíba funcionar de esa manera.

Además, la participación de los grupos parlamentarios y de la Junta de Coordinación Parlamentaria en el procedimiento combatido, no se traduce en que éstos decidan quiénes serán las personas que funjan como consejeros y magistrados electorales, toda vez que su participación se concreta respectivamente, en la realización de una consulta a la sociedad, así como en la formulación de las propuestas de candidatos para ocupar cada uno de sus cargos, teniendo la obligación además de seleccionar a aquéllos aspirantes que cumplan con los requisitos que fija la ley, de donde se aprecia que finalmente los grupos o la Junta no designan a las personas que fungirán en esos cargos, pues de las propias normas combatidas se desprende que son los diputados presentes en el Congreso Local, los que designarán con su voto a las personas indicadas.

En otras palabras, la participación de los grupos parlamentarios sólo es de consulta y de propuesta, pero no de designación, ya que este último acto es exclusivo de los diputados integrantes del Congreso, los cuales además deben observar para la elección, el número de votos que prevén los artículos 36 y 37 de la Constitución combatida.

No pasa inadvertido el argumento que adujo el Partido Político actor en el sentido de que sólo tres de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado de Chihuahua, podrán participar en el procedimiento de selección a través de la Junta de Coordinación Parlamentaria, lo que en su opinión provocará dependencia y falta de autonomía de los órganos electorales frente a los grupos políticos, pues afirma, dichos órganos estarán conformados por sujetos que convengan a sus intereses políticos.

Al respecto, es importante precisar que es criterio de este Tribunal Pleno que, en su papel de Tribunal Constitucional, no puede proveer otro tipo de criterios que no sean estrictamente jurídicos para atender los planteamientos de los actores, por ello, la conveniencia política o las razones de orden sociológico o cultural que giran en torno a la constitución de los organismos electorales son situaciones que no pueden ser resueltas desde la interpretación constitucional.

Así como que el problema del clientelismo político, las alianzas y las lealtades o deslealtades que puedan originarse entre los grupos de poder que integran la Legislatura Local, siendo un problema real, no puede ser resuelto en la sede constitucional. Aunque todo ello esté en el "mundo de lo posible", la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo debe vigilar la regularidad constitucional determinando, caso por caso, cuáles son las competencias específicas de los poderes públicos y órganos del Estado; lo anterior así fue expuesto al conocer las acciones de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008, resueltas en sesión de seis de octubre de dos mil ocho.

Por las mismas razones, es infundado el argumento en el que se aduce que en la designación de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, se lleva a cabo de manera previa una amplia consulta a la sociedad, pues así lo ordena el artículo 41, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Federal, por lo que la misma regla debe prevalecer hacia los Estados y que al no ser así, las normas combatidas resultan violatorias de esa disposición constitucional.

Los artículos 41, fracción V, párrafo tercero, de la Carta Magna y 110, segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son del tenor siguiente:

“Artículo. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización

de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes...”

“Artículo 110

1. El Consejo General se integra por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.

2. El consejero presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad...”

Como ya se apuntaba, no asiste la razón al Partido Político, ya que en primer término, en diversas acciones de inconstitucionalidad esta Suprema Corte ha determinado que las reglas contempladas en el sistema federal no son obligatorias para las Entidades Federativas, en atención a la plena libertad y autonomía para este tipo de decisiones tienen las Legislaturas locales, esto es, el modelo Federal no necesariamente tiene que ser copiado por las Legislaturas de los Estados; máxime que el sistema que se analiza tiene correlato con lo previsto por la Constitución Federal para el ámbito Federal, por lo que no puede ser transgresor de nuestra Norma Suprema.

En efecto, si bien los artículos 36 y 37 de la Constitución del Estado de Chihuahua no hacen referencia a la realización de una convocatoria a la sociedad para que participe en la selección de los aspirantes a ocupar los cargos de autoridades electorales, también lo es que la propia Constitución establece que la ley fijará las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos correspondientes, lo que ya ocurrió, pues de acuerdo con las reformas que operaron en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicadas el catorce de marzo y el doce de septiembre de dos mil nueve, se fija el procedimiento que deberá observarse para tal efecto, destacando que la designación de los aspirantes se llevará a cabo previa realización de una amplia consulta a la sociedad, por lo que finalmente la regla que exige el Partido Político actor ya se encuentra prevista y, desde luego, es una hipótesis similar a la que prevé el artículo 41, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Federal y el diverso 110, segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la designación de los consejeros que conformen el Instituto Federal Electoral; en consecuencia, el sistema de designación que prevé la Constitución cuestionada y su Ley reglamentaria es, de alguna forma, acorde con el sistema que se prevé para el ámbito federal.

Sin que sea óbice la diversa argumentación en la que se afirma que en la reforma cuestionada no se estableció un razonamiento lógico-jurídico que justifique la omisión de emitir una convocatoria pública; lo anterior porque si bien no se aprecia mayor justificación, también lo es que las disposiciones impugnadas establecen claramente que la ley fijará las reglas, procedimientos y demás requisitos para la designación de consejeros y magistrados electorales, por lo que si la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, reformada mediante decretos de catorce de marzo y doce de septiembre de dos mil nueve, fija el procedimiento que deberá observarse, ordenando como acto previo la realización de una amplia consulta a la sociedad, ello evidencia que aun ante la ausencia de razones que expliquen la reforma, ello no causa afectación, pues finalmente la pretensión final de la parte actora se encuentra satisfecha.

De lo expuesto se concluye que las argumentaciones formuladas por el Partido Político actor, en el sentido de que el procedimiento de designación de consejeros y magistrados electorales en el Estado de Chihuahua, es poco claro y carente de transparencia porque deja al arbitrio de la Junta de Coordinación Parlamentaria la facultad de proponer a los aspirantes para ocupar dichos cargos, son infundadas; esto es así, porque tanto la Constitución combatida, como la Ley Electoral de la Entidad, prevén un procedimiento que no deja espacio para la ambigüedad o absoluto arbitrio de la Junta de Coordinación, toda vez que ese órgano actuará con base en los resultados de la consulta que se lleve a cabo con la sociedad; además de que deberá verificar que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos que la ley establece, seleccionando como elegibles a aquellos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos para el desempeño de los puestos de que se trate, mismos que propondrá ante el Pleno del Congreso para su designación, lo que implica que no se afecten los principios de imparcialidad, certeza e independencia en materia electoral, pues se reitera, quien tiene la decisión para la designación es el Congreso del Estado; pero además, las actuaciones del Instituto y del Tribunal Electoral se encuentran fijadas en la Constitución que se controvierte y en la Ley Electoral de la Entidad, lo que significa que al estar reguladas no pueden provocar abuso, subordinación o dependencia hacia los partidos políticos que integren grupos parlamentarios y la Junta de Coordinación Parlamentaria.

En consecuencia, se reconoce la validez de los artículos 37, párrafo segundo y 36, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este último en la porción normativa que dice: “El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido

Político designe o su respectivo suplente. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente por cada propietario. La ley establecerá las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos correspondientes.”; reformados mediante Decreto número 577/08 IP.O., publicado en el Periódico Oficial de la Entidad número 12, de once de febrero de dos mil nueve.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 37, párrafo segundo y 36, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este último en la porción normativa que quedó precisada en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta del proyecto modificada en cuanto a reconocer la validez de los artículos 36, en el párrafo que indica en su parte primera: “El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada partido político designe o su respectivo suplente. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios”, y 37 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. Rúbrica. MINISTRO PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: LIC. RAFAEL COELLO CETINA. Rúbrica.

Esta hoja forma parte de la acción de inconstitucionalidad 38/2009, promovida por el Partido del Trabajo. Fallada el diecinueve de octubre de dos mil nueve, en el sentido siguiente: PRIMERO. Es procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 37, párrafo segundo y 36, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este último en la porción normativa que quedó precisada en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Conste. Rúbrica.

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
772/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza al menor Braulio Guevara Galván, el otorgamiento de una pensión mensual, a partir del día 30 de noviembre del año 2008, consistente en la cantidad de \$27,102.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Carlos Guevara Macías, quien fuera Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La cantidad otorgada será entregada al menor, por conducto de su señora madre, la C. Diana Yanet Galván Martínez, hasta que cumpla la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para el menor Braulio Guevara Galván, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Carlos Guevara Macías.

El menor Braulio Guevara Galván, tendrá derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sea beneficiario de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que Braulio Guevara Galván cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, al beneficiario indicado con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
773/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a las menores de nombres Valeria y Sofía Renee, ambas de apellidos González Burciaga, y a la menor Tiare González Carrera, el otorgamiento de una pensión mensual, a partir del día 15 de junio del año 2008, consistente en la cantidad de \$10,026.00 (DIEZ MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Jaime Alberto González Rodríguez, quien fuera Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El monto de la pensión será dividida en partes iguales entre las beneficiarias ya mencionadas.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a las menores de nombre Valeria y Sofía Renee, ambas de apellidos González Burciaga, por conducto de su madre, la C. Blanca Alicia Burciaga Hernández; y en lo que respecta a la menor Tiare González Carrera, a través de su madre, la C. María Lourdes Carrera Franco, hasta que cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para las menores Valeria y Sofía Renee, ambas de apellidos González Burciaga, y a la menor Tiare González Carrera, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Jaime Alberto González Rodríguez.

Los menores Valeria y Sofía Renee, ambas de apellidos González Burciaga, y a la menor Tiare González Carrera, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que las menores Valeria y Sofía Renee, ambas de apellidos González Burciaga, y la menor Tiare González Carrera, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que las acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a las beneficiarias indicadas con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
774/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 177 Bis al Capítulo VI, Título Tercero del Código Municipal para el Estado, para quedar redactado de la siguiente forma:

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PREDIOS BALDÍOS O NO EDIFICADOS.

ARTÍCULO 177 Bis.- Los propietarios de predios baldíos o no edificados que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, están obligados a realizar la limpieza de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas y contribuir a la buena imagen del Municipio.

Es objeto de este derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, los servicios de limpieza de los mismos, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento por parte del propietario del predio, el servicio de limpieza será prestado por el Municipio con cargo al propietario del inmueble, de conformidad a lo establecido en la ley de ingresos municipal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
775/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza al C. Gamaliel Muñoz Caldera, Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a partir de la publicación del presente Decreto, una pensión mensual, consistente en la cantidad de \$15,675.02 (QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones, por habersele declarado una incapacidad permanente para trabajar, derivada de los hechos sucedidos el día 7 de octubre del año 2008, en ejercicio de su función.

Las cantidades otorgadas serán entregadas al C. Gamaliel Muñoz Caldera, por conducto de sus padres Virginia Caldera Hernández y/o José Muñoz Remigio.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Gamaliel Muñoz Caldera.

El C. Gamaliel Muñoz Caldera, tendrá derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sea beneficiario de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán durante todo el tiempo que dure la incapacidad decretada.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, al beneficiario indicado con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

VICEPRESIDENTE. DIP. RICARDO YÁÑEZ HERRERA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE****DECRETO:****DECRETO N°.
776/09 I P.O.****LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,****D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a la C. Luz Adriana Ríos Acosta, a su hija Kate Adriana Barraza Ríos, así como a los menores Claudia Belem Barraza Bañuelos y Paulin Andrés Barraza Luján, hijos del agente fallecido, el otorgamiento de una pensión mensual, a partir del día 15 de agosto del año 2008, consistente en la cantidad de \$25,277.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Vidal Barraza Ortiz, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La pensión antes referida será dividida en partes iguales entre todos los beneficiarios antes mencionados.

Las cantidades otorgadas serán entregadas de la siguiente forma: a la C. Luz Adriana Ríos Acosta en forma directa y además la parte que le corresponde a su menor hija, Kate Adriana Barraza Ríos, hasta que ella cumpla la mayoría de edad; a la menor Claudia Belem Barraza Bañuelos, por conducto de su madre, la C. Claudia Elena Bañuelos Mendoza, hasta que dicha menor cumpla la mayoría de edad; y al menor Paulin Andrés Barraza Luján, por conducto de su madre, la C. Julia Luján Alarcón, hasta que éste cumpla la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Kate Adriana Barraza Ríos, Claudia Belem Barraza Bañuelos y Paulin Andrés Barraza Luján, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Vidal Barraza Ortiz.

La C. Luz Adriana Ríos Acosta y los menores Kate Adriana Barraza Ríos, Claudia Belem Barraza Bañuelos y Paulin Andrés Barraza Luján, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Kate Adriana Barraza Ríos, Claudia Belem Barraza Bañuelos y Paulin Andrés Barraza Luján, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad; por lo que respecta a la C. Luz Adriana Ríos Acosta, éstos durarán mientras no contraiga nupcias o deje de necesitarlos, por lo que deberán practicarse anualmente evaluaciones económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

VICEPRESIDENTE. DIP. RICARDO YÁÑEZ HERRERA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
777/09 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona con una fracción IV, el Artículo Primero, fracción I, inciso a), numeral dos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal de 2009, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.-

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

a).- IMPUESTOS

1.- Predial

2.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

.....

.....

.....

.....

.....

I.-

II.-

III.-

IV.- Aplicar una tasa del 1% en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a todas aquellas personas morales obligadas al pago de dicho impuesto, que realicen más de cinco operaciones simultáneas, respecto de inmuebles distintos por el mismo concepto, siempre que acredite ser una fuente de empleo dentro de la sociedad y que dichas personas morales acrediten su operación por lo menos en los últimos tres años. Dicho estímulo se aplicará en cada operación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

VICEPRESIDENTE. DIP. RICARDO YÁÑEZ HERRERA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°. 786/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 24 y 27, y se adiciona un artículo 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Secretaría de Finanzas y Administración.
- III. Secretaría de Planeación y Evaluación.
- IV. Secretaría de Fomento Social.
- V. **Secretaría de Salud.**
- VI. Secretaría de Desarrollo Industrial.
- VII. Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico.
- VIII. Secretaría de Educación y Cultura.
- IX. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- XI. Secretaría de Desarrollo Rural.
- XII. Secretaría de Desarrollo Municipal.
- XIII. Secretaría de la Contraloría.
- XIV. Procuraduría General de Justicia.
- XV. Secretaría de Seguridad Pública.
- XVI. Coordinación de Comunicación Social.

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Fomento Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como conducir la formulación del Programa respectivo;**
- II. **Coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano;**
- III. **Establecer las políticas públicas de desarrollo social para personas indígenas, menores de edad, jóvenes, adultas mayores, en situación de discapacidad, pobreza, desigualdad, marginación, discriminación y exclusión, así como coordinar, concertar y ejecutar programas y proyectos para tal fin;**
- IV. **Coordinar e implementar las directrices y estrategias que señala el Plan Estatal de Desarrollo para aquellos organismos e instituciones sujetos al Ejecutivo Estatal que integran los servicios de asistencia social, pública y privada, así como de desarrollo social y humano;**
- V. **Vigilar que el desempeño de las actividades de las entidades paraestatales adscritas al sector que encabeza la Secretaría, así como las organizaciones del sector social que reciban recursos públicos para programas y actividades relacionadas con el desarrollo social y humano, se realicen conforme a la normatividad aplicable;**
- VI. **Celebrar convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico en materia de desarrollo social y humano, así como de asistencia social, con las dependencias y entidades de la administración pública federal, municipal y de las demás Entidades Federativas, al igual que con los sectores social y privado;**
- VII. **Coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de los programas y proyectos**

tendientes a lograr la igualdad sustancial entre mujeres y hombres, así como para prevenir y erradicar la violencia de género;

VIII. Promover y fomentar acciones para fortalecer el desarrollo de la familia;

IX. Organizar, coordinar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes;

X. Participar en la atención a la población en casos de desastres de origen natural o antropogénico, que pongan en riesgo a los habitantes en general;

XI. Promover, brindar asesoría y capacitación en materia de desarrollo social y humano para la profesionalización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a las organizaciones de la sociedad civil;

XII. Definir las zonas de atención prioritaria de conformidad con los índices de pobreza y marginación;

XIII. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que incidan en el campo del desarrollo social y humano, y

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 27 Bis.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua, con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general;

II. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, respecto a: prevención, promoción, servicios médicos, salubridad general y servicios para la asistencia social, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determine, de conformidad con la Ley General y Estatal de Salud y demás leyes aplicables;

III. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que se proporcionen en el Estado, en los términos de la legislación correspondiente;

IV. Coordinar, planear, normar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer a la adecuada participación de las entidades y dependencias públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Así mismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Estatal de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;

V. Coordinar la formulación de la planeación estatal en materia de salud;

VI. Vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, la aplicación de las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes, en materia de salud;

VII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud, en colaboración con instituciones y organismos públicos y privados;

VIII. Autorizar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidado infantil y de menores en la Entidad;

IX. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la realización de programas orientados al cuidado de la salud;

X. Vigilar que en el ejercicio de profesionales, técnicos, auxiliares y de los demás prestadores de los servicios de salud, se ajusten a las prescripciones de la Ley en el ámbito de sus atribuciones como autoridad local; así como apoyar su capacitación y actualización;

XI. Coadyuvar, en coordinación con las instituciones de salud y educativas, en la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de Servicios de Salud en el Estado;

XII. En coordinación con las demás dependencias y entidades competentes realizar acciones de prevención y control para el cuidado del medio ambiente, cuando pueda resultar afectada la salud de la población;

XIII. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades epidemiológicas transmisibles y no transmisibles, así como los factores que propicien el alcoholismo, las toxicomanías y otros vicios sociales;

XIV. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad, así como la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;

XV. Actuar como autoridad sanitaria y ejercer las atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitario;

- XVI. Ejercer las facultades de salubridad local que las leyes le confieren al Ejecutivo del Estado, así como el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;**
- XVII. Organizar congresos en materia de salud;**
- XVIII. Verificar la aplicación de la normatividad en materia de productos y servicios, a fin de evitar los daños a la salud;**
- XIX. Celebrar en materia de salud, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado;**
- XX. Imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, a los prestadores de servicios de salud que no observen dichos ordenamientos;**
- XXI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la substanciación de los recursos administrativos previstos por las leyes;**
- XXII. Administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en materia de salud, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar a los programas de servicios de salud, y**
- XXIII. Las demás que le fijen expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4, fracción II; 7, 8; 9, primer párrafo y fracciones II y III; 12, 14, 16, 19; 27, último párrafo; 30, 41, 42, 46, 52, 65, 67; 68, fracción III; 69, primer párrafo; 82, 83, 86; 90, primer párrafo; 99, 100; 103, párrafo primero; 104; 107, fracción V; 111, fracción VIII; 112, 123 Ter, 155, 157, 158, 161, 163, 198, 205; 218, párrafo primero; 220, 222, 225, 228, 229; 230, primer párrafo; 233, 235, 236; 239, primer párrafo; 240, segundo párrafo; 243, 244; 245, primer párrafo; 246, 247, 248; 256, primer párrafo; 275, 277, 283, 285, 288 y 291; así mismo, se derogan los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 144, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4. Son autoridades sanitarias estatales:

- I. ...
- II. **La Secretaría de Salud, y**
- III. ...

ARTÍCULO 7. La Coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la **Secretaría de Salud**, correspondiéndole lo siguiente:

- I a la XVI. ...

ARTÍCULO 8. La **Secretaría de Salud** promoverá la participación, en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores públicos, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

.....

ARTÍCULO 9. La concertación de acciones entre la **Secretaría de Salud** y los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I. ...
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo la **Secretaría de Salud**;
- III. Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones, con reserva de las funciones de autoridad de la **Secretaría de Salud**, y
- IV. ...

ARTÍCULO 12. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Salud**:

- A)...
- I a la VIII. ...

- B)...
- I a la IV. ...

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo Estatal, a través de la **Secretaría de Salud**, podrá convenir con los Ayuntamientos la prestación, por parte de éstos, de los servicios de salubridad general concurrente y salubridad local cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

.....

ARTÍCULO 16. Los ingresos que obtenga el Estado por la prestación de los servicios en materia de salubridad general, quedarán sujetos a lo que se disponga en los acuerdos de coordinación con la Secretaría de Salud **Federal** y lo que determine la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 19. El Estado podrá celebrar con la Secretaría de Salud **Federal** acuerdos de coordinación a fin de que ésta asuma temporalmente, a petición de la propia Entidad, la prestación de servicios o el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria a que se refiere al artículo 13 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a la XI. ...

.....

La **Secretaría de Salud**, el Instituto Chihuahuense de Salud y el Organismo **Público Descentralizado denominado** Servicios de Salud de Chihuahua, coordinarán sus esfuerzos con énfasis en la prevención y combate de las enfermedades crónicas degenerativas y demás propias de edad avanzada.

ARTÍCULO 30. La **Secretaría de Salud** coadyuvará con las demás dependencias estatales para que los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a lo que al efecto establecen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 41. La **Secretaría de Salud**, en coordinación con las autoridades educativas, vigilará en el Estado el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos, procurando la coordinación con la autoridad educativa federal.

ARTÍCULO 42. La **Secretaría de Salud** coadyuvará con las autoridades educativas competentes para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud y estimularán su participación en el Sistema Estatal de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

ARTÍCULO 46. La **Secretaría de Salud** establecerá los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos de la población general y a los servicios sociales y privados.

ARTÍCULO 52. La **Secretaría de Salud** y demás instituciones de salud estatales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades o accidentes y de prevención de discapacidades y de rehabilitación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 65. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud **Federal** en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.

ARTÍCULO 67. Para la promoción de la salud mental, la **Secretaría de Salud** y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I a la V. ...

ARTÍCULO 68. La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. ...

II. ...

III. El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a su tratamiento, control y/o curación. El internamiento deberá ser necesariamente, a referencia de un profesional de salud mental, se ajustará a las disposiciones legales aplicables, a los principios éticos y sociales, y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y, en su caso, la Secretaría de **Salud Estatal**, respetando la dignidad del usuario y propiciando su reintegración a la vida social.

ARTÍCULO 69. La **Secretaría de Salud**, conforme a las normas técnicas básicas que establezca la Secretaría de Salud **Federal**, prestará atención a los enfermos mentales que se encuentren en instituciones estatales no especializadas en salud mental.

.....

ARTÍCULO 82. La **Secretaría de Salud** sugerirá a las autoridades e instituciones educativas, cuando éstas lo soliciten, criterios sobre:

I. ...

II. ...

ARTÍCULO 83. La **Secretaría de Salud**, en coordinación con las autoridades federales competentes, impulsará y fomentará la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de los programas educativos y de las necesidades de salud del Estado.

ARTÍCULO 86. La **Secretaría de Salud** apoyará y estimulará el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.

ARTÍCULO 90. La **Secretaría de Salud**, de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad.

.....

I a la III. ...

ARTÍCULO 99.- Corresponde a la **Secretaría de Salud**:

I a la III. ...

ARTÍCULO 100. La **Secretaría de Salud** se coordinará con las dependencias federales competentes, para la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 103. La **Secretaría de Salud**, en coordinación con las autoridades federales y **estatales**, orientará a la población para evitar la contaminación de aguas de presas, pluviales, lagos y otras que se utilicen para riego o para uso doméstico, originada por plaguicidas, sustancias tóxicas, desperdicios o basura.

.....

ARTÍCULO 104. La **Secretaría de Salud** tendrá a su cargo el control sanitario de los establecimientos en los que se realicen actividades ocupacionales, para el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deberá reunir, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 107. Las Autoridades Sanitarias estatales, en coordinación con las Autoridades Sanitarias federales, realizarán campañas temporales o permanentes, para el control y erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

Realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I a la IV. ...

V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos, la Secretaría de Salud **Federal** coordinará sus actividades con la Secretaría de Agricultura, **Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**;

VI a la XIII.

ARTÍCULO 111. Las medidas que se requieren para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 108 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares; el ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. a la VII.

VIII. Las demás que señale esta Ley, sus Reglamentos y la Secretaría de Salud **Federal**.

ARTÍCULO 112. Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud **Federal**.

ARTÍCULO 123 TER. La **Secretaría de Salud** será responsable de planear, organizar, coordinar, ejecutar y vigilar dichos programas.

ARTÍCULO 135. Se deroga.

ARTÍCULO 136. Se deroga.

ARTÍCULO 137. Se deroga.

ARTÍCULO 138. Se deroga.

ARTÍCULO 139. Se deroga.

ARTÍCULO 140. Se deroga.

ARTÍCULO 141. Se deroga.

ARTÍCULO 144. Se deroga.

ARTÍCULO 155. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud **Federal** en la ejecución del Programa Nacional contra la farmacodependencia.

ARTÍCULO 157. De conformidad con las normas técnicas que expida la Secretaría de Salud **Federal** y el Ejecutivo del Estado, se ejercerá el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

ARTÍCULO 158. La **Secretaría de Salud**, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, autorizará la ubicación, el funcionamiento y horarios de los establecimientos a que se refiere este Capítulo, previa opinión de los Presidentes Municipales y, por lo que corresponde a los negocios que expendan bebidas alcohólicas, el Departamento de Gobernación decidirá en definitiva oyendo la opinión de la **Secretaría de Salud** y de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 161. Compete a la **Secretaría de Salud**, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables, el control sanitario de las materias a que se refiere el artículo 3, apartado "B" de esta Ley.

ARTÍCULO 163. Para los efectos de esta Ley, se entiende por norma técnica el conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio emitidas por la **Secretaría de Salud**, con el objeto de establecer los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salud local.

ARTÍCULO 198. Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deberán ser estudiados y aprobados por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y las Juntas Municipales respectivas y la obra se llevará a cabo bajo la inspección de la **Secretaría de Salud**.

ARTÍCULO 205. Los reclusorios en cuanto a sus condiciones sanitarias estarán sujetos al control de la **Secretaría de Salud**, de conformidad con las disposiciones que se señalan en esta Ley y demás preceptos aplicables.

ARTÍCULO 218. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la **Secretaría de Salud**, permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley, sus Reglamentos y las normas técnicas que para tal efecto se dicten.

.....

ARTÍCULO 220. La **Secretaría de Salud** expedirá las autorizaciones respectivas cuando el solicitante hubiere satisfecho los requisitos que señalen las normas aplicables y cubierto, en su caso, los derechos que establezca la legislación fiscal.

ARTÍCULO 222. La **Secretaría de Salud** expedirá la licencia sanitaria para el funcionamiento de establecimientos que presten servicios de asistencia social.

ARTÍCULO 225. La **Secretaría de Salud** podrá requerir tarjeta de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad **transmisible**.

ARTÍCULO 228. La **Secretaría de Salud** podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:

I a la IX. ...

ARTÍCULO 229. Cuando la revocación de una autoridad se funde en los riesgos o daños que pueda causar o cause un servicio, la **Secretaría de Salud** dará conocimiento de tales revocaciones a las dependencias y entidades públicas que tengan atribuciones de orientación al consumidor.

ARTÍCULO 230.- En los casos a los que se refiere el artículo 228 de esta Ley, con excepción del previsto en la fracción VIII, la **Secretaría de Salud** notificará al interesado a una audiencia para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

.....
.....

ARTÍCULO 233. La **Secretaría de Salud** emitirá la resolución que corresponda al concluir la audiencia o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se notificará personalmente al interesado.

ARTÍCULO 235. Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la **Secretaría de Salud**, para la comprobación o información de determinados hechos.

ARTÍCULO 236. Para fines sanitarios, la **Secretaría de Salud** expedirá los siguientes certificados:

I a la IV. ...

ARTÍCULO 239. Los certificados a que se refiere este Título, se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud **Federal** y de conformidad con las normas técnicas que la misma emita.

.....

ARTÍCULO 240. ...

Respecto a las funciones de control y regulación sanitaria que se descentralicen a los municipios, la **Secretaría de Salud** podrá realizar acciones para evitar riesgos o daños a la salud de la población. En todos los casos, dará conocimiento a las autoridades municipales de las acciones que lleve a cabo.

ARTÍCULO 243. La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas a cargo de verificadores designados por la **Secretaría de Salud, quien deberá** realizar las respectivas diligencias de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 244. La Autoridad Sanitaria competente podrá encomendar a sus **verificadores**, además de lo señalado en el artículo anterior, actividades de orientación, educación y, en su caso, aplicación de las medidas de seguridad, a que se refiere el artículo 250 de esta Ley.

ARTÍCULO 245. Las **verificaciones** podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

.....

ARTÍCULO 246. Los **verificadores** sanitarios, en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales y de servicios y, en general, a todos los lugares a que hace referencia esta Ley.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de **verificación**, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los **verificadores** para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 247. Los **verificadores**, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

La orden de **verificación** deberá ser exhibida a la persona con quien se entiende la diligencia a quien se le entregará una copia.

Los órdenes podrán expedirse para visitar establecimientos de una rama determinada de actividades o señalar al **verificador** la zona en la que vigilará el cumplimiento por todos los obligados, de las disposiciones sanitarias.

ARTÍCULO 248. En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

I. Al iniciar la visita, el **verificador** deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la **Secretaría de Salud** que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II. Se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la **verificación**. Estas circunstancias, el nombre, domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta;

III. En el acta que se levante con motivo de la **verificación**, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías sanitarias observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten; y

IV. Al concluir la **verificación**, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia.

.....

ARTÍCULO 256. La **Secretaría de Salud** ejecutará las medidas necesarias para la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas.

.....

ARTÍCULO 275. La **Secretaría de Salud**, con base en el resultado de la **verificación**, dictará las medidas necesarias para corregir, en su caso, las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

ARTÍCULO 277. Turnada una acta de **verificación**, se citará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco días, ni mayor de treinta, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en el acta de **verificación**.

ARTÍCULO 283. Contra actos y resoluciones de la **Secretaría de Salud** o cualquier otra dependencia sanitaria estatal, que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 285. El recurso se interpondrá ante la **Secretaría de Salud** directamente o por correo certificado con acuse de recibo, en este último caso, se tendrá como fecha de prestación la del día de su depósito en la oficina de correos.

ARTÍCULO 288. Interpuesto el recurso ante la **Secretaría de Salud**, esta suspenderá la ejecución del acto impugnado de encontrarse en las hipótesis que establece el artículo 292 de esta Ley.

Si el recurso impugna resoluciones o actos de la **Secretaría de Salud**, o de cualquier otra dependencia sanitaria estatal, **ésta** enviará el expediente para la tramitación del recurso a la Secretaría **General** de Gobierno, la que verificará si fue interpuesto en tiempo y es procedente admitirlo, pues de lo contrario, lo desechará de plano o lo mandará aclarar, concediéndole al recurrente para tal efecto un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 291. A solicitud de los particulares que se consideren afectados por alguna resolución o acto de la Autoridad Sanitaria Estatal, la **Secretaría de Salud** los orientará sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto que se trate y sobre la tramitación de los recursos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 6, fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo será el órgano rector del Instituto y se integrará de la siguiente forma:

- I. ...
- II. Por el **Secretario de Salud**, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Por el **Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico**;
- IV. Por el Secretario de Desarrollo Rural;
- V. Por el **Secretario de Finanzas y Administración**;
- VI. Por el **Secretario de Planeación y Evaluación**; y
- VII. ...

.....
.....

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman las fracciones VIII y X del artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

- I a la VII. ...
- VIII. Colaborar con la **Secretaría de Salud**, en el seguimiento de la transferencia y ejecución de las atribuciones que el Gobierno Federal descentralice en favor del Estado;
- IX. ...
- X. Presentar ante la **Secretaría de Salud**, anualmente, la planeación, programación y presupuestación de los recursos que requiera para la correcta operación del Organismo;
- XI a la XVI. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 5, fracción IV de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 5. La Junta Directiva es el órgano máximo de la institución y estará integrada por:

I a la III. ...

IV. El **Secretario de Salud**;

V a la VIII. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 2, fracción IV; 8; 17, fracción II; 19, fracción VI; 23 y 36 de la Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución de Daño y Reinserción Social de Personas con Adicción en el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la III. ...

IV. **Secretaría:** La Secretaría de **Salud**.

V a la XXIII. ...

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de **Salud**:

I a la VII. ...

ARTÍCULO 17. El Consejo se integrará por:

I. ...

II. Un Vicepresidente Ejecutivo, que será el Secretario de **Salud**;

III a la XI. ...

ARTÍCULO 19. El Consejo Estatal contra las Adicciones tiene las siguientes atribuciones:

I a la V. ...

VI. A través de la Secretaría de **Salud** y por conducto de las instancias competentes **en la materia**, hacerse cargo de la prevención, atención y reinserción en materia de adicciones; y

VII. ...

ARTÍCULO 23. Los integrantes del Registro Estatal tendrán derecho a proponer y presentar ante la Secretaría de **Salud**, diagnósticos, planes, programas y proyectos relacionados con la temática de las adicciones; así mismo, podrán gozar de los beneficios que otorgue la Secretaría, de acuerdo a sus planes y programas, con las condiciones y restricciones correspondientes.

ARTÍCULO 36. Se consideran medidas de control y vigilancia las que dicte la Secretaría de Salud **Federal**, conforme a lo que disponen las Leyes General y Estatal de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para garantizar que las personas con adicción cuenten con condiciones adecuadas que permitan una efectiva recuperación.

.....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 3, 6 y 7, primer párrafo, de la Ley que Crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Los proyectos deberán ser enviados a la Secretaría de Salud, sujetándose a las bases siguientes:

a) ...

b) ...

ARTÍCULO 6.- El Honorable Congreso del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá la convocatoria respectiva a más tardar el día 15 de octubre de cada año. Darán amplia difusión al certamen y serán los encargados de la organización y seguimiento del mismo. El certamen quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria, cerrándose el día 31 de octubre del año correspondiente.

ARTÍCULO 7.- El jurado estará integrado por dos miembros del H. Congreso del Estado, dos miembros del Poder Ejecutivo, dos miembros del Poder Judicial y cuatro representantes de los ayuntamientos que tengan mayor índice de adicciones. Dicho jurado será presidido por un representante de la Secretaría de Salud.

.....

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el artículo 20, derogándose los incisos b), c), d) y f) de la fracción I, así como el inciso b) de la fracción II, y se adiciona un artículo 20 Bis a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 20.- Secretaría de Fomento Social.

Corresponde a la Secretaría de Fomento Social, el auxilio en la ejecución:

- I. Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de:
 - a) Sometimiento al cuidado o vigilancia que determine el juez.
 - b) Se deroga.**
 - c) Se deroga.**
 - d) Se deroga.**
 - e) Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública.
 - f) Se deroga.**

- II. Durante la fase de cumplimiento de sentencia firme:
 - a) De la pena de trabajo a favor de la comunidad.
 - b) Se deroga.**

Artículo 20 Bis.- Secretaría de Salud.

Corresponde a la Secretaría de Salud, el auxilio en la ejecución:

- I. Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de:
 - a) Internamiento en centro de salud u hospital psiquiátrico.**
 - b) Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas.**
 - c) Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones.**
 - d) Someterse a tratamiento médico o psicológico.**

- II. Durante la fase de cumplimiento de sentencia firme:
 - a) De la medida de seguridad de internamiento en centros psiquiátricos, de deshabitación, desintoxicación o de educación especial.**

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 19, en su inciso c); y 23, en sus fracciones XV y XVI, y se deroga el inciso f) del artículo 19, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por los titulares de cada una de las siguientes dependencias de la administración centralizada:

- a) ...
- b) ...
- c) El Secretario de Finanzas **y Administración;**
- d) El Secretario de Desarrollo Municipal;
- e) El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- f) Se deroga.**
- g) El Secretario de Seguridad Pública;
- h) El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
- i) El Secretario de Planeación y Evaluación;
- j) El Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico; y
- k) El Secretario de Educación y Cultura.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 23.- El Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la **XIV.-** ...

XV.- Formular y someter a la autorización de la Junta Directiva el Programa Presupuestal y Financiero Anual del Instituto, con excepción de aquel que deberá presentarse a la Secretaría de Finanzas **y Administración** para

integrar el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua;

XVI.- Una vez aprobado el Programa Presupuestal y Financiero Anual el Instituto, remitirlo a la Secretaría de Finanzas y **Administración**, incluyendo la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización en términos de la Ley correspondiente;

XVII a la XXXI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil diez, con las modalidades que se señalan en los artículos subsecuentes.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo del Estado, para organizar la estructura administrativa de las Secretarías de Fomento Social y de Salud, y para asignar las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos de 2010, así como su transferencia entre programas sectoriales.

TERCERO.- Los trámites de los asuntos en materia de salud, iniciados ante la Secretaría de Fomento Social, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán continuados por la Secretaría de Salud.

CUARTO.- Dentro del término de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán expedir las disposiciones reglamentarias en la materia.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se fija un término de 30 días naturales para realizar el procedimiento de entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros por parte de la Secretaría de Fomento Social a la Secretaría de Salud.

SEXTO.- Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Fomento Social, que pasen a formar parte de la Secretaría de Salud, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

SÉPTIMO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Secretaría de Fomento Social en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado de Chihuahua, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos por la Secretaría de Salud, de acuerdo a las facultades que mediante el presente Decreto se les otorga.

OCTAVO.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la Ley Estatal de Salud, que se hubieren iniciado bajo la vigencia del Código Administrativo del Estado, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del citado Código.

NOVENO.- Las autorizaciones que se hubieren expedido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las reformas a la Ley Estatal de Salud, tendrán vigencia hasta su vencimiento. Las autorizaciones que se expidan a partir de la vigencia de este Decreto, se otorgarán de acuerdo a sus disposiciones.

DÉCIMO.- En tanto se expidan los Reglamentos y Normas Técnicas que se deriven de la Ley Estatal de Salud, seguirán aplicándose los Reglamentos Federales y Estatales, así como las Normas Técnicas que la Autoridad Sanitaria Federal haya expedido.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/102/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/102/2009, RELATIVA A LA **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y FONTANERÍA EN CHIHUAHUA Y CD. JUÁREZ, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, POR UN PERIODO MÍNIMO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, SOLICITADO POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

PARTIDA	INSTALACIONES	DESCRIPCION
1	PARQUE CENTRAL PONIENTE HERMANOS ESCOBAR CD. JUAREZ, CHIH.	14 HECTÁREAS DE PASTO 3500 ÁRBOLES Y ARBUSTOS, INCLUYENDO LA POLIGONAL DEL PARQUE.
2	CIUDAD DEPORTIVA EN CHIHUAHUA, CHIH.	19.5 HECTÁREAS DE PASTO, 7,000 ÁRBOLES Y 30,000 ARBUSTOS.
3	ESTADIO BÉISBOL CHIHUAHUA, ÁREA PAPANAL Y VELÓDROMO EN CHIHUAHUA, CHIH.	5.0 HECTÁREAS DE PASTO, 350 ÁRBOLES Y ARBUSTOS.
6	UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ PISTOLAS MENESES EN CHIHUAHUA, CHIH.	1.2 HECTÁREAS DE PASTO, 1300 ÁRBOLES Y 3000 ARBUSTOS.
8	CENTRO RECREATIVO "EL MORTERO" EN CHIHUAHUA, CHIH.	5,000 M2 DE PASTO, 415 ÁRBOLES Y 150 ARBUSTOS.

Y TRES PARTIDAS MAS QUE SE DESCRIBEN EN LAS BASES Y DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO UNO DE LAS MISMAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 05 AL 10 DE DICIEMBRE EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	11 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 9:30 HORAS.

VISITA A LAS INSTALACIONES DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.	<ul style="list-style-type: none"> EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 12:00 HORAS PARQUE HERMANOS ESCOBAR UBICADO EN AV. TECNOLÓGICO # 4450, CD. JUÁREZ, CHIH. EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 09:00 HORAS INICIANDO EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA UBICADAS EN LA CD. DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, SITO AV. DIVISIÓN DEL NORTE Y AV. TECNOLÓGICO. LA VISITA TIENE CARÁCTER DE OBLIGATORIO DE ACUERDO A LA PARTIDA O PARTIDAS EN QUE PARTICIPE.
--	--

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 9:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

- A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES**
- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS UBICADA EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
 - 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
 - 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.
- B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**
- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
 - 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
 - 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
 - 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
 - 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
 - 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.
- C) VIGENCIA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.**
- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS LICITADOS POR EL PERIODO MÍNIMO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y EL MÁXIMO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 EN LOS LUGARES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.
 - 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.
- D) GENERALIDADES.**
- EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 05 DE DICIEMBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO

Rúbrica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/104/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/104/2009, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS Y BIENES EN INSTALACIONES DEL INSTITUTO, EN CHIHUAHUA Y CD. JUÁREZ, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, POR UN PERIODO MÍNIMO DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, SOLICITADO POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	INSTALACIONES	DIRECCIÓN
1	PARQUE CENTRAL PONIENTE HERMANOS ESCOBAR CD. JUAREZ, CHIH.	AV. TEÓFILO BORUNDA (CARRETERA PANAMERICANA) S/N
2	CIUDAD DEPORTIVA EN CHIHUAHUA, CHIH.	AV. DIVISIÓN DEL NORTE Y TECNOLÓGICO, COL. ALTAVISTA
3	ESTADIO BÉISBOL CHIHUAHUA, ÁREA PAPANAL Y VELÓDROMO EN CHIHUAHUA, CHIH.	BLVD. JUAN PABLO II FRENTE A CENTRAL CAMIONERA
4	UNIDAD DEPORTIVA SUR	BLVD. JOSÉ FUENTES MARES, COL. ÁVALOS
5	UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ PISTOLAS MENESES, UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ VASCONCELOS, GIMNASIO RODRIGO M. QUEVEDO Y CENTRO RECREATIVO EL MORTERO EN CHIHUAHUA, CHIH.	CARRETERA CHIHUAHUA-CD. JUÁREZ KM. 14, MARGARITA FLORES # 8400 COL. SAN JORGE, BLVD. DÍAZ ORDAZ S/N COL. SANTA ROSA Y MARIANO MATAMOROS #2609 COL. GUADALUPE.

Y 1 PARTIDA ADICIONAL QUE SE DESCRIBE EN LAS BASES Y DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO UNO DE LAS MISMAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 05 AL 10 DE DICIEMBRE EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS Y EL DÍA 11 DE DICIEMBRE EN UN HORARIO DE 09:00 A 10:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	11 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 11:00 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 12:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS UBICADA EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) VIGENCIA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS LICITADOS, POR EL PERIODO MÍNIMO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y EL MÁXIMO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 EN LOS LUGARES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANEXO UNO DE LAS PRESENTES BASES.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERIODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 05 DE DICIEMBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO

Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 CONVOCATORIA
 LICITACIÓN PÚBLICA SFA/105/2009
 ADMINISTRACIÓN 2004-2010

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/105/2009, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE VIDEO DETECCION Y COMUNICACION, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIDEO DETECCION Y COMUNICACIÓN

DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO I DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	ENTREGA DE MUESTRAS
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 05 AL 14 DE DICIEMBRE EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DEL AÑO EN CURSO.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	15 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 9:30 HORAS.	SE DEBERÁ ENTREGAR MUESTRA DEL SISTEMA DE VIDEO DETECCION Y COMUNICACION DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 15 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00, EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, UBICADAS EN EL BLVD. ORTIZ MENA #4054, COL. FOVISSSTE DE ESTA CIUDAD, CON EL ING. JORGE DÍAZ ROYO

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

- A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES
 - 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS UBICADA EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
 - 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
 - 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.
- B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.
 - 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
 - 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
 - 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
 - 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
 - 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
 - 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.
- C) SUMINISTRO E INSTALACION, ANTICIPOS Y FORMA DE PAGO.
 - 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ SUMINISTRAR E INSTALAR LOS BIENES LICITADOS DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LOS ANEXOS I (PROPUESTA TÉCNICA) Y UNO A DE LAS PRESENTES BASES.
 - 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN TOTAL DE LOS BIENES; PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- D) GENERALIDADES.
 - EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 05 DE DICIEMBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO

Rúbrica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/106/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/106/2009, RELATIVA A LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN INSTALACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, POR UN PERÍODO MÍNIMO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y UN MÁXIMO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, SOLICITADO POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN		
UNO	PARQUE HERMANOS ESCOBAR, AVE. TECNOLÓGICO No. 4450, CD. JUÁREZ, CHIH.		
DOS	CIUDAD DEPORTIVA, AV. DIVISIÓN DEL NORTE Y TECNOLÓGICO, CHIHUAHUA, CHIH		
TRES	ALBERCA OLÍMPICA, AV. PASCUAL OROZCO Y TECNOLÓGICO, CHIHUAHUA, CHIH		
CUATRO	ESTADIOS DE BEISBOL, VELÓDROMO, ÁREA PAPAL Y ESTACIONAMIENTOS, BLVD. JUAN PABLO II FRENTE CENTRAL CAMIONERA, CHIHUAHUA, CHIH.		
CINCO	UNIDAD DEPORTIVA SUR, BLVD. JOSÉ FUENTES MARES, CHIHUAHUA, CHIH.		
SEIS	JOSÉ PISTOLAS MENÉSES, KM 14 CARRETERA A CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, CHIH		
SIETE	INFONAVIT NACIONAL, JUAN ESCUTIA Y DOLORES HIDALGO, CHIHUAHUA, CHIH., EL SAUCITO, JESUS ROMERO Y JAIME TORRES BODET, CHIHUAHUA, CHIH., LOS PINOS, ABRAHAM GONZÁLEZ Y BATALLA DE CALPULALPAN, CHIHUAHUA, CHIH., LA POPULAR, OJINAGA Y 59ª, CHIHUAHUA, CHIH., MARCOS VALDEZ BUGARINI, H. COLEGIO MILITAR Y TABASCO, CHIHUAHUA, CHIH., PONCE DE LEÓN, AV. DE LAS INDUSTRIAS Y DIAZ CAÑERO, CHIHUAHUA, CHIH., LA VILLA, CHE GUEVARA Y RAMÓN CORONA, CHIHUAHUA, CHIH., LA CAMPESINA, MIGUELITOS Y AZAHARES, CHIHUAHUA, CHIH., EL PORVENIR, DESIERTO DEL SAHARA Y NAVEGANTES, CHIHUAHUA, CHIH. Y EL MORTERO, MARIANO MATAMOROS No. 2609, CHIHUAHUA, CHIH.		
OCHO	OFICINAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTUR FÍSICA, AVE. PASCUAL OROZCO Y TECNOLÓGICO, CHIHUAHUA, CHIH.		
NUEVE	JOSÉ VASCONCELOS, MARGARITA FLORES No. 8400, CHIHUAHUA, CHIH.		
VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	VISITA A LAS INSTALACIONES DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 05 AL 10 DE DICIEMBRE EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL DÍA 11 DE DICIEMBRE EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:30 DEL AÑO EN CURSO.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	11 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 14:00 HORAS.	<ul style="list-style-type: none"> • EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 12:00 HORAS PARQUE HERMANOS ESCOBAR UBICADO EN AV. TECNOLÓGICO # 4450, CD. JUÁREZ, CHIH. • EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 09:00 HORAS INICIANDO EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA UBICADAS EN LA CD. DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, SITO AV. DIVISIÓN DEL NORTE Y AV. TECNOLÓGICO. LA VISITA TIENE CARÁCTER DE OBLIGATORIO DE ACUERDO A LA PARTIDA O PARTIDAS EN QUE PARTICIPE.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS			
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 9:30 HORAS , EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.			

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS UBICADA EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE **2008**, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE **2009**, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE **I.S.R.** DEL EJERCICIO FISCAL **2008** Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- CERTIFICADO VIGENTE ISO 9001-2000 PARA PROCESOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y ÁREAS VERDES.
- 5.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 6.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 7.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) VIGENCIA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO LICITADO, POR EL PERÍODO MÍNIMO COMPRENDIDO **DEL 1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010 Y EL MÁXIMO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010** EN LOS LUGARES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.

D) GENERALIDADES.

- EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.
- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**CHIHUAHUA, CHIH. A 05 DE DICIEMBRE DE 2009
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO

Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA, Secretario General de Gobierno, en ejercicio de la facultad que me conceden los artículos 14 y 25 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 6 y 8 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y 6 de la Ley de Transporte y Sus Vías de Comunicación y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I• Que con fecha 29 de enero de 1994, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 9, el Decreto 229/94 VII P.E, mediante el cual se aprobó la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

II• Que en el ordenamiento descrito anteriormente, se establece que la Secretaria General de Gobierno es el órgano competente para dictar toda clase de acuerdos, circulares o instrucciones relacionados con las vías de comunicación, el servicio de transporte y los conexos a éstos.

III• Que en conformidad con el ordenamiento citado, es autoridad en materia de Transporte y sus Vías de Comunicación, la Dirección de Transporte y los Jefes de los Departamento de Transporte, entre otros.

IV• Partiendo de lo anterior, resulta necesario proporcionar a las autoridades de Transporte, con base en el interés público, criterios de oportunidad, criterios técnicos y de legalidad, las facultades precisas a fin de agilizar la actuación en los procesos y procedimientos administrativos.

CONSIDERANDOS

I• Que la delegación de facultades tiene como objeto, entre otros, facilitar la consecución de los fines de los órganos de la Administración Pública;

II• Que en ocasiones el Director de Transporte y los Jefes de Departamento de Transporte tienen la necesidad de dictar, ejecutar o revocar actos administrativos relacionados con las funciones que realizan, por lo que es conveniente que órganos subordinados a la Secretaria General de Gobierno, tengan facultades suficientes para desarrollar eficazmente sus funciones, por lo que:

He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO: No. 251

UNICO.- Se delega en el Director de Transporte en el Estado y en los Jefes de Departamento de Transporte, la facultad de dictar, ejecutar o revocar actos administrativos, como notificaciones, apercibimientos, infracciones, sanciones, cancelaciones y en general todo acto relacionado con el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día diez de junio de dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos los archivos que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas número de registro 271-2770, cuyo titular es la persona moral denominada CARTA BLANCA DE CIUDAD JUÁREZ, S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11 Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 12 fracción VII y X, 30 fracción II y 49 fracción VII de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, esta Autoridad procede a la REVOCACIÓN de la Licencia en cuestión: - - - - -

RESULTANDO :

PRIMERO.- Con fecha ocho de Noviembre del año dos mil seis se otorgo licencia a la persona moral CARTA BLANCA DE CIUDAD JUÁREZ, S.A. DE C.V., con registro número 271- 2770 (doscientos setenta y uno guión dos mil setecientos setenta), domicilio en Ave. Henry Dunant No. 5155 de la Colonia Progresista, con giro de cantina y salón de baile con venta de cerveza, vinos y licores, y con denominación "CANDY`S PUB". - - - - -

SEGUNDO.- Con fecha veintinueve de febrero del año próximo pasado, conforme a las facultades conferidas a la Dirección de Gobernación se autorizó mediante el oficio DGCJ-28-02-2008, un permiso provisional para la operación del establecimiento con denominación "La Mentira", ubicado en la calle Oscar Flores No. 7676 en Ciudad Juárez, con giro de cantina y salón de baile, con venta de cerveza, vinos y licores, en virtud de que la licencia 271- 2770, se encontraba funcionando con diferente denominación, giro y ubicación, dicho permiso provisional se otorgó con la finalidad de que se regularizara la situación de dicha licencia. - - - - -

TERCERO.- Con fecha veintiuno de Marzo de dos mil ocho, personal adscrito a la Dirección de Comercio del Municipio de Juárez, formulo el acta de inspección con número de folio 0018, toda vez que siendo las 5:25 (cinco con veinticinco) horas del día veintiuno de marzo de dos mil ocho, al iniciar una visita de inspección en el establecimiento denominado "La Mentira", con domicilio ubicado en la calle Oscar Flores No. 7670, se encontró que había una persona fallecida en el exterior del establecimiento, y en el interior del mismo a dos personas mas en las mismas condiciones, todos al parecer muertos con arma de fuego y sangrando. Detectando que habían estado ingiriendo bebidas alcohólicas fuera de horario en el interior del establecimiento, habiendo discutido y reñido con dos sujetos que también ahí se encontraban, siendo uno de ellos quien saco un arma de fuego y les disparo, lo cual fue manifestado por el C. Héctor Lomas Bermúdez, quien manifestó a los agentes de seguridad pública que era familiar de los fallecidos, lo cual incluso se constata del parte oficial que elaboro el agente de seguridad publica municipal 4740 de nombre Rodolfo Figueroa Escobar, hechos por los cuales se tomo la determinación de colocar sellos de clausura como suspensión. Por lo anterior es que esta autoridad ha determinado llevar a cabo la Revocación de la licencia para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 271-2770, y; - - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Secretaría General de Gobierno constituye una dependencia de la Administración Pública Centralizada según lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, misma que a través del Departamento de Gobernación ejerce las atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo que la propia ley señala.

Mediante el Acuerdo No. 58 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 07 de octubre del año 1986, se delegaron a la Dirección de Gobernación, entre otras, las atribuciones que se establecen en el Artículo 25, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que compete a esta Dirección expedir las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia. - - - - -

La Dirección de Gobernación dependiente de la Secretaria General de Gobierno es competente para conocer y resolver sobre la cancelación definitiva de la licencia en cuestión, conforme lo establece el Artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en relación con el Acuerdo No. 58 del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 11 de Octubre de 1986, así como los Artículos 6º fracción I , 7º fracción X y XI, 30 fracción II y 49 fracción VII de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, además de lo dispuesto por el Artículo 11 fracción XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. - - - - -

SEGUNDO.- El Artículo 30 Fracción II de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, a la letra dice: -----

“Artículo 30.- Las licencias y permisos que se concedan pueden ser revocados a juicio de la autoridad que los expidió, por las siguientes causas:

II.- Porque se estime como un peligro para la tranquilidad, seguridad, moralidad o salubridad públicas;”

Atento a lo anterior, tenemos que de las constancias que obran en el expediente relativo a la licencia en cuestión, se advierte de acuerdo con el acta 0018 de fecha veintiuno de Marzo de dos mil ocho, que dentro de las instalaciones del establecimiento autorizado ocurrieron hechos violentos, pues se encontró que había una persona fallecida en el exterior del establecimiento, y en el interior del mismo a dos personas mas en las mismas condiciones, todos al parecer muertos con arma de fuego y sangrando. Detectando que habían estado ingiriendo bebidas alcohólicas fuera de horario en el interior del establecimiento, habiendo discutido y reñido con dos sujetos que también ahí se encontraban, siendo uno de ellos quien saco un arma de fuego y les disparo. De lo anterior se infiere que los citados hechos encuadran fehacientemente en la hipótesis legal invocada, esto es, que dicho establecimiento verdaderamente constituye un inminente peligro para la tranquilidad, la seguridad, moralidad o salubridad publica tanto de los individuos que acuden a las instalaciones del referido bar como de los empleados del mismo y habitantes de esa localidad. Así mismo el acta se refiere a hechos que constituyen infracciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, como el vigilar que no se altere o se ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la autoridad y la salubridad públicas, contemplado y sancionado por el artículo 12 fracción X, en relación con el artículo 30 y 49 en lo aplicable, por otra parte el permitir la entrada al establecimiento de personas armadas, con excepción de los miembros de las corporaciones policiacas que se presenten en comisión de servicio, constituye una infracción a la fracción VII del citado artículo 12 de la Ley de la materia. -----

TERCERO.- Del análisis de los autos del expediente de la licencia 271- 2770, con giro de cantina y salón de baile, con venta de cerveza, vinos y licores, se desprende que el titular ha demostrado desinterés en actuar y respetar los preceptos que la Ley señala, la cual es de interés público y social, podemos deducir que el funcionamiento de dicha licencia altera y pone en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la autoridad y la salubridad pública, ya que a consecuencia de los hechos violentos suscitados en el interior del local perdieran la vida varias personas. -----

Al ser esto así, resulta procedente la revocación de la licencia, puesto que por el irregular manejo del establecimiento se coloca en la hipótesis legal que amerita la revocación de la licencia otorgada a favor de CARTA BLANCA DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V., dado que los titulares son responsables de la conducta que asuman los gerentes, encargados, administradores, dependientes o empleados en términos del artículo 12 de la Ley citada, conductas que ponen en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública, lo que deberá traer como consecuencia inmediata que la licencia registrada bajo el número 271- 2770 quede REVOCADA. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declara la revocación de la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 271-2770 (doscientos setenta y uno guión dos mil setecientos setenta), del establecimiento denominado “CANDYS PUB”, con giro de cantina y salón de baile, con venta de cerveza, vinos y licores, que se ubica en Ave. Henry Dunant No. 5155, de la Colonia Progresista en ciudad Juárez, Chih., y cuyo titular es la moral CARTA BLANCA DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V., en razón a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. -----

SEGUNDO: Háganse las anotaciones necesarias en los archivos del Departamento de Gobernación, a fin de que se proceda a la clausura definitiva del establecimiento referido y se deje sin efectos la autorización antes descrita.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes. -----

Lo acordó y firma el C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO. Rúbrica.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y ARTÍCULOS 15, 16 y 19 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1.- El Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto N° 312/08 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de Noviembre de 2008, así como los que resulten de las modificaciones que en su caso se efectúen al decreto mencionado.

ARTICULO 2.- El Instituto ejecutará sus programas de acuerdo con sus prioridades y objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Educativo del Estado, atendiendo a las políticas que en la materia establezca el Titular del Ejecutivo.

**TITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTICULO 3.- La máxima autoridad del Instituto estará a cargo de una Junta de Gobierno.

ARTICULO 4.- La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

- 1.- Un Presidente, y fungirá como tal el Secretario de Educación y Cultura.
- 2.- Un Secretario Técnico, y fungirá como tal el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
- 3.- Vocales, que serán los Titulares o Representantes de las siguientes Dependencias y Organismos:
 - A) Secretaría General de Gobierno.
 - B) Secretaría de Finanzas y Administración.
 - C) Secretaría de Planeación y Evaluación.
 - D) Un Representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a invitación previa del Presidente.
 - E) Un Representante del Organismo Público denominado Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.
 - F) A invitación previa del Presidente, un representante de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal.

Cada integrante podrá nombrar su respectivo suplente, mediante formal oficio.

- 4.- El Director General del Instituto, participara en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero no con voto.
- 5.- Comisario Público y su respectivo suplente, que será nombrado por el Secretario de la Contraloría y que participara con voz pero no con voto.

ARTICULO 5.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley de Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir su Reglamento Interior.
- II. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- III. Aprobar el anteproyecto de ingresos, el anteproyecto de presupuesto de egresos y los Programas Operativos Anuales del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la INFE, y remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público.
- IV. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General;
- V. Conocer los dictámenes que emita el Comisario y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;

VI. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento de los titulares de las áreas, unidades, departamentos o direcciones que le auxilien en el despacho de los asuntos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a las del propio Director General.

VII. Aprobar el Estatuto Orgánico con la estructura básica del Instituto, y

VIII. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 6.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

CAPITULO II DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTICULO 8.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Secretaria de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 9.- El Comisario desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Dependerá del Secretario de la Contraloría.

II.- Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.

III.- Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, efectuará revisiones y auditorías, vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, presentará al Director General y a la Junta de Gobierno los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

El Comisario Público podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero no con voto.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 10.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Una Dirección General

II.- Una Coordinación Técnica

III.- Los siguientes Departamentos:

- A) Administrativo
- B) De Proyectos y Planeación
- C) De Evaluación, Seguimiento y Concursos
- D) Jurídico
- E) De Construcción
 - a) Coordinación de Construcción

ARTICULO 11.- El Director General contará, además, con una Unidad de asesoría y apoyo técnico denominada Secretaría Técnica, adscrita directamente a su despacho, así como con las que la H. Junta de Gobierno determine, de acuerdo con el presupuesto.

ARTICULO 12.- El Instituto realizará sus actividades en forma programada. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a las Unidades Administrativas del Instituto y las que conforme a las disposiciones legales respectivas competan a las demás Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 13.- El ejercicio de las atribuciones del Instituto corresponde originalmente al Director General, quién para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar las facultades que no le sean exclusivas, en los Titulares de la Unidades Administrativas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones exclusivas del Director General:

- I. Dirigir y Administrar al Instituto;
- II. Representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse en Juicio de Amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados; Tratándose de actos de dominio, con la autorización previa de la Junta de Gobierno.
- III. Delegar y/o sustituir poderes al Coordinador Técnico o a los Jefes de Departamento, para que en su representación realicen los actos inherentes a sus funciones y atribuciones;
- IV. Delegar al Coordinador Técnico o a los Jefes de Departamento, el ejercicio de atribuciones que le confiera la Junta de Gobierno;
- V. Celebrar todos los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de Reglamentos Internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno oportunamente, el Presupuesto Operativo Anual, el Programa Anual de Actividades, los Informes de Actividades y los Estados Financieros para su análisis y en su caso aprobación;
- VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- IX. Dictar todos los acuerdos, circulares e instrucciones necesarias para que el personal del Instituto cumpla fielmente con sus responsabilidades;
- X. Fomentar y suscribir Convenios de Coordinación con la Federación, los Municipios y los Sectores Social y Privado, que tiendan a impulsar la infraestructura educativa en el Estado;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los Programas a cargo del Instituto, así como de la normatividad aplicable;
- XII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el Manual de Organización y de Procedimiento para llevar a cabo el Programa Anual de Inversiones del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo para su análisis y en su caso aprobación;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos del Coordinador Técnico y de los Jefes de Departamento;
- XIV. Designar libremente al demás personal del Instituto y removerlo cuando existan causas justificadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y fungir como Secretario de Actas y Acuerdos de la misma;
- XVI. Adjudicar los contratos de adquisiciones, arrendamientos, y contratación de servicios, así como los de obra pública, mediante los procedimientos establecidos en las Leyes de la Metería Federal y Estatal, ya sea por adjudicarón directa, invitaciones o Licitaciones Públicas.
- XVII. Presidir las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y, en materia de obra pública con recurso federal el Comité Calificador de Propuestas para adjudicación de contratos de obra pública;
- XVIII. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como las que le encomiende la Junta de Gobierno u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15.- Compete a la Coordinación Técnica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e integrar los Programas de Ejecución de Obras de infraestructura educativa;
- II. Evaluar la factibilidad técnica de terrenos para la construcción de nuevos espacios educativos;
- III. Dar seguimiento a la ejecución de los Programas de Inversión y al Programa General de Obra;
- IV. Llevar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos de construcción que realice el Instituto;
- V. Proporcionar información y apoyo técnico a las áreas del Instituto, así como a particulares que lo soliciten a través de la Dirección General;
- VI. A solicitud de los Ayuntamientos, elaborar los estudios para la construcción de infraestructura educativa acorde a las circunstancias propias de la región;
- VII. Elaborar e integrar los avances físico financieros de las obras para su envío a la Junta de Gobierno y a la Dependencia Coordinadora del Sector;

- VIII. Evaluar los avances físicos de las obras en construcción, así como del mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos;
- IX. Mantener actualizado el inventario estatal de la infraestructura educativa construida o supervisada por el Instituto;
- X. Notificar a las áreas correspondientes las modificaciones que hayan sufrido las obras en proceso constructivo y la justificación técnica;
- XI. Recibir, revisar y autorizar en su caso, las estimaciones generadas en la ejecución de las obras que realice el Instituto;
- XII. Efectuar la recepción de los trabajos de la obra pública que ejecute el Instituto en los términos y procedimientos que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIII. Coordinar la elaboración y el diseño de sistemas de supervisión y seguimiento relativos a las obras públicas de construcción de escuelas, así como su reproducción y distribución a los ejecutores de las obras;
- XIV. Vigilar que se cumplan estrictamente las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de competencia de la Coordinación Técnica;
- XV. Proporcionar información ante las autoridades competentes de todos los aspectos relacionados con las funciones de la Coordinación Técnica;
- XVI. Recabar, analizar y procesar la información de las obras en ejecución y elaborar las estadísticas correspondientes;
- XVII. Coordinar el análisis y proceso de la información de la ejecución de obras y cumplimiento de los programas autorizados;
- XVIII. Las demás que le señale el Director General o le confieran otras disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los Jefes de Departamento el ejercicio de las siguientes atribuciones comunes:

- I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de las actividades correspondientes al Departamento a su cargo;
- II. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al Departamento a su cargo y darle seguimiento;
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto de Egresos del Departamento a su cargo, conforme a las normas establecidas;
- IV. Proponer la contratación del personal a su cargo;
- V. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica o administrativa que le sea requerida internamente o por otras Dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto y con el conocimiento de sus Superiores;
- VI. Coordinarse con los titulares de las otras Unidades Administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como los concernientes a los asuntos que le sean delegados o le correspondan por suplencia;
- VIII. Expedir, cuando así proceda, certificaciones de los documentos y constancias existentes en el Departamento a su cargo;
- IX. Recibir en acuerdo a los Servidores Públicos que dependan del Departamento a su cargo y conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia, o los que le sean delegados;
- X. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General;

ARTÍCULO 17.- Compete al Departamento Administrativo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a las normas, políticas y lineamientos aplicables;
- II. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la admisión, contratos, nombramientos, cambio de situación, desarrollo y remoción del personal al servicio del Instituto;

- III. Proponer las normas, políticas y procedimientos a los que deba sujetarse la selección, capacitación y contratación del personal y de los prestadores de servicios profesionales que requiere el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Llevar el control y registro de asistencias y efectuar la liquidación de las remuneraciones y prestaciones económicas del personal al servicio del Instituto;
- V. Aplicar las sanciones administrativas a las que se haya hecho acreedor el personal al servicio del Instituto observando al efecto lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Proporcionar a los diversos Departamentos del Instituto los recursos humanos, técnicos y materiales que requieran para la realización de sus programas de trabajo;
- VII. Intervenir en la elaboración de los anteproyectos de Reglamento Interior, Manual de Organización, de Procedimientos y Servicio al Público, instructivos y demás disposiciones jurídico- administrativas que regulen la organización y funcionamiento del Instituto, actualizándolos sistemáticamente y someterlos a la consideración del Director General para su aprobación;
- VIII. Administrar, integrar y controlar el registro y suministro de los servicios administrativos generales que se requieran para el funcionamiento del Instituto;
- IX. Formular, proponer y aplicar las normas, políticas y lineamientos generales sobre el control del patrimonio mobiliario e inmobiliario del Instituto, así como la elaboración del inventario correspondiente;
- X. Estudiar y analizar en forma permanente la estructura y funcionamiento general del Instituto, así como investigar y proponer métodos, sistemas y procedimientos para promover el desarrollo organizacional del mismo, dictaminando técnicamente las modificaciones a la organización y procedimientos;
- XI. Establecer y mantener actualizados los sistemas de contabilidad, pagos y control presupuestario, para la racionalización de los recursos financieros asignados al Instituto;
- XII. Ejercer y controlar los presupuestos de ingresos y egresos, del gasto de inversión y del gasto de operación del Instituto;
- XIII. Difundir la normatividad para el ejercicio del gasto corriente, de inversión y fondo revolvente, así como controlar su correcta inversión;
- XIV. Operar y controlar las cuentas bancarias del Instituto;
- XV. Elaborar el Programa Operativo Anual;
- XVI. Elaborar y presentar los Estados Financieros y el presupuesto del Instituto;
- XVII. Controlar la adquisición de mobiliario y equipo escolar y administrativo, de acuerdo a las prioridades, normas y lineamientos emitidos al respecto;
- XVIII. Operar los servicios de almacén y proveeduría, estableciendo los sistemas de control necesarios para las adquisiciones, arrendamientos, e inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto;
- XIX. Coordinar las acciones de identificación de necesidades de mobiliario y equipo de los Centros Educativos;
- XX. Resguardar y conservar el archivo contable, así como custodiar los fondos y valores propiedad del Instituto;
- XXI. Proponer y vigilar la aplicación de las políticas, criterios y procedimientos para la operación de los sistemas de información automatizados del Instituto;
- XXII. Desarrollar procesos técnicos de diseño, análisis y producción de información que apoyen las labores de administración y control del Instituto;
- XXIII. Efectuar anualmente el cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- XXIV. Efectuar los trámites para el pago de anticipos, estimaciones y finiquitos a los contratistas, con motivo de los contratos de obra pública que celebren con el Instituto;
- XXV. Dar seguimiento financiero programático a los recursos asignados al Instituto para ejecutar obra pública;
- XXVI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

ARTÍCULO 18.- Compete al Departamento de Planeación y Proyectos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Captar la demanda de espacios educativos a construir en los municipios del Estado;
- II. Dictaminar sobre la factibilidad de las solicitudes de construcción de espacios educativos;
- III. Revisar y establecer las prioridades de los requerimientos de obras para su oportuna inclusión en los programas de construcción;
- IV. Elaborar el expediente técnico, para lo cual recabará y/o elaborará los planos, proyectos, presupuestos y demás información que sea necesaria para su integración;
- V. Tramitar ante las Dependencias correspondientes, las solicitudes de suficiencia presupuestal, así como de transferencia o cancelación de recursos;
- VI. Programar la aplicación de recursos financieros a los programas de infraestructura asignados al Instituto y presentarlos a la consideración del Director General, a fin de solicitar la autorización de la Junta de Gobierno;
- VII. Recabar de las dependencias correspondientes la información relativa a las obras autorizadas, así como los oficios de afectación presupuestal necesarios;
- VIII. En coordinación con el Departamento de Evaluación, Seguimiento y Concursos, programar las licitaciones públicas para la adjudicación de los contratos de obra pública;
- IX. En coordinación con el Director General, programar las Licitaciones Restringidas y Adjudicaciones Directas de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma;
- X. Coordinarse con el Departamento de Evaluación, Seguimiento y Concursos, para la elaboración de los proyectos ejecutivos y los catálogos de conceptos;
- XI. Elaborar los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones que se requieran para la construcción de infraestructura educativa;
- XII. Llevar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos de construcción que realice el Instituto;
- XIII. Evaluar la factibilidad de la ejecución en campo de estudios preliminares necesarios para la elaboración de proyectos de obras;
- XIV. Por instrucciones del Director General, elaborar los anteproyectos de obras que por su naturaleza o circunstancia especial, deban ser ejecutadas con urgencia o resulten prioritarias;
- XV. Revisar y dictaminar, los proyectos ejecutivos de obra en materia de infraestructura educativa, que se presenten al Instituto para su revisión por las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado, de los Municipios, o del sector público o privado;
- XVI. Promover la utilización de nuevos materiales, procedimientos, técnicas y sistemas de construcción, así como la racionalización en el consumo de los materiales estratégicos y alentar en su caso el uso de materiales abundantes o apropiados a las condiciones climatológicas y de fácil obtención local o regional;
- XVII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan y las que le confiera el Director General;

ARTÍCULO 19.- Compete al Departamento de Evaluación, Seguimiento y Concursos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las áreas afines la integración de los expedientes técnicos que sirvan de base para la adjudicación de las obras;
- II. Elaborar cuadros comparativos de lo contratado contra lo autorizado;
- III. Elaborar las bases licitatorias, los catálogos de conceptos y los presupuestos base;
- IV. Proporcionar al Departamento Jurídico la información necesaria para la elaboración y publicación de las Convocatorias para los concursos de obra pública;
- V. Llevar a cabo la venta de las bases licitatorias;
- VI. Participar en las juntas de aclaraciones, elaborando y entregando a los concursantes copia de la minuta correspondiente;
- VII. Intervenir en el proceso licitatorio y elaborar el acta de presentación y apertura de propuestas;
- VIII. Efectuar la revisión detallada de las propuestas en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Restringida y Adjudicación Directa, entregando los resultados de la misma al Comité Calificador de Propuestas;

- IX. Proporcionar al Departamento Jurídico la información necesaria para la elaboración de los dictámenes y fallos adjudicatorios;
- X. Integrar un expediente por contrato de obra y conservar en custodia los paquetes que contengan las propuestas de los concursantes;
- XI. Realizar investigaciones de mercado para determinar el costo de los insumos de las obras;
- XII. Tratándose de obras en proceso, efectuar la revisión de los precios unitarios de conceptos fuera de catálogo;
- XIII. Efectuar la revisión de precios unitarios en los procedimientos de ajuste de costos;
- XIV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

ARTÍCULO 20.- Compete al Departamento Jurídico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Compilar las disposiciones legales vigentes;
- II. Atender, previa disposición del Director General, las consultas que formulen las Dependencias del Gobierno Estatal o de los Municipios de la Entidad, así como los Sectores Social y Privado, sobre la interpretación de la legislación vigente en materia de construcción de escuelas;
- III. Intervenir en todo lo relacionado con los asuntos de carácter jurídico de la competencia del Instituto, así como elaborar y/o revisar los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, Contratos, Acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el Instituto;
- IV. Representar legalmente al Director General en los actos en que éste tenga que intervenir jurídicamente, previo poder que le sea otorgado ante Fedatario Público y/o la correspondiente delegación de facultades administrativas;
- V. Asesorar legalmente al Director General y brindar apoyo y asesoría jurídica a las demás áreas del Instituto, así como fijar, sistematizar y difundir internamente los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales en la materia;
- VI. Instruir y tramitar los procedimientos y recursos administrativos que le corresponda resolver a la Dirección General, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, elaborando el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente;
- VII. Establecer y coordinar acciones en materia de construcción de escuelas con las áreas jurídicas de las Secretarías integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto;
- VIII. Asistir a juntas y reuniones en donde se requiera la opinión jurídica;
- IX. Por instrucciones del Director General, elaborar y publicar las convocatorias para las Licitaciones Públicas; Elaborar los dictámenes y fallos que se emitan en las mismas de conformidad con las Leyes de la materia y recibir para su custodia en la caja fuerte, las garantías que por cualquier concepto se otorguen a favor del Instituto, expidiendo los recibos correspondientes;
- X. En coordinación con el Departamento de Evaluación, Seguimiento y Concursos, programar las licitaciones públicas para la adjudicación de los contratos de obra pública;
- XI. Opinar sobre la procedencia de sanciones que se pretenda imponer al personal al servicio del Instituto, por incumplimiento o violación de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en materia laboral;
- XII. Proveer lo necesario para hacer efectivas las fianzas y garantías que por cualquier motivo se otorguen a favor del Instituto;
- XIII. Intervenir, en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda, en la elaboración de reglamentos y manuales de organización, políticas y procedimientos;
- XIV. Intervenir en todos los procedimientos que se inicien con motivo de accidentes, riesgos de trabajo, afectación, daños y destrucción o deterioro de bienes muebles o inmuebles, en los que intervengan conductores y resguardantes o depositarios de bienes o vehículos propiedad del Instituto;
- XV. Elaborar las querellas, denuncias o demandas que correspondan y presentarlas ante las autoridades competentes, con motivo de cualquier afectación o menoscabo que sufra el patrimonio del Instituto, y en general, tramitar lo necesario para lograr la recuperación o pago de los bienes de que se trate;
- XVI. Representar al Instituto como apoderado y/o Delegado de facultades administrativas, en los Juicios y procedimientos en los que sea parte;
- XVII. Proveer lo necesario para recuperar de contratistas y proveedores, los anticipos que por cualquier motivo se les hayan otorgado y no se hubieren aplicado adecuadamente;

XVIII. Tramitar el otorgamiento, perfeccionamiento y registro de los instrumentos jurídicos que se requieran para la regularización de los inmuebles que el Instituto posea o administre, así como promover la expedición de las resoluciones que procedan para incorporarlas al patrimonio estatal y destinarlas al servicio del propio Instituto;

XIX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

ARTÍCULO 21.- Compete al Departamento de Construcción, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el avance financiero del Programa de Obras del Instituto;
- II. Llevar un control de los expedientes de obras que se encuentren en proceso y mantenerlos bajo custodia;
- III. Determinar las correcciones que deban hacerse a los catálogos de conceptos como consecuencia de alguna modificación en el proceso de ejecución de la obra;
- IV. Coordinar con las áreas afines, el desarrollo de estudios de carácter técnico que requiera la Coordinación Técnica y/o la Dirección General del Instituto;
- V. Apoyar al Departamento de Evaluación, Seguimiento y Concursos, en la integración de los expedientes básicos de las obras para su control y seguimiento;
- VI. Llevar a cabo las visitas de obra en compañía de los concursantes;
- VII. Participar en las juntas de aclaraciones;
- VIII. Controlar, analizar y evaluar las bitácoras de obra;
- IX. Definir los criterios para el control de calidad en las obras;
- X. Coordinar que la supervisión de campo verifique el trazo y sembrado de edificios de acuerdo a las características del terreno y el proyecto de la obra;
- XI. Coordinar la supervisión, los trabajos a ejecutar y la calidad de la obra realizada;
- XII. Revisar y autorizar en su caso, con oportunidad, las estimaciones que presenten los ejecutores de obra para su pago;
- XIII. Evaluar el avance físico y financiero de las obras y proporcionar los informes correspondientes;
- XIV. Revisar y autorizar en su caso, los finiquitos de obra presentados por los contratistas para el cierre de las obras;
- XV. Determinar las retenciones y devoluciones procedentes que se deban efectuar, así como aplicar las sanciones deductivas, que durante el desarrollo de las obras se presenten;
- XVI. Evaluar las solicitudes de prórroga y elaborar los proyectos de resolución respectivos;
- XVII. Elaborar las actas de entrega y recepción, certificando la total y satisfactoria terminación contractual de las obras;
- XVIII. Elaborar los programas anuales de control y supervisión de obras, incluyendo las acciones derivadas de programas especiales y darles seguimiento por obra y nivel educativo;
- XIX. Vigilar que los supervisores cumplan estrictamente con sus funciones;
- XX. Efectuar recorridos de obra para verificar el cumplimiento de las metas;
- XXI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE ASESORIA Y APOYO TECNICO

ARTÍCULO 22.- Compete a la Secretaría Técnica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de la Agenda del Director General;

- II. Brindar apoyo logístico al Director General en todos los actos, reuniones o visitas en los que tenga que intervenir directa y personalmente;
- III. Revisar para su visto bueno, todos los escritos, oficios, informes, comunicaciones y documentos que se turnen al Director General para su firma, por las diferentes Unidades Administrativas del Instituto;
- IV. Llevar el control de oficios, documentos y correspondencia en general, que reciba el Instituto con motivo de sus funciones;
- V. De acuerdo a las instrucciones del Director General, turnar y asignar a las Unidades Administrativas, para su trámite y seguimiento correspondiente, los escritos, oficios y documentos recibidos por el Instituto, así como los asuntos planteados al Director General;
- VI. Para conocimiento del Director General, dar seguimiento y evaluar periódicamente el avance en el trámite de los diversos asuntos turnados a las Unidades Administrativas;
- VII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas, para mantener debidamente informado al Director General, de los asuntos de competencia del Instituto;
- VIII. Brindar atención y orientación al público que así lo requiera, en asuntos propios del Instituto;
- IX. En general, proveer lo necesario para el buen despacho de los asuntos de la competencia exclusiva del Director General, y
- X. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 23.- En ausencias temporales menores de 15 días, el Director General será suplido por el Coordinador Técnico. En las ausencias mayores de 15 días, será suplido por el servidor público que designe la Junta de Gobierno a propuesta del Titular del Ejecutivo.

ARTICULO 24.- El Coordinador Técnico y los Jefes de Departamento serán suplidos en cualquier caso, por el servidor público que designe el Director General del Instituto o quien lo sustituya.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

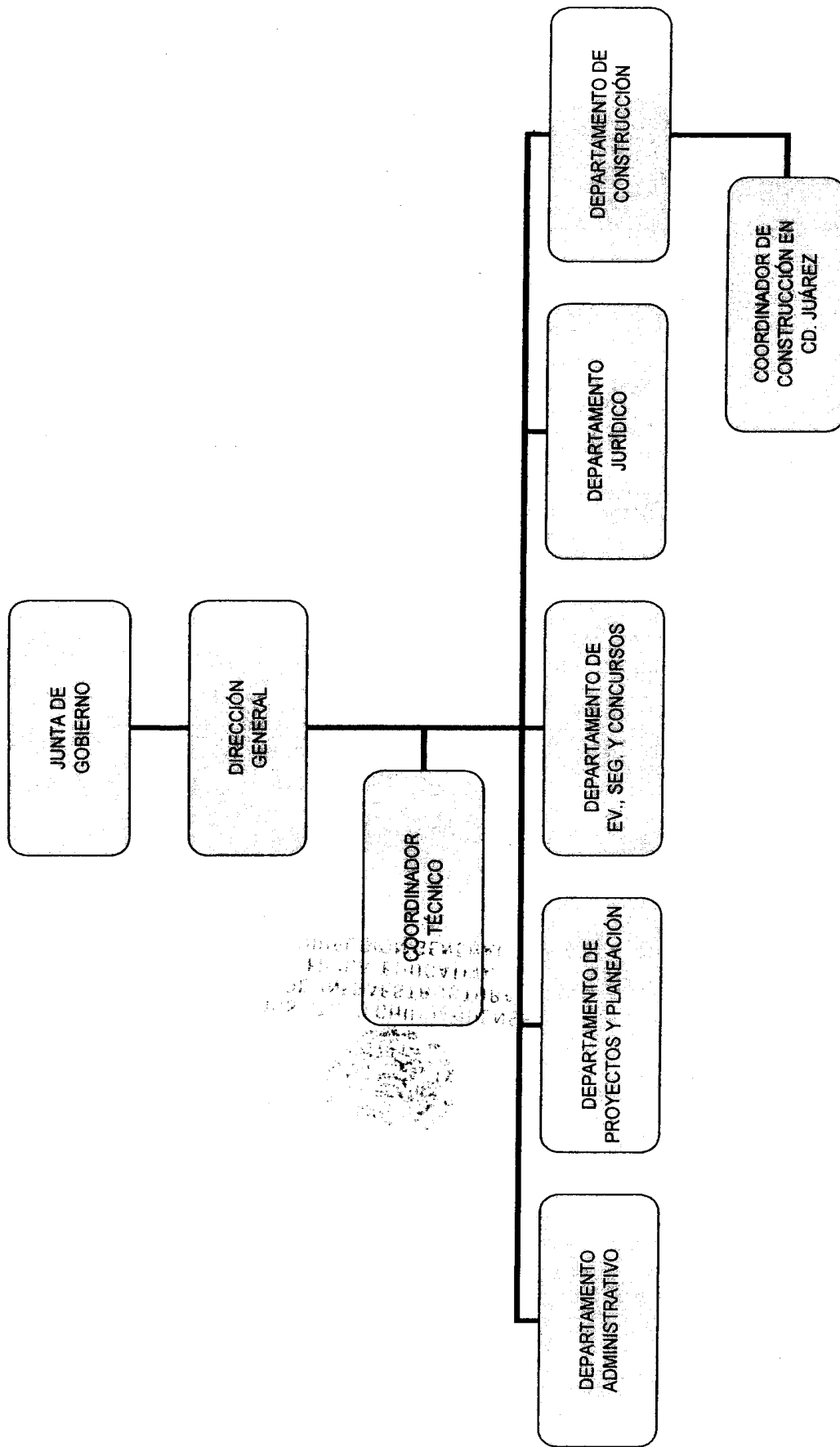
SEGUNDO.- En tanto se elaboren y expidan los manuales de organización y reglamentos derivados del presente Estatuto, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales o reglamentos se deba de regular el cabal funcionamiento del Instituto.

TERCERO.- Inscribese el presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Finanzas y Administración.

SUSCRITO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA Y PRESIDENTA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO. LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO. ING. LUIS ALONSO FERNANDEZ CASILLAS. Rúbrica. VOCALÍAS. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO. LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. C.P. FELIPE VICTOR TERRAZAS CÁZARES. Rúbrica. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA. ARQ. ERNESTO J. VELASCO LEÓN. Rúbrica. EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE GOBIERNO DEL ESTADO. LIC. OSCAR DE LA ROSA MANQUERO. Rúbrica. EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. PROF. JOSÉ ISAAC URIBE ALANIS. Rúbrica. EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO. C.P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ. Rúbrica. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. ING. CARLOS ANTONIO RAMÍREZ HERRERA. Rúbrica.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA



PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.



CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en Licitación Pública para la adquisición de **productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; suministros médicos, material de curación y medicamentos, solicitado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.**-----

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-053-2009.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
15 de diciembre de 2009 a las 14:00 horas.	16 de diciembre de 2009 a las 10:00 horas.	21 de diciembre de 2009 a las 10:00 Horas.	\$1'500,000.00 (un millón quinientos mil de pesos M.N.)

B).- DESCRIPCION GENERAL.-----

1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; suministros médicos, material de curación y medicamentos solicitados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.-----

2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en **cinco partidas.**-----

3.- DESCRIPCION DE LA ADQUISICION: -----

PARTIDA UNO: ORALES: Diclofenaco. Capsula o gragea de liberación prolongada, cada gragea contiene: diclofenaco sódico 100 mg. Envase con 20 cápsulas o grageas; omeprazol cápsulas, cada cápsula contiene omeprazol 20 mgs, caja con 14 cápsulas; ambroxol solución 100ml, contienen clorhidrato de ambroxol 300 mg. Envase con 120 ml y dosificador y otros. **PARTIDA DOS: INYECTABLES:** Ampicilina solución inyectable cada frasco ampula con polvo contiene: ampicilina sódica equivalente a 500 mg de ampicilina envase con un frasco ampula y 2ml de diluyente; clindamicina solución inyectable cada ampolleta contiene: fosfato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina envase ampolleta con 2ml; ranitidina solución inyectable cada ampolleta contiene: clorhidrato de ranitidina equivalente a 50mg de ranitidina, envase con 5 ampolletas de 2 o 5 ml; y otros. **PARTIDA TRES: MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y ESPECIALES:** Ácido folínico. solución inyectable. cada frasco ampula o ampolleta contiene: folinato calcico equivalente a 50 mg de ácido folínico. envase con un frasco ampula o ampolleta con 4 ml y otros. **PARTIDA CUATRO: MATERIALES:** Abatelenguas de madera, desechables. largo: 142.0 mm. ancho: 18.0 mm. envase con 500 piezas; Aguja para anestesia epidural. de paredes delgadas. tipo: touhy. longitud 7.5 a 8.6 cm calibre 16 g y otros. **PARTIDA CINCO: LABORATORIO. (requisito indispensable dejar en comodato equipo para la realización de los estudios de laboratorio en los diferentes rubros de:** Química clínica; hematología, Uroanálisis); Hepatitis A, Hepatitis B, VDRL y otras.

C).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.-----

D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado cuando sea el caso, debidamente desglosado.-----

E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se otorgará anticipo, el pago al proveedor (es) adjudicado (s) se realizara en forma mensual, por periodos vencidos, de acuerdo a los productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; suministros médicos, material de curación y medicamentos que se hayan solicitado y surtido, previa exhibición de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales exigidos, y con el visto bueno de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.-----

F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.-----

G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.-----

H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.-----





Dos licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

1.- Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique. -----

2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía. -----

3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía. -----

4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de **\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos moneda nacional)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos del año 2008, y estados financieros certificados al 31 de octubre de 2009; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista.-----

5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al R.F.C. (formato R1) y formato R2 en caso de existir.-----

6.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.-----

7.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-053-2009, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada (en tinta azul) en cada una de sus hojas de conformidad.-----

8.- Recibo de pago de las presentes Bases, a nombre de quien participa. -----

9.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. -----

10.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.-----

11.- Constancia de Registro del Padrón de Proveedores ante el Municipio, correspondiente al año 2009.--

12.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente. -----

13.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.-----

J).- GENERALIDADES: -----

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.-----

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.-----

3.- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en cinco partidas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente de cada partida cuyo precio sea el más bajo. En caso de presentarse Propuestas solventes en cuyo precio no represente un diferencial mayor al 5%, se podrá adjudicar el Contrato en partes proporcionales.-----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 05 de diciembre de 2009

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA. Rúbrica.**



CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas morales autorizadas por la ley como instituciones o sociedades mutualistas de seguros, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación del contrato de seguro de vida, solicitado por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de Oficialía Mayor.-----

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-054-2009.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
Martes 15 de Diciembre del 2009 a las 14:00 horas	Miércoles 16 de Diciembre del 2009 a las 11:00 horas.	Lunes 21 de Diciembre del 2009 a las 11:00 Horas.	\$1, 000,000.00 (un millón de pesos M.N.)

B).- DESCRIPCION GENERAL.- La presente licitación se efectuara en una partida. El volumen señalado a continuación es para efecto de concurso en igualdad de condiciones, sin que esta información comprometa al Convocante.-----

PARTIDA	RAMO DE SEGURO	VOLUMEN
UNICA	VIDA	3698

C).- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la adquisición de seguros de vida, solicitados por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de Oficialía Mayor.-----

D).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ubicada en el segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.-----

E).- DEL PRECIO.- Los precios que los participantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional.-----

F).- DEL PAGO.- El pago al o los concursantes ganadores, será realizado en una sola exhibición contra la entrega de las pólizas originales con la cobertura pactada y la factura correspondiente, que cumplan con los requisitos que exijan las leyes fiscales, previa aceptación de Oficialía Mayor.-----

G).- Los concursantes interesados deberán presentar sus proposiciones en idioma español y en moneda nacional.-----

H).- Los interesados podrán revisar, previa a su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.-----

I).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$3,000.00 pesos (tres mil pesos 00/100 m.n.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 hrs. de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, ala norte, del domicilio antes señalado.-----

J).- Los concursantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, los que deberá presentar en original o copia certificada y copia simple en tamaño carta: -----

1.- Solicitud de participación en hoja membretada dirigida a Municipio de Juárez, indicando: datos generales, nombre de la empresa y agente con el que participa anexando en caso de que dicho agente sea persona física copia de la cedula emitida por la Comisión Nacional de Seguros que lo autoriza como intermediario y en caso de persona moral, el oficio correspondiente; dirección de la empresa aseguradora, teléfono, fax, nombre del representante legal.-----

2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas.-----

3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía.-----

4.- Relación que contenga la documentación requerida por la compañía aseguradora para el efecto de realizar el pago del adelanto del 30% de la suma asegurada, así como el resto de la misma.-----

5.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el promoverte o representante legal acreditado, de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.-----



6.- Demostrar fehacientemente su capacidad técnica mediante currículum y la documentación (excepto facturas) que compruebe dedicarse al giro correspondiente, así como su ubicación física y legal en esta ciudad. El giro correspondiente, deberá acreditarse con la Escritura Constitutiva.-----

7.- La capacidad financiera se deberá acreditar con documentación que compruebe el Capital Contable Mínimo requerido de **\$1'000,000.00 pesos (UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL)**, mediante la declaración anual (2008) del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos, Estados Financieros certificados al 31 de octubre de 2009 con sus Anexos correspondientes los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo Protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir la Cédula Profesional de dicho profesionista.-----

8.- Copia de las bases de la Licitación Pública y de la minuta de la Junta de Aclaraciones, debidamente firmadas en todas sus hojas con tinta azul, por el representante de la concursante en conformidad con su contenido.-----

9.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al RFC (formato R1) y formato R2 en caso de existir.-----

10.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal con vigencia del año 2009.-----

11.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa.-----

12.- Escrito en papel membretado, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato, al está enterado y conforme con el contenido y condiciones establecidas en las bases y en la junta de aclaraciones correspondiente.-----

K).- GENERALIDADES: -----

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.-----

2.- Contra el fallo que se emita no procederá recurso alguno.-----

3.- La adjudicación del Contrato de Arrendamiento se hará al proponente que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgara a quien presente la propuesta solvente, cuyo precio sea el más bajo.-----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 05 de Diciembre del 2009.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

Rúbrica.



CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la prestación del **servicio de suministro y reparto de agua potable en pipas**, a las colonias de la Periferia, solicitado por la Dirección General de Desarrollo Social. -----

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-055-2009.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
15 de Diciembre de 2009 a las 14:00 horas.	Miércoles 16 de Diciembre de 2009 a las 12:00 horas.	Lunes 21 de Diciembre de 2009 a las 12:00 horas.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos M.N.)

B).-DESCRIPCION GENERAL.-----

1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la prestación del servicio de suministro y reparto de agua potable en pipas a las colonias de la Periferia, que le señale la Dirección General de Desarrollo Social.-----

2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en **dos partidas**, a fin de que sea mas eficaz el servicio que se otorgue: -----

PARTIDA UNO	PARTIDA DOS
ZONA A: COLONIA BELLO HORIZONTE, COLONIA CAMPESINA, EJIDO LOMA BLANCA, EJIDO EMILIANO ZAPATA, EJIDO LOPEZ MATEOS y SAN ISIDRO	ZONA B: COLONIAS: PLAZUELA DE ACUÑA, SAN RAFAEL, GRANJAS UNIDAS, PLAZUELITA, TARAHUMARA Y NUEVO MILENIO.

3.- EQUIPO MINIMO REQUERIDO PARA PRESTAR EL SERVICIO:-----

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
10	Camiones cisterna con capacidad mínima de 8,000 lts. (ocho mil litros), para el transporte de agua potable apta para consumo humano. Los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para la distribución de agua del programa de Desarrollo Social. -----

C).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.-----

D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.-----

E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se entregará anticipo y el pago que corresponda por el servicio realizado será otorgado por semana, quincena o mes de acuerdo a la cantidad de metros cúbicos suministrados, que el prestador de servicios compruebe con la documentación correspondiente y mediante presentación de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales, previa aceptación de la Dependencia solicitante.-----

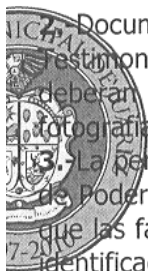
F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.-----

G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.-----

H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.-----

I).- Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

1.-Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique. -----



Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía. -----

3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía. -----

4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos moneda nacional)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos (2008) Estados Financieros certificados al 31 de octubre del 2009; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y **se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna**, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista.-----

5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al R.F.C. (formato R1) y formato R2 en caso de existir.-----

6.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal con vigencia del año 2009.-----

7.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.-----

8.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-055-2009, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada (en tinta azul) en cada una de sus hojas de conformidad.-----

9.- Recibo de pago de las Bases, a nombre de quien participa. -----

10.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. -----

11.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.-----

12.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente. -----

13.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.-----

J).- GENERALIDADES: -----

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.-----

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.-----

3- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en dos partidas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo. En caso de presentarse Propuestas solventes en cuyo precio no represente un diferencial mayor al 5%, se podrá adjudicar el Contrato en partes proporcionales.-----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 05 de Diciembre del 2009

ATENTAMENTE

. LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
Rúbrica.**



CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas morales autorizadas por la ley como instituciones o sociedades mutualistas de seguros, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación del contrato de seguros de vehículos y múltiple empresarial, solicitado por la Dirección de Patrimonio Municipal dependiente de Oficialía Mayor.-----

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-056-2009.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
Martes 15 de diciembre de 2009 a las 14:00 horas	Miércoles 16 de diciembre de 2009 a las 13:00 horas.	Lunes 21 de diciembre de 2009 a las 13:00 Horas.	\$1, 000,000.00 (un millón de pesos M.N.)

B).- DESCRIPCION GENERAL.- La presente licitación se efectuara en dos partidas, por lo que se podrá distribuir la adjudicación a uno o varios proveedores. El volumen señalado a continuación es para efecto de concurso en igualdad de condiciones, sin que esta información comprometa al Convocante.-----

PARTIDA	RAMO DEL SEGURO	VOLUMEN
I	VEHICULOS	1421
II	MULTIPLE EMPRESARIAL	136

C).- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la adquisición de seguros para vehículos y múltiple empresarial, solicitados por la Dirección de Patrimonio Municipal, dependiente de Oficialía Mayor.-----

D).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ubicada en el segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.-----

E).- DEL PRECIO.- Los precios que los participantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.-----

F).- DEL PAGO.- El Municipio se reserva el derecho de pagar en forma mensual, trimestral, semestral o anual, el pago de las primas de los seguros contratados, previa presentación de la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales, con el visto bueno de Oficialía Mayor, en la Dirección de Egresos de Tesorería Municipal y ninguno de los periodos podrá ser menor de treinta días-----

G).- Los concursantes interesados deberán presentar sus proposiciones en idioma español y en moneda nacional.-----

H).- Los interesados podrán revisar, previa a su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.-----

I).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$3,000.00 pesos (tres mil pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 hrs. de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, ala norte, del domicilio antes señalado.-----

J).- Los concursantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, los que deberá presentar en original o copia certificada y copia simple tamaño carta: -----

1.- Solicitud de participación en hoja membretada dirigida a Municipio de Juárez, indicando: datos generales, nombre de la empresa y agente con el que participa anexando en caso de que dicho agente sea persona física copia de la cedula emitida por la Comisión Nacional de Seguros que lo autoriza como intermediario y en caso de persona moral, el oficio correspondiente; dirección de la empresa aseguradora, teléfono, fax, nombre del representante legal.-----

2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas.-----

3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía.-----

4.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el promoverte o representante legal acreditado, de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.-----



Demstrar fehacientemente su capacidad técnica mediante currículum y la documentación (excepto facturas) que compruebe dedicarse al giro correspondiente, así como su ubicación física y legal en esta Ciudad. El giro correspondiente, deberá acreditarse con la Escritura Constitutiva.-----

6.- La capacidad financiera se deberá acreditar con documentación que compruebe el Capital Contable Mínimo requerido de **\$1'000,000.00 pesos (UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL)**, mediante la declaración anual (2008) del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos, Estados Financieros certificados al 31 de octubre de 2009 con sus Anexos correspondientes los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo Protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir la Cédula Profesional de dicho profesionista.-----

7.- Copia de las bases de la Licitación Pública y de la minuta de la Junta de Aclaraciones, debidamente firmadas en todas sus hojas con tinta azul, por el representante de la concursante en conformidad con su contenido.-----

8.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al RFC (formato R1) y formato R2 en caso de existir.-----

9.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal con vigencia del año 2009.-----

10.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa.-----

11.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables (NO APLICA).-----

12.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda (NO APLICA).-----

13.- Escrito en papel membretado, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato, al está enterado y conforme con el contenido y condiciones establecidas en las bases y en la junta de aclaraciones correspondiente.-----

K).- GENERALIDADES: -----

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.-----

2.- Contra el fallo que se emita no procederá recurso alguno.-----

3.- La adjudicación del Contrato de Arrendamiento se hará al proponente que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgara a quien presente la propuesta solvente, cuyo precio sea el más bajo.-----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 05 de Diciembre del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
Rúbrica.



CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la prestación del servicio de remolque de vehículos, solicitado por la Dirección General de Tránsito.-----

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-057-2009.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
Martes 15 de diciembre del 2009 a las 14:00 horas.	Miércoles 16 de diciembre de 2009 a las 09:00 horas.	Lunes 21 de diciembre de 2009 a las 09:00 Horas.	\$1, 000,000.00 (un millón de pesos M.N.)

B).- DESCRIPCION GENERAL.-----

1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la prestación del servicio de remolque de vehículos desde la vía pública hacia el depósito oficial Municipal o el patio de la Operadora Municipal que señale la Dirección general de Tránsito a través de sus agentes asignados.-----

2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en **dos partidas**, dividiéndose la ciudad en dos sectores para la realización del servicio, pudiendo los licitantes hacer su propuesta cotizando por sector o por los dos consistentes:

3.- EQUIPO MINIMO REQUERIDO PARA PRESTAR EL SERVICIO EN CADA SECTOR:-----

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
15	Grúa de pluma con llanta libre (wheel lift) y/o de plataforma con llanta libre (wheel lift) para arrastre y salvamento de vehículos cuyo peso no exceda de 3,500 kilogramos.-----
2	Grúa de pluma con llanta libre (wheel lift) y/o de plataforma con llanta libre (wheel lift) para arrastre y salvamento de vehículos cuyo peso no exceda de 6,000 kilogramos.-----
2	Grúa de pluma con llanta libre (wheel lift) y/o de plataforma con llanta libre (wheel lift) para arrastre y salvamento de vehículos cuyo peso no exceda de 18,000 kilogramos.-----

C).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, al norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.-----

D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.-----

E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se entregará anticipo y el pago que corresponda por el servicio realizado será otorgado por semana de acuerdo a la cantidad de eventos atendidos, que previamente el prestador de servicios compruebe con la documentación correspondiente y mediante presentación de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales, previa aceptación de la Dependencia solicitante.-----

F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.-----

G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.-----

H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las



horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.-----

Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

1.- Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique. -----

2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía. -----

3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía. -----

4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de **\$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos 2008 para personas físicas y 2008 para personas morales y Estados Financieros certificados al 31 de octubre del 2009; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista.-----

5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al R.F.C. (formato R1) y formato R2 en caso de existir.-----

6.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal con vigencia del año 2009. -----

7.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.-----

8.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-057-2009, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada con tinta azul en cada una de sus hojas de conformidad.-----

9.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa. -----

10.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. -----

11.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.-----

12.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente. -----

13.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.-----

J).- GENERALIDADES: -----

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.-----

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.-----

3.- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en dos partidas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.-----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 05 de diciembre del 2009

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

Rúbrica.

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS
JUDICIALES Y DIVERSOS.**

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número 298/2009, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el Ciudadano JESÚS MANUEL TERRAZAS ORDOÑEZ, a fin de acreditar que a operado en su favor la usucapión y en consecuencia, se ha convertido en propietario de un terreno rústico, ubicado en Nicolás Bravo, Municipio de Madera, Distrito Guerrero, Chihuahua, el cual se describe como sigue:

Superficie de 20-00-00 Has. (VEINTE HECTÁREAS, CERO AREAS Y CERO CENTIAREAS) y los siguientes: rumbos, distancias y colindancias; Norte, mide 400.00 Mts., colinda con lote 17, Mza. 510, VIRGINIA LÓPEZ MORALES.- Sur, 400.00 Mts., con lote 7, Mza. 510, JULIO CESAR DOMÍNGUEZ LÓPEZ.- Este 500.00 Mts, con lote 13 Mza. 510, MANUEL FRANCISCO RUIZ JAQUEZ.- Oeste, 500.00 Mts. con lote 11, Mza. 510, LIBRADA CARRASCO. Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Madera, Chihuahua, además en la correspondiente a la Presidencia Seccional de Nicolás Bravo, Municipio de Madera, Chihuahua; Se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

Cd. Guerrero, Chih., a 15 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LIC. JOSE AGUSTIN
VALTIERRA DELGADO.

6967-93-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número 308/2009, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el Ciudadano MONSERRATE GARCIA BUSTILLOS, a fin de acreditar que a operado en su favor la usucapión y en consecuencia, se ha convertido en propietario de un terreno rústico, ubicado en Nicolás Bravo, Municipio de Madera, Distrito Guerrero, Chihuahua, el cual se describe como sigue: Superficie de 20-00-00 Has. (VEINTE HECTÁREAS, CERO AREAS Y CERO CENTIAREAS) y los siguientes: rumbos, distancias y colindancias; Norte, mide 400.00 Mts., colinda con lote 01, Mza. 606, MARIA DE JUSUS AGUILAR.- Sur, 400.00 Mts., con lote 11, Mza. 606, GUADALUPE IBARRA GARCIA.- Este 500.00 Mts, con lote 7, Mza. 606, PEDRO HERMOSILLO DUARTE.- Oeste, 500.00 Mts., con Calle número 6, MANUEL FRANCISCO RUIZ JAQUEZ.

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Madera, Chihuahua, además en la correspondiente a la Presidencia Seccional de Nicolás Bravo, Municipio de Madera, Chihuahua; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

Cd. Guerrero, Chih., a 20 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LIC. JOSE AGUSTIN
VALTIERRA DELGADO.

6969-93-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Guerrero
 Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
 PRESENTE.

En el expediente número 302/2009, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el Ciudadano JOSE HECTOR RODRIGUEZ LEDEZMA, a fin de acreditar que a operado en su favor la usucapión y en consecuencia, se ha convertido en propietario de un terreno rústico, ubicado en Nicolás Bravo, Municipio de Madera, Distrito Guerrero, Chihuahua, el cual se describe como sigue:

Superficie de 20-00-00 Has. (VEINTE HECTÁREAS, CERO AREAS Y CERO CENTIAREAS) y los siguientes: rumbos, distancias y colindancias; Norte, mide 400.00 Mts., colinda con lote 13, Mza. 112, MARIA DE JUSUS AGUILAR.- Sur, 400.00 Mts., con Calle Base sin número colonia, sin número MANUEL FRANCISCO RUIZ JAQUEZ.- Este 500.00 Mts., con lote 119, Mza. 112, HUMBERTO ITURRALDE ITURRALDE.- Oeste, 500.00 Mts., con lote 17, Mza. 112, EFREN BARRAZA LUJAN.

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Madera, Chihuahua, además en la correspondiente a la Presidencia Seccional de Nicolás Bravo, Municipio de Madera, Chihuahua; Se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente
 "Sufragio Efectivo; No Reelección"

Cd. Guerrero, Chih., a 21 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO.

6968-93-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

JUAN JOSE GALINDO MORENO, MARTHA ALICIA MALDONADO MORENO
 PRESENTE.

En el expediente número 1486/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por ALBERTO SUSTAITA FLORES apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE; S.A., en contra de JUAN JOSÉ GALINDO MORENO y MARTHA ALICIA MALDONADO MORENO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de octubre del año dos mil ocho. Por presentado el C. LIC. ALBERTO SUSTAITA FLORES, en su carácter de apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día primero y en este Juzgado el día dos de octubre de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUAN JOSÉ GALINDO MORENO y MARTHA ALICIA MALDONADO MORENO, con domicilio en Calle Bulgaria número 6523 del Fraccionamiento Oasis Sur de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejare de

contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. JULIO SERGIO SALAZAR VÁZQUEZ y/o OLGA JUDITH NEVÁREZ SUÁREZ y/o ROGELIO QUIÑÓNES GONZÁLEZ.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil nueve. Por recibido el día catorce de julio de dos mil nueve, el escrito presentado por el LIC. ALBERTO SUSTAITA FLORES, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan, promociones que vengan fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.- Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de julio del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

6975-93-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ALOS CC. ALEJANDRO TEJEDA JAQUEZ y BRENDA ROJAS LOPEZ.
Presente.

En el expediente registrado con el número 290/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA COMO APODERADO DE BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. en contra de los CC. ALEJANDRO TEJEDA JAQUEZ Y BRENDA ROJAS LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención alas constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicaron por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma lo C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INICIAL: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL ANO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el escrito de demanda del C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, antes denominada BANCO INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE

BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, y antes de ellos MULTIBANCO COMERMEX SOCIEDAD ANONIMA Personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública 130,487 del LIBRO 3474 de fecha VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, otorgado ante la Fe del Licenciado EUTIQUIO LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público Número 35 EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública Número 54 del mismo Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ; como así se le tiene por reconocida para los efectos legales correspondientes.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. en contra de los CC. ALEJANDRO TEJEDA JAQUEZ Y BRENDA ROJAS LOPEZ, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la CALLE CAMINO REAL NUMERO 7810, DEL FRACCIONAMIENTO ADICION CAMPESTRE DE ESTA CIUDAD, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capitulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del DECRETO DE REFORMA NUMERO 608/03 VI P. E., PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 01 DE MARZO DEL 2003, Y QUE INICIO VIGENCIA EL 02 DE MARZO DEL MISMO AÑO; Para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en lo mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, debiendo agregarse a los autos de este juicio lo otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley

Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso presuntamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aun las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Para lo cual túrnense los presentes autos al C. Oficial Notificador adscrito a la Central de Actuarios a fin de que se sirva hacer la notificación legal correspondiente tanto a los demandados como al ó a los diversos acreedores.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en CALLE RIO LERMA NUMERO 1387 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES DE ESTA CIUDAD. Y por autorizados los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 03 de noviembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

6950-93-95-97

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

C.C. FRANCISCO VALLEJO y ESTELA ARMENTA.
En el expediente 226/2009, promovido por la Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su carácter de PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en contra de MA. ESTELA VALLEJO ARMENTA, CARLOS ALBERTO PERAZA, FRANCISCO VALLEJO, ESTELA ARMENTA y MARIA DEL ROSARIO PERAZA LIZARRAGA, relativo a las Controversias del Orden Familiar, se dicto un auto que a la letra dice:

ACUERDO

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSE LUIS GONZALEZ SOTO con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de los señores FRANCISCO VALLEJO y ESTELA ARMENTA, es procedente ordenar se les notifique del juicio de Controversias del Orden Familiar promovido por la Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su carácter de Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia contra de MA. ESTELA VALLEJO ARMENTA, CARLOS ALBERTO PERAZA, MARIA DEL ROSARIO PERAZA LIZARRAGA, FRANCISCO VALLEJO y ESTELA ARMENTA, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, Diario de Juárez, periódico Norte, además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágaseles saber a los demandados que cuentan con el término de tres días, para que den contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término serán tenidos presuntamente por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se les harán por medio de lista, mientras que no comparezcan al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán,

concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, uno que dice publicado en la lista del día veinte de octubre del 2009 con el número 7. Conste. Surtió sus efectos el día veintinueve de octubre del 2009 a las doce horas Conste. Media firma ilegible.

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

6989-93-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A MARTHA ELVA ORTIZ MORALES Y OSCAR ARMANDO ACOSTA TREJO:
PRESENTE.

En el expediente número 708/09, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de MARTHA ELVA ORTIZ MORALES, OSCAR ARMANDO ACOSTA TREJO, IDOLINA TREJO, OSCAR ACOSTA GONZALEZ, MARIA JESUS MORALES SIERRA Y CRESENCIO ORTIZ CRUZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de noviembre del año dos mil nueve. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y toda vez que se acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de los

señores MARTHA ELVA ORTIZ MORALES y OSCAR ARMANDO ACOSTA TREJO, es procedente ordenar se le notifique JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la C. LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA, Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de MARTHA ELVA ORTIZ MORALES, OSCAR ARMANDO ACOSTA TREJO, IDOLINA TREJO, OSCAR ACOSTA GONZALEZ, MARIA JESUS MORALES SIERRA Y CRESENCIO ORTIZ CRUZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (Diario de Juárez, Periódico Norte) además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágasele saber a los demandados que cuenta con el término de tres días, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término será tenido presuntamente por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se les recibirán promociones fuera de lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que al término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día cinco de noviembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día seis de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.-
LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.-
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de noviembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

6990-93-95-97

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha veintitrés de octubre del año dos mil nueve, inscrita con el número 7348 siete mil trescientos cuarenta y ocho del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN MORALES NIETO, quien falleció en Chihuahua, Chihuahua, el día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, lo que se hizo a solicitud de la señora SOLEDAD ALMAGUER SAENZ y sus hijos MAURO, JESUS, ANTONIA, MIGUEL, ABELARDO y MARIA ELENA todos de apellidos MORALES ALMAGUER; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua., a 12 de noviembre del 2009

Notaria Pública No. 5. LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ.

7149-95-97

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 889/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. RUBEN AYALA PEREZ, en contra de ASIA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal señor JESUS ALBERTO RINCON MARTINEZ, JESUS ALBERTO RINCON MARTINEZ en lo personal y MARGARITA SALAZAR MENDOZA, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de noviembre del año dos mil nueve.- Por recibido el día seis de noviembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. EDUARDO HUGO GUERRA MIRANDA, con

la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, téngase a la parte actora allanándose al avalúo rendido por el perito nombrado por la parte demandada, ING. ELCO FERNANDO CHAVIRA PEREZ, por lo tanto procédase a sacar a remate los bienes inmuebles materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos rendidos por el ING. ELCO FERNANDO CHAVIRA PEREZ; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez o Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Asimismo se le previene para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M.CARDENAS V.- L.A. RAMOS G.- RUBRICAS.-

BIENES INMUEBLES QUE SE SACAN A REMATE:

1) Terreno urbano y finca en él construida destinada para uso de edificio comercial, ubicado en la Avenida Ejército Nacional número 5211 del Partido Iglesias en esta ciudad, con superficie total de 809.7149 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, bajo el número 430, folio 57, libro 1580, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$9'028,070.00 PESOS (NUEVE MILLONES, VEINTIOCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$6'018,713.20 PESOS (SEIS MILLONES, DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)

2) Terreno urbano y finca en él construida destinada como bodega y tejabán, ubicado en la Avenida Ejército Nacional adjunto al número 5211 del Partido Iglesias en esta Ciudad, identificado como fracción del Lote

F de la manzana 1, con superficie total de 1000.22 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, bajo el número 597, folio 40, libro 2157, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$3'247,820.00 PESOS (TRES MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$2'165,213.20 PESOS (DOS MILLONES, CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 18 de noviembre de 2009.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7167-95-97

-0-

AVISO NOTARIAL

EI C. LICENCIADO LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua. por ausencia temporal de su titular el Licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, certifica:

Que mediante escritura 37981 de fecha 20 de noviembre de 2009. otorgada en esta Notaría temporalmente a mi cargo, compareció la señora ALBA ESTHER ANAYA GALLOWAY VIUDA DE ESQUIVEL a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria del señor JOAQUIN ESQUIVEL ROSADO, quien la nombró albacea de su sucesión, así como única y universal heredera de todos sus bienes. Lo anterior se hace del conocimiento del público en los términos del tercer párrafo del artículo 633 (seiscientos treinta y tres) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca a esta Notaría a manifestar lo que a su derecho convenga. CONSTE.

Cd. Juárez, Chih. 24 de noviembre de 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho. LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ.

7170-95-97

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Octavo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 254/09, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO HECTOR MANUEL ROMO VILLA y/o LICENCIADO ALFONSO RIVERA PALACIOS y/o RUBEN RICARDO GAZCA REGALADO y/o LICENCIADO REYNALDO LECHUGA BORUNDA, endosatarios en procuración de JORGE RUIZ ORTIZ, en contra de RICARDO ABEL MUCIÑO MONTOYA y RITA CORRO REYES, existe un auto que a la letra dice. Chihuahua, Chihuahua, a doce de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día seis de noviembre del año dos mil nueve, presentado por el LICENCIADO HECTOR MANUEL ROMO VILLA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, como lo solicita y en virtud de que la contraparte no designó perito valuador en el término otorgado para ello, se le tiene por conforme con el dictamen que obra en autos, lo anterior encuentra su fundamento adjetivo en los numerales 1078 en relación al 1253 fracción VI del Código de Comercio; de igual forma, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado, que se encuentra inscrito bajo el número 4191 a folios 122 del libro 2290 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, ubicado en Calle Misión de San Francisco de conchos número dos mil sesenta y cinco, lote 33, manzana 31 Fraccionamiento El Campanario Etapa III-C de esta ciudad, anunciándose su venta por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,107,000.00 (UN MILLON CIENTO SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que arroja el avalúo rendido, y como postura legal, se fija la cantidad de \$738,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. Notifíquese a los demandados por rotulón el presente proveído, dada su rebeldía. Lo anterior de conformidad con los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE HUMBERTO RODELO GARCIA, Juez Octavo de lo Civil de este Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. JOSE HUMBERTO RODELO GARCIA.- LIC. MARISELA RIVAS HIDALGO. - Secretario rúbricas.- Doy fe. -

El bien inmueble a remate es el descrito en el auto inserto en este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de noviembre del año dos mil nueve.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.

7162-95-96-97

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1213/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el CIUDADANO LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CIUDADANOS MARIO ROMUALDO ESCOBAR RIVERA Y EVANGELINA TALAMANTES PARRA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día treinta de octubre del año en curso presentado por el C. LICENCIADO JOSE JAVIER MAGAÑA MARTINEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una casa habitacional ubicada en la Calle Valladolid número 10313 de la Colonia Ignacio Allende en esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 119, a folio 119, libro 2865 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el

tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$289,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$192,666.66 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día cuatro de noviembre del año dos mil nueve, con el número 99. CONSTE. Surtió sus efectos el día cinco de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 19 de noviembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

7183-95-97

-0-

Chihuahua, Chih., noviembre 25 del 2009.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 633 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que con fecha veinticinco de noviembre del dos mil nueve. ante la fe del Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince para este Distrito Judicial Morelos, compareció la señora RITA FRANCO COBOS como mandataria de la señora CELIA COBOS ZUBIRÁN, mediante escritura pública número 19,745 del volumen 604 con el objeto de dar inicio a la sucesión testamentaria a bienes del señor FERNANDO FRANCO CORDOVA, quien con fecha dos de febrero del dos mil nueve, falleció en esta ciudad de Chihuahua. Chihuahua, habiendo mediante escritura pública número 12550 de fecha cuatro de octubre del dos mil cuatro, pasada ante la fe del LIC. JOSÉ R. MILLER HERMOSILLO, en ese entonces Notario Público Número Dos en el estado, otorgado testamento público abierto e instituido en el mismo como única y universal heredera y además albacea de sus bienes presentes y futuros a su esposa, la señora CELIA COBOS ZUBIRÁN, quien en el acto a través

de su mandataria la señora RITA FRANCO COBOS, aceptó la herencia y el cargo de albacea conferido y protestó su fiel y leal desempeño. Atentamente.

Notario Público Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

7193-95-97

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., noviembre 28 del 2009.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 634 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estarlo, doy a quienes se consideren con derecho, que con fecha 25 de noviembre del 2009, mediante acta número 40,281 del libro 61 de actos fuera de Protocolo, comparecieron a la Notaría a mi cargo los señores MARIA ALICIA HERNANDEZ ORTIZ, TOLSTOI HUMBERTO, CESAR RAUL, SONIA ANGELICA y MARIA DOLORES todos de apellidos ESCARCEGA HERNANDEZ, a fin de solicitar de conformidad con los artículos 4º. fracción II de la Ley del Notariado, 1491 fracción I, 1494 fracción I, 1541 del Código Civil vigente en el Estado, trámite extrajudicial de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAUL TOLZTOY ESCARCEGA SOLANO, quien falleció en esta ciudad el día 27 de julio del 2009 y manifestaron que los últimos cuatro mencionados son los únicos con derecho a suceder al de cùjus. Una vez que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la testimonial a cargo de los señores PETRA FRIAS GALLEGOS Y MANUELA CHAVEZ MARQUEZ, se procede a esta publicación dos veces de siete en siete días para que los que se consideren con derecho a heredar a los autores de la sucesión, comparezca ante el suscrito Notario sito en la Avenida Venustiano Carranza # 1811 de esta Ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la ultima publicación.

ATENTAMENTE

El Notario Publico Numero Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

7194-95-97

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., noviembre 28 de 2009.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 634 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a quienes se consideren con derecho, que con fecha 25 de noviembre del 2009,

mediante acta número 40,279 del libro 61 de actos fuera de protocolo, comparecieron a la Notaría a mi cargo los señores MARIA DE JESUS y J. GUADALUPE ambos de apellidos MOLINA NUÑEZ, por su propio derecho y como apoderados de los señores HECTOR MOLINA NUÑEZ, ANSELMO y JESUS ENRIQUE estos dos últimos de apellidos MOLINA RIVAS, a fin de solicitar de conformidad con los artículos 411 fracción II de la Ley del Notariado, 1491 fracción I, 1494 fracción I, 1541 del Código Civil vigente en el Estado, trámite extrajudicial de las sucesiones Intestamentaria a bienes de los señores RAMON MOLINA URIBE, FRANCISCA RIVAS PIÑON, MIGUEL MOLINA URIBE, MARIA DEL CARMEN NUÑEZ TERRAZAS y MARTINIANO MOLINA URIBE, quienes fallecieron en esta ciudad, respectivamente el 25 de enero de 1986, 9 de octubre del 2004, 28 de abril de 1976, 03 de diciembre del 2003 y 26 de diciembre de 1980, y manifestaron que son los únicos con derecho a suceder a los de cùjus. Una vez que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la testimonial a cargo de los señores BERTHA ALICIA y GUADALUPE ambos de apellidos MEDINA MORALES, se procede a esta publicación dos veces de siete en siete días para que los que se consideren con derecho a heredar a los autores de la sucesión, comparezca ante el suscrito Notario sito en la Avenida Venustiano Carranza #1811 de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE: LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

7195-95-97

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., noviembre 28 del 2009.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 634 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a quienes se consideren con derecho, que con fecha 25 de noviembre del 2009, mediante acta número 40,280 del libro 61 de actos fuera de protocolo, comparecieron a la Notaría a mi cargo los señores CESAR MARTINEZ DELGADO y VICENTE MARTINEZ HERNANDEZ, ambos por su propio derecho y el primero como apoderado de los señores VICENTE, FERMIN, ARMANDO, HECTOR, MARIO, ANTONIO, HERMINIA, ARACELI todos de apellidos MARTINEZ DELGADO y el segundo como apoderado de la señoras MARGARITA Y MARIA LUISA ambas de apellidos MARTINEZ DELGADO, a fin de solicitar de conformidad con los artículos 4º Fracción II de la Ley del Notariado, 1491 fracción I,

1494 Fracción I, 1541 del Código Civil vigente en el Estado, Trámite Extrajudicial de las sucesiones Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DELGADO FRANCO, quien falleció en esta ciudad, el día 14 de marzo del 2000, y manifestaron que son los únicos con derecho a suceder a los de cùjus. Una vez que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la testimonial a cargo de los señores MARIA LUISA VERDUGO VILLALOBOS y HECTOR ARMANDO LOPEZ, se procede a esta publicación dos veces de siete en siete días para que los que se consideren con derecho a heredar a los autores de la sucesión, comparezca ante el suscrito Notario sito en la Avenida Venustiano Carranza #1811 de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Atentamente.

El Notario Público Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

7196-95-97

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1218/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por los LICENCIADOS ROGELIO SÁNCHEZ SANZ y/o ALFONSO VALDEZ CARAVEO y/o LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO, apoderados de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, en contra de HUGO ERIVES RODRÍGUEZ, ELODIA ESCARCEGA FLORES, HUGO ERIVES ERIVES y ALMA ERIVES ERIVES, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día cinco del actual por el licenciado ROGELIO SANCHEZ SANZ, juntamente con el anexo que acompaña al mismo; y como lo solicita, por las razones que expone, se le tiene devolviendo sin diligenciar el exhorto número 204/2009 que fuera girado al Juez competente de Ciudad Guerrero, Chihuahua, en consecuencia, de nueva cuenta se señalan las TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble consistente en PREDIO RUSTICO AGRICOLA DE

RIEGO-BOMBEO, UBICADO EN EL POBLADO DE LA JUNTA, CHIHUAHUA, HACIA EL SUR, RUMBO A MIÑACA, CON UNA SUPERFICIE DE 53-30-90 HAS., inscrito bajo el número 8 a folio 8 del libro 358 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse a más tardar siete días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de \$6'911,500.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$4'607,666.60 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; lo anterior en busca de postores. Toda vez que el inmueble embargado se encuentra en el Municipio de Guerrero, Chihuahua, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez competente de dicho lugar, a fin de que, en auxilio de las labores de este Tribunal, publique en el tablero de avisos de ese Juzgado a su cargo un tanto más de dichos edictos en los términos ordenados en el presente proveído. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diez de noviembre del año dos mil nueve, con el numero 53. CONSTE. Surtió sus efectos el día once de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ,- Secretario.- Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de noviembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

7198-95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SAUL JAQUEZ AMARO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en la manzana No. 341, lote No. 3, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS RUMBOS DISTANCIAS COLINDANCIAS

0-1 NE 81 44 00	25.00 m	Lote No. 1
1-2 NW 08 16 00	20.00 m	Lote No. 4
2-3 SW 81 44 00	25.00 m	Lote No. 5
3-0 SE 08 16 00	20.00 m	Avenida Juan de la Barrera

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM00600298 a las 10:10 horas del día 25 de septiembre del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 17 de agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 30 de noviembre de 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

7367-97-99

-0-

AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO MANUEL O'REILLY VARGAS, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría

a mi cargo se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA GUADALUPE MONTEMAYOR GARCIA, de lo cual se tomó razón bajo el número 4157 en el libro número 5 de registro de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría.

La iniciación del trámite se hizo a solicitud del señor Contador Público NOE DIAZ OROZCO, por sus propios derechos y en representación de los señores Arquitecto GABRIEL DIAZ MONTEMAYOR y ALBERTO DIAZ MONTEMAYOR, así como del señor Licenciado LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZALEZ, en representación del señor Licenciado ESTEBAN DIAZ MONTEMAYOR, cónyuge e hijos de la señora MARIA GUADALUPE MONTEMAYOR GARCIA, quien falleció en esta ciudad el día 21 de junio de 2008.

En el acta respectiva, se acreditó el carácter de cónyuge del señor Contador Público NOE DIAZ OROZCO y el parentesco y grado de los señores Arquitecto GABRIEL DIAZ MONTEMAYOR, ALBERTO DIAZ MONTEMAYOR y Licenciado ESTEBAN DIAZ MONTEMAYOR, con las respectivas actas de matrimonio y nacimiento y bajo protesta de decir verdad los tres últimos manifestaron que ellos son la totalidad de los descendientes en primer grado de la de cujus.

Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a la oficina ubicada en la Calle 26a número 601, Colonia Zarco, de esta ciudad.

Chihuahua, Chih., a 24 de noviembre de 2009.

El Notario Público Número Uno. LIC. MANUEL O'REILLY VARGAS.

7171-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber:

Que ante mí comparecieron los señores TOMAS MONTOYA AVILA y GRACIELA MALDONADO PORRAS, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su hijo el señor SAUL TOMAS MONTOYA MALDONADO. En los términos del artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que el señor SAUL TOMAS MONTOYA MALDONADO, falleció en esta ciudad el día 5 cinco de julio del año 2008 dos mil ocho.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 25 de noviembre del año 2009.

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

7182-95-97

-0-

AVISO NOTARIAL (Segundo de dos)

El Licenciado ENRIQUE AGUILAR PEREZ, Notario Público Número Dieciocho en ejercicio en el Distrito Morelos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado doy a conocer que en la escritura número 9807 otorgada el 26 de octubre de 2009 en el protocolo a mi cargo, a petición de JOSE ARTURO CANALES RIOS, RENE ALFREDO CANALES RIOS y SOCORRO DELIA RIOS MELÉNDEZ, ésta conocida también como DELIA SOCORRO RIOS MELÉNDEZ, se radicó el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de JOSE REYNALDO CANALES TREVIÑO. El testamento es público abierto y se otorgó a las dieciocho horas del 17 de diciembre de 1971 ante el Licenciado JORGE ELORZA FLORES, Notario Público de la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, lo que consta en el primer testimonio de la escritura número 114 del protocolo de dicho fedatario, instrumento en que se instituyó a únicos y universales herederos a la señora DELIA SOCORRO RIOS DE CANALES y a sus hijos JOSE ARTURO CANALES RIOS y RENE ALFREDO CANALES RIOS, nombrando también como albacea a la citada dama. En la escritura 9807 las mencionadas personas estimaron válido el testamento y aceptaron la herencia.

Esta publicación se hará dos veces, con intervalo de 7 días entre una y otra, en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario que se publica en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito Notario en mis oficinas

establecidas en Calle Cuarta número 2023 de esta ciudad de Chihuahua, a mas tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Cumplido con lo anterior se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad del testador se tuvo como albacea a la señora DELIA SOCORRO RIOS DE CANALES, quien aceptó el cargo y protesto formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Chihuahua, Chih., a 24 de noviembre de 2009.

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.

7190-95-97

-0-

AVISO NOTARIAL
Segunda publicación

El día 09 de octubre del año 2009, ante mí Licenciada FELISA OLINDA SAENZ SEPÚLVEDA adscrita a la Notaría Pública Número Veintidós, en funciones de Notario por licencia de su Titular, Licenciado JORGE NEAVES NAVARRO, comparecieron los señores MANUEL MARTINEZ MARQUEZ, CARLOS MARTINEZ MARQUEZ, GUILLERMO MARTINEZ MARQUEZ y MARGARITA MARTINEZ MARQUEZ. Que comparecieron con el fin de iniciar el trámite extrajudicial de las testamentarias a bienes de los señores JOSE MANUEL MARTINEZ SIAS y SARA MARQUEZ ROMERO DE MARTINEZ, habiendo manifestado textualmente: Que son los únicos interesados en estas sucesiones por haber sido instituidos como legatarios de la totalidad de los bienes de la herencia y que reconocen la validez de los testamentos, que aceptan los legados que les corresponden en las sucesiones a bienes de sus padres, los señores JOSE MANUEL MARTINEZ SIAS y SARA MARQUEZ ROMERO DE MARTINEZ. El señor CARLOS MARTINEZ MARQUEZ aceptó el cargo de albacea de las sucesiones a bienes de los señores JOSE MANUEL MARTINEZ SIAS y SARA MARQUEZ ROMERO DE MARTINEZ y protestó desempeñarlo fiel y legalmente, señalando que va a proceder a elaborar el inventario de la sucesión. Lo que se da a conocer en cumplimiento de lo que dispone el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad.

Chihuahua, Chih., 09 de octubre del 2009.

La adscrita a la Notaría Pública Número Veintidós. LIC. FELISA OLINDA SAENZ SEPÚLVEDA.

7191-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

ROSARIO CARDENAS LOPEZ

En el expediente registrado con el número 822/04, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de su apoderado legal en contra de ROSARIO CARDENAS LOPEZ entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Por presentado el C. LICENCIADO VICTOR MANUEL GONZALEZ LOPEZ, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con el documento que exhibe y la cual se le tiene en este acto por reconocida, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día diecinueve y en este Juzgado el día veinte de agosto del año en curso." Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele demandando en la Vía Ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de ROSARIO CARDENAS LOPEZ, con domicilio en calle Pradera del Sauzal número 1364 Sur del Fraccionamiento Praderas del Oriente de esta ciudad.- En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio y a los profesionistas a que se refiere en su escrito inicial de demanda.- Artículos 248, 249, 252 y

relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." A.M. CARDENAS V.- I. ERIVES B. Rúbricas.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por las C.C. LICS. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y/o REINA PIMENTEL ORDAZ, y visto lo solicitado, téngaseles por reconocida la personalidad como apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo anterior basándose en la documental a que hacen alusión y que exhiben en su escrito de cuenta consistente en copia certificada de la escritura pública número 39,868, otorgada ante la fe del Notario Público No. 86. Lic. JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO en México, D.F. Con tal personalidad, y como lo solicitan, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada ROSARIO CARDENAS LOPEZ, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario o Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágansele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngasele a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119,120,123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CARDENAS V.- L. A. RAMOS G.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero de la misma.

"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Juárez, Chih., a 14 de mayo de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito judicial Bravos. Lic. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7199-95-97-99

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 448/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en representación de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de THELMA FRANCO MADERO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a once de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, recibido el día cuatro de los corrientes; y como lo solicita, toda vez que no fueron impugnados por las partes los avalúos practicados en el presente juicio, se declaran firmes, en consecuencia, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en lote de terreno y finca sobre él construída, ubicada en la Calle de Los Escudos número 17910 del Fraccionamiento Villa del Rey I Etapa de esta ciudad, inscrita bajo el número 7 a folio 7 del libro 3617 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base la cantidad de \$249,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$166,333.33 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, anunciándose, su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta ciudad, en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse a más tardar siete días antes de la audiencia, la cual tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA

DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día doce de noviembre del año dos mil nueve, con el número 16. Conste. Surtió sus efectos el día trece de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de noviembre del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

7145-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

RENE MANUEL, JOSE ALBERTO y DORA ELIA DE APELLIDOS GURROLA MORALES PRESENTE.

En el expediente número 997/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DOLORES FLORES RAMOS, en contra de RENE MANUEL GURROLA MORALES, JOSE ALBERTO GURROLA MORALES y DORA ELIA GURROLA MORALES, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a trece de noviembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del LIC. ROGELIO VARELA CARMONA recibido el día diez de los corrientes y respecto a lo que solicita dígamele que de momento no ha lugar a acordar de conformidad toda vez que se omitió publicar el periodo probatorio en los términos de Ley, consecuentemente a fin de regular el procedimiento publíquese la apertura del periodo probatorio ordenado por auto del veintidós de septiembre del presente año, por medio de edictos,

por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edita en el lugar del juicio además de publicarse por cédula en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que el periodo probatorio empezará a contar a partir de la última publicación. Dejando sin efectos los diversos proveídos del referido auto y las diversas actuaciones practicadas con posterioridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 264 d) 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. Dos firmas ilegibles rúbricas.- LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURAAVELINA PIZARRO VALENZUELA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 13 de noviembre del 2009.

La Secretaria LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

7154-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Mixto
Distrito Arteaga
Chínipas, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 22/2009, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por el C. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, en su carácter de Apoderado Legal de INMOBILIARIA SIERRA MADRE OCCIDENTAL. S.A. DE C.V., se dictó un auto que a la letra dice:

Chínipas de Almada, Municipio de Chínipas, Distrito Judicial Arteaga, Estado de Chihuahua; a primero del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Por presentado el C. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, en su carácter de Apoderado Legal de INMOBILIARIA SIERRA MADRE OCCIDENTAL.

S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta y documentos que acompaña recibidos por este Tribunal, el día veintiocho de agosto del año en curso, a las nueve horas. Fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, bajo el número que le corresponda. Téngasele denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LUZ OCHOA GARCIA. Dése la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal. Gírese atento oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, a fin de que informe si en la oficina a su cargo existe disposición testamentaria alguna a nombre de la de cujus, así mismo y toda vez que el suscrito Juez es el Encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial recábese la información correspondiente sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 466 del Código Civil vigente en el Estado. Téngasele designando como albacea provisional a FLORENTINO RUELAS GASTELUM a bienes de LUZ OCHOA GARCIA, quien deberá de aceptar el cargo conferido, debiendo garantizar el manejo del albaceazgo, en los términos del artículo 1600 del Código Civil del Estado; ahora bien, a fin de determinar el valor de la garantía y con fundamento en la fracción III del ordenamiento legal antes señalado, se ordena girar atento oficio a la Presidencia Municipal de Témoris, Municipio de Guazapares, a fin de que informe a este Juzgado el valor catastral de los siguientes bienes: inmueble a nombre de LUZ OCHOA GARCIA, con superficie de veinte hectáreas ochenta y nueve áreas que forma parte del "Rancho Guachajure", colindando al Norte con Ejido Monterde antes potrero de Juan Becerra; por el Sur con el pie de la Cuesta El Naranja; por el Este con la cuchilla que divide las aguas Zepego y Guachajure y por el Oeste con Ejido Monterde antes últimos barbechos de El limón, el cual se encuentra inscrito bajo el número 59 a fojas 291 a la 295, de libro número 7 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Arteaga. Requírase al demandante para que señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le harán, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; como lo solicita, previa copia certificada que se deje en autos. Por último, toda vez que el promovente manifiesta desconocer si le sobreviven descendientes a la autora de la sucesión, con fundamento en los artículos 566, 567 y 568, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por medio de edictos que se fijen en el tablero de este Juzgado y en los de los Tribunales respectivos de los lugares del fallecimiento y origen del autor de

la sucesión por treinta días, haciéndose saber que la C. LUZ OCHOA GARCIA, falleció el día primero de junio de mil novecientos noventa en P. Sor Juana Inés de la Cruz, en Chihuahua, Chih., según datos que se desprenden del acta de defunción que obra en autos, se desconoce si tuvo descendencia ya que así lo manifiesta el denunciante en su escrito, siendo quien denuncia su defunción el C. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, en su carácter de Apoderado Legal de INMOBILIARIA SIERRA MADRE OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., quien no manifiesta parentesco alguno con la de cujus; llámese a los que se crean con igual derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamar su derecho en el término de treinta días; por lo que se solicita a dichas autoridades, hagan saber a este Juzgado vía oficio la fecha en que se sirvan publicar el edicto, con el fin de estar en posibilidad de fijar los términos correspondientes. De igual forma publíquese por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado. Devuélvase los documentos originales que solicita: Se le tiene autorizando en los términos del artículo 60 del ordenamiento legal antes invocado a los C.C. LICS. CESAR EDUARDO GUTIERREZAGUIRRE, PABLO MENDEZALVIDREZ, CESAR IVAN HOLGUIN CORDOVA, LILA MARIA BENSOJO ARRAS y MANUEL ALEJANDRO VALLES GONZÁLEZ, así mismo se le tiene autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los C.P.D. GUILLERMO ABRAHAM FLOREZ LLAGUNO, MARIA LUISA HERNANDEZ CHAVEZ y SONIAARALI FLORES LOPES. CUMPLASE.

NOTIFIQUESE:-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO MARIO REFUGIO OCHOA MONCAYO Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga por y ante el LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber del conocimiento del público en general en vía de notificación.

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"

Chínipas, Chihuahua, a 07 de septiembre de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga. C. LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO.

7157-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Mixto
Distrito Arteaga
Chínipas, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 23/2009, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por el C. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, en su carácter de Apoderado Legal de INMOBILIARIA SIERRA MADRE OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., se dictó un auto que a la letra dice:

Chínipas de Almada, Municipio de Chínipas: Distrito Judicial Arteaga, Estado de Chihuahua; a primero del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Por presentado el C. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, en su carácter de Apoderado Legal de INMOBILIARIA SIERRA MADRE OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta y documentos que acompaña recibidos por este Tribunal, el día veintiocho de agosto del año en curso, a las nueve horas. Fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, bajo el número que le corresponda. Téngasele denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MERCEDES OCHOA GARCIA. Dése la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal. Gírese atento oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, a fin de que informe si en la oficina a su cargo existe disposición testamentaria alguna a nombre de la de cujus, así mismo y toda vez que el suscrito Juez es el Encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial recábase la información correspondiente sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 466 del Código Civil vigente en el Estado. Téngasele designando como albacea provisional a FLORENTINO RUELASGASTELUM a bienes de MERCEDES OCHOA GARCIA, quien deberá de aceptar el cargo conferido, debiendo garantizar el manejo del albaceazgo, en los términos del artículo 1600 del Código Civil del Estado; ahora bien, a fin de determinar el valor de la garantía y con fundamento en la fracción III del ordenamiento legal antes señalado, se ordena girar atento oficio a la Presidencia Municipal de Témoris, Municipio de Guazapares a fin de que informe a este Juzgado el valor catastral de los siguientes bienes: inmueble a nombre de MERCEDES OCHOA GARCIA, con superficie de veinte hectáreas ochenta y nueve áreas que forma parte del "Rancho Guachajure", colindando al Norte con Ejido Monterde antes potrero de Juan Becerra; por el Sur con el pie de la Cuesta El Naranja; por el Este con la cuchilla que divide las aguas Zepego y Guachajure y por el Oeste con Ejido Monterde antes últimos barbechos de El Limón, el cual se encuentra

inscrito bajo el número 56 a fojas 277 a la 282, de libro número 7 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Arteaga. Requíerese al demandado para que señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le harán, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; como lo solicita, previa copia certificada que se deje en autos, devuélvase los documentos originales que solicita. Por último, toda vez que el promovente manifiesta desconocer si le sobreviven descendientes a la autora de la sucesión, con fundamento en los artículos 566, 567 y 568, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por medio de edictos que se fijen en el tablero de este Juzgado y en los de los Tribunales respectivos de los lugares del fallecimiento y origen del autor de la sucesión por treinta días, haciéndose saber que la C. MERCEDES OCHOA GARCIA, falleció el día catorce de junio de mil novecientos noventa y ocho en Chihuahua, Chih., según datos que se desprenden del acta de defunción que obra en autos, se desconoce si tuvo descendencia ya que así lo manifiesta el denunciante en su escrito, siendo quien denuncia su defunción el C. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, en su carácter de Apoderado Legal de INMOBILIARIA SIERRA MADRE OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., quien no manifiesta parentesco alguno con la de cujus; llámese a los que se crean con igual derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamar su derecho en el término de treinta días; por lo que se solicita a dichas autoridades, hagan saber a este Juzgado vía oficio la fecha en que se sirvan publicar el edicto, con el fin de estar en posibilidad de fijar los términos correspondientes. De igual forma publíquese por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, se le tiene autorizando en los términos del artículo 60 del ordenamiento legal antes invocado a los C.C. LICS. CESAR EDUARDO GUTIERREZ AGUIRRE, PABLO MENDEZ ALVIDREZ, CESAR IVAN HOLGUIN CORDOVA, LILA MARIA BENSOJO ARRAS y MANUEL ALEJANDRO VALLES GONZALEZ, así mismo se le tiene autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los C.P.D. GUILLERMO ABRAHAM FLOREZ LLAGUNO, MARIA LUISA HERNANDEZ CHAVEZ y SONIA AARALI FLORES LOPES. CUMPLASE.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO MARIO REFUGIO OCHOA MONCAYO Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga por y ante el LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber del conocimiento del público en general en vía de notificación.

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"

Chínipas, Chihuahua, a 07 de septiembre de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga. C. LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO.

7158-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Mixto
Distrito Arteaga
Chínipas, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 21/2009, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por el C. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, en su carácter de Apoderado Legal de INMOBILIARIA SIERRA MADRE OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., se dictó un auto que a la letra dice:

Chínipas de Almada, Municipio de Chínipas, Distrito Judicial Arteaga, Estado de Chihuahua; a primero del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Por presentado el C. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, en su carácter de Apoderado Legal de INMOBILIARIA SIERRA MADRE OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta y documentos que acompaña recibidos por este Tribunal, el día veintiocho de agosto del año en curso, a las nueve horas. Fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, bajo el número que le corresponda. Téngasele denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ERNESTINA OCHOA GARCIA. Con fundamento en el artículo 520 del Código de Procedimientos Civiles, dése la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal. Gírese atento oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, a fin de que informe si en la oficina a su cargo existe disposición testamentaria alguna a nombre de la de cujus, así mismo y toda vez que el suscrito Juez es el Encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, recábese la información correspondiente sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 466 del Código Civil vigente en el Estado. Téngasele

designando como albacea provisional a FLORENTINO RUELAS GASTELUM abienes de ERNESTINA OCHOA GARCIA, quien deberá de aceptar el cargo conferido, debiendo garantizar el manejo del albaceazgo, en los términos del artículo 1600 del Código Civil del Estado; ahora bien, a fin de determinar el valor de la garantía y con fundamento en la fracción III del ordenamiento legal antes señalado, se ordena girar atento oficio a la Presidencia Municipal de Témoris, Municipio de Guazapares a fin de que informe a este Juzgado el valor catastral de los siguientes bienes: inmueble a nombre de ERNESTINA OCHOA GARCIA con superficie de veinte hectáreas ochenta y nueve áreas que forma parte del "Rancho Guachajure", colindando al Norte con Ejido Monterde antes potrero de Juan Becerra; por el Sur con el pie de la Cuesta El Naranja; por el Este con la cuchilla que divide las aguas Zepego y Guachajure y por el Oeste con Ejido Monterde antes últimos barbechos de El Limón, el cual se encuentra inscrito bajo el número 60 a fojas 295 a la 300 de libro número 7 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Arteaga. Requíerese al demandante para que señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le harán, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; como lo solicita, previa copia certificada que se deje en autos, devuélvase los documentos originales que solicita. Por último, toda vez que el promovente manifiesta desconocer si le sobreviven descendientes a la autora de la sucesión, con fundamento en los artículos 566, 567 y 568, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por medio de edictos que se fijen en el tablero de este Juzgado y en los de los Tribunales respectivos de los lugares del fallecimiento y origen del autor de la sucesión por treinta días, haciéndose saber que la C. ERNESTINA OCHOA GARCIA, falleció el día nueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete en Chihuahua, Chih., según datos que se desprenden del acta de defunción que obra en autos, se desconoce si tuvo descendencia ya que así lo manifiesta el denunciante en su escrito, siendo quien denuncia su defunción el C. FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO, en su carácter de Apoderado Legal de INMOBILIARIA SIERRA MADRE OCCIDENTAL, S.A. DE C.V., quien no manifiesta parentesco alguno con la de cujus; llámese a los que se crean con igual derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamar su derecho en el término de treinta días; por lo que se solicita a dichas autoridades, hagan saber a este Juzgado vía oficio la fecha en que se sirvan publicar el edicto, con el fin de estar en posibilidad de fijar los términos correspondientes. De igual forma publíquese por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado. Se le tiene autorizando en los términos del artículo 60 del ordenamiento legal

antes invocado a los C.C. LICS. CESAR EDUARDO GUTIERREZAGUIRRE, PABLO MENDEZALVIDREZ, CESAR IVAN HOLGUIN CORDOVA, LILA MARIA BENSOJO ARRAS Y MANUEL ALEJANDRO VALLES GONZALEZ, así mismo se le tiene autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los C.P.D. GUILLERMO ABRAHAM FLOREZ LLAGUNO, MARIA LUISA HERNANDEZ CHAVEZ Y SONIA ARALI FLORES LOPES. CUMPLASE.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO MARIO REFUGIO OCHOA MONCAYO Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga por y ante el LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber del conocimiento del público en general en vía de notificación.

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"

Chínipas, Chihuahua, a 07 de septiembre de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga. C. LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO.

7159-95-97

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 856/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, apoderado de GE MONEY CRÉDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CONTRA DE LUIS RAÚL NACIFF ALVARADO, existe un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a doce de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito de ALEJANDRO JAVIER QUEVEDO MEDINA, presentado el once de noviembre del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la Calle Rey Eduardo I número 18378 (dieciocho mil trescientos setenta y ocho) del Fraccionamiento Villa del Rey Tercera Etapa, de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 120.05 (ciento veinte punto cero cinco) metros cuadrados y obra inscrito bajo el

número 53 (cincuenta y tres) a folio 53 (cincuenta y tres) del libro 3899 (tres mil ochocientos noventa y nueve) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria rúbricas. El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de noviembre del año 2009.

La Segunda Secretaria Proyectista. LICENCIADA MARIA DEL CARMEN MALDONADO RODRIGUEZ.

7175-95-97

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace saber que en el expediente número 1056/2007 relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO APODERADO

GENERAL DE, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de SERGIO ANTONIO TUDA MOTA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de noviembre del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el veintisiete de octubre del año en curso, presentado por ALEJANDRO JAVIER QUEVEDO MEDINA, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: casa habitación, ubicada en Calle Mineral Monclova número 16146, lote 11, manzana 17, del Fraccionamiento El Mineral III Etapa III de esta ciudad, inscrita bajo el número 7, a folios 7 del libro 3969 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$265,500.00 (DOSCIENTOS SESENTAY CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE PROXIMO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado, de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece, y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmas ilegibles. "Rúbricas". Publicado en la lista del día cinco de noviembre del año dos mil nueve, con el número 60. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 20 de noviembre de 2009.

C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

7176-95-97

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 253/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. MARTIN DAVID ZAIZAN MUELA Endosatario en Procuración de la persona moral denominada "ENTIDAD DE FOMENTO NUEVA VIZCAYA, A.C.", en contra de la persona moral denominada "MADERAS Y MOLDURAS SAN JUAN, S.A. DE C. V." Se dictó un auto que a la letra dice. .

Ciudad Jiménez Estado de Chihuahua a veintiséis de octubre del año dos mil nueve.

Asus autos en el expediente número 253/2003 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha catorce de octubre del año en curso por parte del C. LIC. RAMON LERMA PEREZ y como lo solicita, con fundamento en los Numerales 1411, 1413 y 1257 tercer párrafo del Código de Comercio Reformado, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble otorgado en garantía en el presente juicio y para que tenga verificativo el desahogo de dicha almoneda se fijan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose de anunciar la venta judicial por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, y en el tablero de avisos del Juzgado competente de lo Civil en Turno del Distrito Judicial Hidalgo, en la Ciudad de Parral, Chihuahua, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: Fracción del terreno rústico denominado "El Chacaleño" ubicado dentro del Municipio de Parral, Chihuahua, con una superficie de 15,755.01 MTS.2 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS UN DECIMETRO CUADRADO), el cual tiene las

siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 17.8 metros, 57.41 metros y 185.26 metros y colinda con Carretera Vía Corta Parral-Chihuahua; Al Sureste mide 120.32 metros y colinda con F.F. C.C. N. de M. Parral-Jiménez; Al Noroeste mide 296.00 metros y colinda con propiedad de EMILIO MENDEZ y FLORENCIO CASTAÑEDA y al Suroeste mide 245.10 metros y 7.5 metros y colinda con propiedad de TEOFILO PORRAS; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Hidalgo, en Parral, Chihuahua, bajo la inscripción número 483, a folio 198, del libro 413 de la Sección Primera de dicha oficina registral, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'417,950.90 (SON UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M. N.), y como postura legal la cantidad de \$945,300.60 (SON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 60/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de lo Civil en Turno del Distrito Judicial Hidalgo, en Parral, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo las publicaciones de los edictos de remate respectivos en el tablero de avisos del Juzgado competente de lo Civil en turno del Distrito Judicial Hidalgo, en la Ciudad de Parral, Chihuahua, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar. Y toda vez que de autos se desprende que existe una inactividad procesal mayor a los dos meses, notifíquese personalmente a las partes el estado que guardan los autos del juicio en que se actúa, lo anterior de conformidad con el Artículo 119 inciso "c" del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; téngase al ocursoante en su carácter de parte actora dándose por notificado con su ocurso de cuenta para los conducentes efectos legales.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 12 de noviembre de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

7178-95-96-97

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1108/07 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por los LICENCIADOS RICARDO QUEVEDO GALLARDO Y/O ALEJANDRO JAVIER QUEVEDO MEDINA, en su carácter de apoderados de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARIA DEL CARMEN REYES SÁNCHEZ Y RUBEN CANO FLORES; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado a las catorce horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por el Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en casa habitación ubicada en Calle Mineral El Oro número 16106 del Fraccionamiento Mineral III, Etapa III, al Noreste de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua, y que obra inscrito bajo el número 53, folio 53 del libro 3906 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de/ \$182,666.66 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día cinco de noviembre del año dos mil nueve, con el número 62. Conste. Surtió sus efectos el día seis de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 09 de noviembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

7177-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: ISMAEL ZUBIATE RODARTE y NORMA MANUELA SAENZ DE LA CRUZ

En el expediente 1281/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER, en contra de, ISMAEL ZUBIATE RODARTE y NORMA MANUELA SAENZ DE LA CRUZ, se dictó una sentencia de fecha veinte de octubre del año dos mil nueve, la que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y los demandados incurrieron en rebeldía; en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a los demandados ISMAEL ZUBIATE RODARTE y NORMA MANUELA SAENZ DE LA CRUZ, a pagar a la parte actora HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO las siguientes cantidades: \$565,351.38 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 38/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 147,864.70 UDIS (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA UNIDADES DE INVERSION), cantidad que se compone de las siguientes cantidades y conceptos: \$515,157.28 (QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 134,736.70

(CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA UNIDADES DE INVERSION) de saldo insoluto del crédito; \$9,309.42 (NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON 42/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 2.434.83 UDIS (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION), por concepto de amortizaciones no pagadas; \$6,025.81 (SEIS MIL VEINTICINCO PESOS CON 81/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 1.576.02 UDIS (MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS UNIDADES DE INVERSION) por concepto de gastos de administración no pagados; \$3,227.75 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 75/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 844.20 UDIS (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE UNIDADES DE INVERSION) por concepto de seguros no pagados; \$27,068.02 (VEINTISIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 7.079.50 UDIS (SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION). Por concepto de intereses vencidos; \$4,563.10 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 10/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 1193.45 (MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION), por concepto de pena por mora más intereses moratorios causados al día diecisiete de julio del dos mil siete, más los que se han seguido y se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo. Todos los anteriores conceptos fueron calculados al día diecisiete de julio del dos mil siete.

CUARTO.- Así mismo se condena a los demandados a soportar la venta en subasta pública, del inmueble dado en garantía, consistente en la finca urbana marcada con el número seis mil cuatrocientos dieciséis de la Calle Mecatepec y del terreno sobre el cual se encuentra construida la finca, identificado como lote 3 (tres) de la manzana G del Fraccionamiento Villahermosa Adición Sur, Segunda Etapa, de esta ciudad, con superficie de 180.50 (ciento ochenta metros cincuenta decímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al dos, rumbo Suroeste catorce grados cincuenta y tres minutos, mide veintidós metros setecientos cincuenta y cinco milímetros, linda con lote dos; del dos al tres, con rumbo Sureste setenta y siete grados, veintitrés minutos, cuatro segundos, se miden ocho metros seis milímetros, linda con el lote treinta y siete; del tres al cuatro, con rumbo Noreste catorce grados cincuenta y tres minutos, se miden veintidós metros treinta y siete centímetros, linda con el lote cuatro; y del punto cuatro al uno de partida para cerrar la figura, rumbo Noreste setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos, se miden ocho metros, linda con Calle Mecatepec. Dicho

inmueble obra inscrito bajo el número 11, folios 11 del libro 3333 de la Sección Primera en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, y con el producto de la venta se hará el pago a la actora de las prestaciones reclamadas y que hoy se condena a los demandados a pagarle.

QUINTO.- Se condena a los demandados, al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

SEXTO.- Se absuelve a los demandados del pago de los intereses ordinarios que les fueron reclamados, con posterioridad al vencimiento anticipado del contrato.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte actora, y a la parte demandada por medio de edictos, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GARCIA SALAZAR, quien actúa como Secretario de Acuerdos Interino en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- DOY FE. Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de octubre del 2009.

LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GARCIA SALAZAR, quien actúa como Secretario de Acuerdos Interino en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GARCIA SALAZAR.

7189-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. RODOLFO CANO LOPEZ.

En el expediente número 1256/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO Apoderado General de,

HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RODOLFO CANO LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito del C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, presentado en Oficialía de Turnos el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, recibido en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con diez minutos, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por un término, de treinta días comunes a ambas partes, debiéndose notificar el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. De conformidad con los artículos 282 y 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 25 de septiembre del 2009.

Secretario de Acuerdos LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

7186-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

RAQUEL DIAZ TORRES DE SOTO Y JORGE SOTO MARTINEZ
PRESENTE.

En el expediente número 1776/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de RAQUEL DIAZ TORRES DE SOTO Y JORGE SOTO MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- Visto el estado que guardan los autos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 264 inciso d del

Código de Procedimientos Civiles, para mejor proveer se hace constar que en el auto de fecha catorce del mes de septiembre de este año se omitió por un error desde luego involuntario de este Tribunal señalar el término probatorio indicado, por lo que se retoma de nueva cuenta el escrito presentado por la parte actora subsanándose desde luego dicho auto debiendo quedar de la siguiente manera:

Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con once minutos del día ocho del mes de septiembre del año en curso, presentado por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, y como lo solicita, con fundamento en el Artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días debiendo notificarse el presente auto conforme lo dispone el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por medio de edictos, por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario local de mayor circulación, además de notificarse tal y como lo establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, con el numero. Conste. Surtió sus efectos el día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7185-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. JAVIER MEDINA VEGA.

En el expediente registrado con el número 1/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO

como apoderado de BBVA BANCOMER S.A., en contra del C. JAVIER MEDINA VEGA, existe una sentencia que en sus puntos resolutive dicen:

SENTENCIA: Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de octubre de dos mil nueve.- VISTO para resolver en definitiva los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del señor JAVIER MEDINA VEGA. Expediente número 1/2008; y,

RESULTANDO.-
RESUELVE.-

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.- SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.- TERCERO.- Se condena a JAVIER MEDINA VEGA, a pagar a la parte actora la cantidad de \$538,197.50 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MONEDA NACIONAL) saldo total del adeudo calculado al día dieciocho de septiembre de dos mil siete, que incluye, saldo insoluto del crédito, intereses ordinarios, amortización, seguros, gastos de cobranza e intereses moratorios; condenándose además al pago de los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, que se computarán en ejecución de sentencia. CUARTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal.-

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7188-95-97

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente número 903/05, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, apoderado de, INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER, antes BANCOMER, S.A., en contra de ILDELFONSO DE LOS SANTOS Y MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE LOS SANTOS, existe un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chih., a diecinueve de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito recibido a las trece horas con cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en el expediente y como lo solicita, toda vez que las partes no se opusieron a los avalúos practicados en el presente juicio, se declaran firmes los mismos, de conformidad con el artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble consistente en el lote 7, de la manzana 4, de la Colonia Burócrata de esta ciudad, con superficie de 162.00 m2; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 9.00 metros y colinda con Calle Constituyentes de 1917; Al Sur, mide 9.00 metros y colinda con lote 7, manzana 4 A; Al Este, mide 18.00 metros y colinda con lote 6; Al Oeste, mide 18.00 metros y colinda con lote 8, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número 238, a folios 50, del libro 329, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, señalándose para que tenga verificativo su desahogo respectivo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal,

sirviendo de base la cantidad de \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base legal, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese a la demandada C. MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE LOS SANTOS el presente proveído por medio de cédula en virtud de su rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 del Código citado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, Juez Interina Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Secretario de Acuerdos Interino, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ. Juez Interina LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.- Secretario Interino. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 25 de noviembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos Interino LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

7187-95-97

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

C. MANUELA SALAIS HOLGUIN
PRESENTE.

Que en el expediente número 279/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C. LEOPOLDO MADRID GÓMEZ, en contra de Usted, se dictó un auto el cual a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a dos de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con veinticinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, presentado por el C. LEOPOLDO MADRID GÓMEZ, promoviendo con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias Comisión Federal de Electricidad,

Teléfonos de México, S.A., Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas y Seguridad Pública Municipal, y se desahogó la información testimonial respectiva, en consecuencia, se ordena emplazar a la C. MANUELA SALAIS HOLGUIN, en términos del auto de radicación del presente juicio de fecha siete de mayo del año dos mil nueve, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole a la C. MANUELA SALAIS HOLGUIN, que el C. LEOPOLDO MADRID GÓMEZ, le demanda en la VIA DE DIVORCIO CONTENCIOSO; A).- El divorcio Contencioso por la causal que establece el numeral 256 fracción XVII del Código Civil. B).- El pago de gastos y costas que se originen de la tramitación del presente juicio. Para lo cual se le concede un término de tres días, a partir del día siguiente hábil de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por confeso presuntivamente en sentido afirmativo de los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le hará por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Se ordena expedir los respectivos edictos. Dos firmas ilegibles.

Lo que se notifica a Usted en esta forma en virtud de desconocer su paradero actual.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 09 de octubre del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

7184-95-97-99

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JESUS ADRIAN PEREZ FERNANDEZ Y VIRGINIA CARRILLO LOPEZ
PRESENTE.

En el expediente número 282/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JESUS ADRIAN PEREZ FERNANDEZ y VIRGINIA CARRILLO LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA SIN REFORMAS. Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de febrero del año dos mil ocho.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio Notarial número 36,786 del libro 199 fecha 02 de julio del 2006 otorgado ante la fe del Notario Público Número 86 en ejercicio para el Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los señores JESUS ADRIAN PEREZ FERNANDEZ y VIRGINIA CARRILLO LOPEZ, quien (es) puede (en) ser legalmente emplazado(os) a juicio en el domicilio ubicado en Calle Pradera de Janos #1608 del Fraccionamiento Praderas del Henequén de esta ciudad, en cuanto haya lugar en, derecho para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos mencionados, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y Distrito Bravos.- Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a los demandados para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra ó a oponer excepciones si las tuvieran, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar.- Así mismo gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos para que se sirva inscribir la cédula hipotecaria.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 432, 444, 450, del Código de Procedimientos Civiles vigente para nuestro Estado.-Autorizando para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona y con domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Ave. Adolfo López Mateos #1288-5 Colonia La Playa de esta ciudad.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma

la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil nueve, presentado por las C.C. LICENCIADAS CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y REYNA PIMENTEL ORDAZ y como lo solicita, y en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada C.C. JESUS ADRIAN PEREZ FERNANDEZ y VIRGINIA CARRILLO LOPEZ, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de junio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7200-95-97-99

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MIGUEL MURILLO GOMEZ
PRESENTE.

En el expediente número 89/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MIGUEL MURILLO GOMEZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil ocho. Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia certificada por Notario Público del primer testimonio del instrumento Notarial número 36786, pasada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la Notaría Pública Número 86 del Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra del señor MIGUEL MURILLO GOMEZ, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Calle T-González de León número 1854, Horizonte del Sur de esta ciudad. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle López Mateos número 1288-5 Colonia La Playa de esta ciudad, autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.- Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS GARCIA SORIANO Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUAREZ ARIAS en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS”.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de mayo del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito y documental que acompañan las C.C. Licenciadas CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y REINA PIMENTEL ORDAZ, visto lo solicitado y en atención a las constancias que obran en autos, en este acto

con la documental que exhiben, se les reconoce su personalidad como apoderadas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se les reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar.- Así mismo, por lo demás que piden, se ordena emplazar a la parte demandada C. MIGUEL MURILLO GOMEZ, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretaria rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de junio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7201-95-97

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 304/2000, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los LICENCIADOS IRMA RODRIGUEZ GALLEGOS, y SALVADOR DE LEÓN ORTIZ, Endosatarios en Procuración de COMERCIAL DE FIERRO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDUARDO GARCIA NÚÑEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito del LICENCIADO PABLO AGUSTIN PÉREZ RESENDEZ, presentado el diez de noviembre del año en curso, y como lo solicita, por las razones que indica procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble ubicado en la Calle Francisco Murgía esquina con Francisco Vázquez Gómez de la Colonia Lázaro Cárdenas de

Meoqui, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados y cuarenta y un centímetros cuadrados y obra inscrito bajo el número 549 (quinientos cuarenta y nueve) a folio 126 (ciento veintiséis) del libro 407 (cuatrocientos siete) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,515.50 (QUINIENTOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la cantidad de \$333,677.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, y toda vez que el referido inmueble se encuentra ubicado en Meoqui, Chihuahua, gírese atento despacho al Juez Menor Mixto de aquella ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar un tanto de los edictos en el tablero de avisos de ese Tribunal.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de noviembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

7331-97-98-99

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Presente.

Que en el expediente número 310/08, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por la C. GLORIA YOLANDA GONZALEZ QUINTANA, se dictaron dos autos los cuales a la letra dicen:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a seis de junio del año dos mil ocho. Por presentada la C. GLORIA YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA, con su escrito, documentos y anexos recibidos a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de junio del año dos mil ocho por la Oficialía de Turnos para este Distrito Judicial Galeana y posteriormente enviado a este H. Tribunal a las diez horas con veintiocho minutos del día de hoy por razón de turno, como lo solicita téngasele promoviendo con fundamento en los artículos 856, 857, y 890 fracción III del Código Adjetivo en relación con el numeral 2914 y 2915 del Código Civil vigente en el Estado DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, a fin de acreditar que el mismo es el legítimo poseedor y propietario de un terreno rústico ubicado en el Poblado de Colonia Juárez Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con una superficie de 1440.00 metros cuadrados, y superficie construída de 50.77 metros cuadrados. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Ahora bien y previo a darle el trámite procesal que corresponda, se previene a la compareciente para que dentro del término improrrogable de tres días, complete su demanda y haga del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional las medidas y colindancias del inmueble motivo de las diligencia intentadas, así como para que manifieste el domicilio donde pueden ser notificados personalmente de la radicación del presente asunto los colindantes del inmueble base de este negocio y los nombres de los testigos de identificación que en su momento presentará ante este H. Tribunal, en el entendido de que éstos deberán de ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del inmueble a que la información se refiere; lo anterior en atención a que del análisis del escrito inicial de demanda se obtiene que la interesada fue omisa en aportar dicha información, misma que es fundamental para la radicación de las diligencias intentadas, apercibiéndola que de no cumplir con dicha prevención dentro del plazo concedido, se desechará de plano la demanda que intenta, de conformidad con los artículos, 249, 250 y 251 del Código Procesal Civil. Sirve de apoyo a la anterior consideración la Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente:- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, enero de 2001. Tesis: 1.3o.C.208 C. Página: 1709, que dice: "DEMANDA, FACULTAD DEL

ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA PREVENIR POR UNA SOLA VEZ AL ACTOR, PARA QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA, SIN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA". Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 714-A de la Zona Centro de esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los C. LICS. JOSE ENRIQUE LICERIO PEREZ y/o LIZDEBETH ERIVES REYES y/o C.E.D. OSIRIS RAMIRO TÉLLEZ MORALES, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil. Dos firmas ilegibles.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil ocho. A sus autos el escrito recibido en el buzón de la Oficialía de Turnos de esta ciudad, a las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos del día doce de junio del año en curso, presentado por la C. GLORIA YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, téngasele en tiempo y forma dando cumplimiento a la prevención que por auto de fecha seis de junio del año dos mil ocho se le concediera, realizándolo en términos de su promoción de cuenta la que se agrega para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que en consecuencia téngasele a la promovente C. GLORIA YOLANDA GONZALEZ QUINTANA, promoviendo con fundamento en los artículos 890 fracción II, 891 y 892 del Código Adjetivo en relación con el numeral 2914 y 2915 del Código Civil vigente en el Estado DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, a fin de acreditar que la misma es la legítima poseedora y propietaria de un terreno rústico ubicado en el Poblado de Colonia Juárez Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con una superficie de 1440.00 metros cuadrados, y superficie construída de 50.77 metros cuadrados. en consecuencia, publíquese el auto que antecede de fecha seis de junio del año en curso, así como el presente proveído por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información de la capital, y en un diario de edición local, además de publicarse un tanto de dichos edictos en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 890 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial que ofrece el promovente, en el entendido que deberá ser el mismo quien presente a sus testigos tanto de identificación como de arraigo ante este H. Tribunal el día y hora antes señalado para el correcto desahogo de dicho medio convictivo. Ahora bien y toda vez que el bien inmueble objeto del presente juicio, se encuentra ubicado en Colonia Juárez, Municipio de

Casas Grandes, Chihuahua, con base en lo dispuesto por los artículos 77 y 129, 132 del ordenamiento legal invocado, gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Casas Grandes, Chihuahua, para que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo el desahogo de la inspección judicial a que se refiere la fracción V del numeral 891 del Código ya citado, misma que deberá versar sobre los puntos a que hace referencia el oferente, debiéndose citar: a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Tribunal, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, así como los colindantes MARISA QUINTANA GONZALEZ y DORA GONZÁLEZ QUINTANA, ambas con domicilio en Calle Coahuila número 10 en Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua; y AUDELIA FLORES, con domicilio en Calle Madroño número 803 de esta ciudad, debiéndoseles citar personalmente la presente radicación, para que estén enterados de la fecha y hora señalada en autos para el desahogo de la inspección judicial sobre el inmueble motivo de estas diligencias, debiéndose citar también a los testigos de identificación del mismo, los C.C. VERÓNICA QUINTANA GONZALEZ, RAMÓN GONZALEZ QUINTANA y MARIA TERESA QUINTANA HERNÁNDEZ, por lo que túrnense los autos al C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, con fundamento en el artículo 119 inciso d) del Ordenamiento Legal invocado para tal efecto. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 03 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

7330-97-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

Que en el expediente número 532/08, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por la C. DORA MARIA GONZALEZ QUINTANA, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veintinueve de septiembre del año dos mil ocho. Por presentada la C. DORA MARIA GONZALEZ QUINTANA con su escrito, documentos y copias simples de traslado que acompaña, recibidos a las doce horas con diecinueve minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil ocho, por la Oficialía de Turnos para este Distrito Judicial Galeana, y posteriormente enviado a este H. Tribunal, ese mismo día a las quince horas, como lo solicita téngasele promoviendo con fundamento en los artículos 856, 857, 890 fracción III del Código Adjetivo en relación con el numeral 2914 y 2915 del Código Civil vigente en el Estado DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, a fin de acreditar que la misma es la legítima poseedora y propietaria de un lote de terreno con clave catastral 016-014-002 ubicado en el Poblado de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, con superficie de 1440.00 metros cuadrados y superficie construida 50.77 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 21.50 metros linda con YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA; al Sur mide 36.00 metros linda con MARISA QUINTANA GONZÁLEZ, al Este mide 51.50 metros y linda con YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA y 18.00 metros cuadrados que linda con MARISSA QUINTANA GONZÁLEZ y al Oeste mide 55.00 y colinda con AUDELIA FLORES DE QUINTANA. En consecuencia, publíquese el presente proveído por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información de la capital y en un diario de edición local, además de publicarse un tanto de dichos edictos en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. De igual forma de conformidad con el artículo 891 fracción III del Código de Procedimientos Civiles; se ordena notificar personalmente la radicación de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM tanto al Ministerio Público, al respectivo Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre número 109 de esta ciudad; así como los colindantes mencionados que a decir de la promovente los siguientes: C. YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA con domicilio en Calle Coahuila número 10, en la localidad de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua; C. MARISA QUINTANA GONZÁLEZ con domicilio conocido en Calle Coahuila número 10, en la localidad de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua; C. AUDELIA FLORES con domicilio en Calle Madroño número 803, en esta ciudad. Así mismo se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial que ofrece la promovente, en el entendido que deberá ser la misma promovente

quien presente a sus testigos ante este H. Tribunal el día y hora antes señalado para el correcto desahogo de dicho medio convictivo. Ahora bien y toda vez que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra ubicado en el Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con base en lo dispuesto por los artículos 77, 129 y 132 del ordenamiento legal invocado, gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de aquella localidad, para que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva notificar personalmente la radicación de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Tribunal, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana; así como los colindantes mencionados y para que en su oportunidad y una vez hecha la notificación a éstos de la radicación, señale fecha para el desahogo de la inspección judicial a que se refiere la fracción V del numeral 891 del Código ya citado, debiéndose citar para tal efecto a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Tribunal, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, así como a los colindantes ya mencionados. De igual forma para la inspección judicial se deberá citar también a los testigos de identificación que refiere el promovente en su escrito inicial de demanda, en particular en el hecho número 7 de ésta. Por último téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Avenida Francisco I. Madero número 714-A de la Zona Centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C. LIC. JOSÉ ENRIQUE LICERIO PEREZ, LIZDEBETH ERIVES REYES y/o C.E.D OSIRIS RAMIRO TELLEZ MORALES. Lo anterior con fundamento en el artículo 118 del Código Procesal Civil.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a diez de octubre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito recibido a las once horas con treinta y ocho minutos del día siete de octubre del año en curso, presentado por la C. DORA MARIA GONZALEZ QUINTANA, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, téngasele aclarando que el nombre correcto de la promovente es el de DORA MARIA GONZALEZ QUINTANA y no como incorrectamente se asentó en su escrito inicial de demanda de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, radicada el día veintinueve de septiembre del año dos mil ocho. De igual forma se le tiene aclarando que el nombre completo de uno de los colindantes del bien inmueble motivo del presente juicio, es la C. GLORIA YOLANDA GONZALEZ QUINTANA y no YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA, como lo asentó equivocadamente, en el cuarto y quinto de los hechos de su escrito inicial de demanda, aclaraciones que se le tienen realizando para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que se le notifica al público en general para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 08 de julio de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. C. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

7329-97-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

Que en el expediente número 424/2008, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por la C. MARISA QUINTANA GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil ocho. Por presentada la C. MARIA QUINTANA GONZALEZ con su escrito, documentos y copias simples de traslado que acompaña, recibidos a las doce horas con veintitrés minutos del día cuatro de agosto del año dos mil ocho por la Oficialía de Turnos para este Distrito Judicial Galeana, y posteriormente enviado a este H. Tribunal a las once horas con un minuto del día cinco de agosto del año en curso, como lo solicita téngasele promoviendo con fundamento en los artículos 856, 857, 890 fracción III del Código Adjetivo en relación con el numeral 2914 y 2915 del Código Civil vigente en el Estado DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, a fin de acreditar que el mismo, es el legítimo poseedor y propietario de un lote de terreno con clave catastral 016-014-002 ubicado en el Poblado de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, con superficie de 4812.47 metros cuadrados y superficie construida 182.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 40.00 metros linda con la carretera; al Sur mide 40.00 metros linda con MEREDITH ROMNEY y 81.00 metros con STEVEN ROMNEY, al Este mide 83.00 metros y linda con STEVEN ROMNEY y al Oeste mide 55.00 y colinda con GLORIA YOLANDA GONZÁLEZ QUINTANA y 54.00 Y colinda con DORA MARÍA GONZÁLEZ QUINTANA. En consecuencia, publíquese el presente proveído por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información de la capital, y en un diario de edición local, además de publicarse un tanto de dichos

edictos en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. De igual forma de conformidad con el artículo 891 fracción III del Código de Procedimientos Civiles; se ordena notificar personalmente la radicación de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD- PERPETUAM tanto al Ministerio Público, al respectivo Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre número 109 de esta ciudad; así como a los colindantes mencionados que a decir del promovente los siguientes: C. YOLANDA GONZÁLEZ QUITANA con domicilio en Calle Coahuila número 10 en la localidad de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua; C. DORA GONZÁLEZ QUINTANA con domicilio conocido en Calle Coahuila número 10; C. STEVEN ROMNEY con domicilio en Calle Coahuila sin número; MEREDITH ROMNEY con domicilio en Calle Academia sin número, todos los anteriores de la localidad de Colonia Juárez, Municipio de Casas Grandes. Así mismo se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial que ofrece el promovente, en el entendido que deberá ser el mismo promovente quien presente a sus testigos ante este H. Tribunal el día y hora antes señalado para el correcto desahogo de dicho medio convictivo. Ahora bien y toda vez que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra ubicado en el Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con base en lo dispuesto por los artículos 77, 129 y 132 del ordenamiento legal invocado, gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de aquella localidad, para que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva notificar personalmente la radicación de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Tribunal, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana; así como los colindantes mencionados y para que en su oportunidad y una vez hecha la notificación a estos de la radicación, señale fecha para el desahogo de la inspección judicial a que se refiere la fracción V del numeral 891 del Código ya citado, debiéndose citar para tal efecto a los C.C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Tribunal, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, así como a los colindantes ya mencionados. De igual forma para la inspección judicial se deberá citar también a los testigos de identificación que refiere el promovente en su escrito inicial de demanda, en particular en el hecho número 5 de ésta. Por último téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 714-A de la Zona Centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.

LICS. JOSÉ ENRIQUE LICERIO PEREZ, LIZDEBETH ERIVES REYES y/o C.E.D OSIRIS RAMIRO TELLEZ MORALES. Lo anterior con fundamento en el artículo 118 del Código Procesal Civil.

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de su rebeldía.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 02 de julio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

7328-97-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL.
Presente.

En el expediente número 680/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICS. ARMANDO GUTIERREZ SANCHEZ Y/OTROS Endosatarios en Procuración, LUIS ENRIQUE LOZANIA DIARTE, en contra de JORGE LUIS HERNANDEZ RUIZ en su carácter de Deudor Principal y MARIO ALBERTO HERNANDEZ en su carácter de Deudor Solidario, existe un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chih., a once de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las diez horas con veintidós minutos, del día seis de noviembre del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, promoviendo con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ RUIZ y/o MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RUIZ, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, S.A., Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas y Seguridad Pública Municipal, y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a los C.C. JORGE LUIS HERNANDEZ RUIZ en su carácter de Deudor Principal y MARIO ALBERTO HERNANDEZ en su carácter de Deudor Solidario, en términos del auto de radicación del presente juicio de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho,

por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de la circulación del Estado, indicándole a los C.C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ RUIZ Y MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ que los C.C. LICS. ARMANDO GUTIERREZ SÁNCHEZ Y/O SALVADOR BAUTISTA CHAVEZ en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. LUIS ENRIQUE LOZANO DIARTE, les demanda en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL; 1).- La cantidad de \$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN), por concepto de suerte principal, importe del pagaré que anexan como documento fundatorio de su acción. 2).- Los intereses moratorios causados y que sigan causando, al tipo pactado en el referido documento fundatorio de la acción, consistente en el 4.0% (CUATRO POR CIENTO) mensual, desde la fecha de su vencimiento hasta la total liquidación del adeudo. 3).- Los gastos y costas que ocasionen con la tramitación del presente juicio. Para lo cual se le concede un término de ocho días, a partir del día siguiente hábil de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por confeso presuntivamente en sentido afirmativo de los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de cédula y/o rotulón, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el precepto legal citado. Se ordena expedir los respectivos edictos.

LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.- Juez Interina. LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.- Secretario de Acuerdos Interino rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 18 de noviembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos Interino LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

7335-97-99-101

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por BEATRIZ ADRIANA RAMIREZ AGUIRRE Y ANTONIO PIÑON MOLINA tramitado bajo el expediente número 478/2009 del índice de asuntos de este Juzgado y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron BEATRIZ ADRIANA RAMIREZ AGUIRRE y ANTONIO PIÑÓN MOLINA el día quince de enero del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, quedando aquellos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, según lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta localidad, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 5 (cinco), folio 92 (noventa y dos), Libro 78 (setenta y ocho) de la Oficialía Número Uno del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las trece horas con dos minutos del día veinticinco de septiembre del presente año, signado por el Licenciado JOSE ENRIQUE LICERIO PEREZ, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva, dictada el día veintisiete de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que dése cumplimiento al resolutivo tercero de la referida resolución. Ahora bien, expídasele a su costa copias certificadas de lo que indica en su escrito de cuenta. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7337-97

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 603/07, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por el C. LUIS RICARDO MONTES ARREDONDO en contra de SILVIA AGUIRRE JURADO, obra un auto que a la letra dice:

Hidalgo del Parral, Chih., a veintitrés de noviembre del año dos mil nueve. Por presentado el C. LIC. VICTOR GUERRERO TERRAZAS OLIVAS, con su escrito recibido el día diecinueve de noviembre del año en curso a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, y atento a lo que solicita, es procedente sacar a remate el bien inmueble embargado en autos, consistente en dos terrenos urbanos y finca sobre los mismos construida que forman una unidad, ubicada en el número uno de la Calle Towi del Fraccionamiento La Iguana de esta ciudad, inscritos en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo los números

111 y 396 folios 11, 103 de los libros 604 y 570 ambos de la Sección Primera, de fechas respectivamente por su orden treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete y diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, consecuentemente, anúnciese su venta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Parral de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$947,893.75 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), que es el término medio del valor fijado por los peritos y como postura legal la cantidad de \$631,929.16 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda a que se refiere el presente proveído, lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado, dos firmas ilegibles rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Hgo. del Parral, Chih., a

El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA. Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo.

7352-97-99

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 56/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. ROSALINDA BOLAÑOS BOTELLO, en contra de la C. ANA LUISA CHACON CEBALLOS, en su carácter de única y universal heredera y albacea de los bienes de ALBERTO CEBALLOS MARRUFO y LORENZO CEBALLOS MARRUFO, así como en contra del Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a siete de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día cuatro del actual, promovido por la C. ROSALINDA BOLAÑOS BOTELLO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. ANA LUISA CHACON CEBALLOS, en su carácter de única y universal heredera y albacea a bienes de ALBERTO CEBALLOS MARRUFO Y LORENZO CEBALLOS MARRUFO, la radicación del expediente 56/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la C. ROSALINDA BOLAÑOS BOTELLO, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: a.- Se declare por sentencia ejecutoria que sea consumada a mi favor la prescripción adquisitiva respecto de una finca casa habitación y lote de terreno ubicada en la Calle Matemáticas número 8013 de la Colonia El Mármol, de Chihuahua, Chih. Que obra inscrita bajo la inscripción catastral número 326-01701, bajo el número 119 folio 21 del libro 788 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Morelos Estado de Chihuahua, fracción de terreno que tiene una superficie de 423 metros cuadrados y construídos 176 (ciento setenta y seis) metros cuadrados, y un porche con una superficie de 21.60 metros cuadrados, y que mide y linda: frente 18.00 mts. Colindancias Calle Matemáticas, lado derecho 23.50 mts. Colindancias propiedad de EDUARDO BOLAÑOS BOTELLO, lado izquierdo, 23.50 mts., colindancias propiedad de MERCEDES RANGEL DE SAENZ, fondo 18.00 mts., colindancias propiedad de ERNESTO Y REFUGIO LARA, superficie total: 423.00 mts. Cuadrados. B.- Los gastos y costas que origine el presente juicio. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y

citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día ocho de septiembre del año dos mil nueve, con el número 4. Conste. Surtió sus efectos el día nueve de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 24 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

7356-97-99-101

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por RAUL GUADALUPE GAYTAN PEREZ y TERESA ALICIA TALAVERA CORDOVA. Expediente No. 1276/09, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RAUL GUADALUPE GAYTAN PEREZ y TERESA ALICIA TALAVERA CORDOVA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá

hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por los C.C. RAUL GUADALUPE GAYTAN PEREZ y TERESA ALICIA TALAVERA CORDOVA, recibido el día nueve de septiembre del presente año en Oficialía de Turnos y el día siguiente en este Juzgado, como lo pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva de fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Así mismo dése cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto y sexto de los resolutive de la sentencia, y expídanse las copias certificadas que solicita por duplicado y a costa de los promoventes. Lo anterior con fundamento en el artículo 84, 397 fracción I, 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7332-97

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el

expediente número 1541/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ BARRAZA y EUGENIO ORTIZ HUERTA, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ BARRAZA y EUGENIO ORTIZ HUERTA, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de San Francisco del Oro, Chihuahua, quedando ambos contrayentes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución, consecuentemente se decreta la terminación de la sociedad conyugal.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 32, folio 178 del libro 39, de la oficialía 01, levantada el día dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de San Francisco del Oro, Chihuahua, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el doce de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha veintinueve de octubre del año en curso, el cual inició el día cuatro y concluyó el día diez de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRAZA, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintinueve de octubre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. por último, hágasele la devolución de los documentos que indica en su libelo, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, de conformidad con el Artículo 84 del ordenamiento legal en cita.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7355-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
Presente.

En el expediente número 917/09, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por RAMON PEREZ DOMINGUEZ, existe un auto que a la letra dice:

Cuauhtémoc, Chihuahua, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve. Por presentado RAMON PEREZ DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este

Distrito Judicial Benito Juárez en fecha veintitrés de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene promoviendo en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de un lote de terreno rústico ubicado en la Ex Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista, Municipio de Cusihiuriachi, Chihuahua, una fracción del lote número 15 con superficie de 5-27-79.08 hectáreas, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte mide 16.77 metros con la Calzada número 4. Al Sur mide 16.77 con la calle de tránsito al Aguaje del Terrero. Al Poniente 3,149.40 metros con lote numero 16. Al Oriente en 3,148.82 metros con camino número 1. Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, debiendo publicarse de igual manera un tanto en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cusihiuriachi, Chihuahua. Recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito y al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, así como para que notifique la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos.

Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Matamoros número 1077 de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y autorizando para tales efectos a la LICENCIADA ROCIO G. NEVAREZ ARANA.

NOTIFÍQUESE. Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cuauhtémoc, Chih., a 1 de diciembre del 2009.

La Secretaria LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

7373-97-99-101

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1270/2009, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LAZARO DELGADO GONZALEZ y LAURA NORMA DAVILA MENDOZA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LAZARO DELGADO GONZALEZ y LAURA NORMA DAVILA MENDOZA, contraído el día dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1738, folio 177, libro 538 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AQUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AQUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de LAURA NORMA DAVILA MENDOZA y LAZARO DELGADO GONZALEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día nueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintidós de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7338-97

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 318/2008, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por GINA NAVARRO LOZANO en contra de JOSE ARTURO PRIETO CANO, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE ARTURO PRIETO CANO y GINA NAVARRO LOZANO, contraído el día nueve de septiembre del año dos mil seis, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución para que lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1010, folio 158, libro 831; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido. NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ACIN CODENOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de GINA NAVARRO LOZANO, recibido por la Oficialía de Turnos el día treinta de octubre del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día catorce de mayo del

año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7340-97

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ELOY SAENZ CARBAJAL y ABRIL ALEJANDRA GOMEZ URANGA, Expediente No. 473/09, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ELOY SAENZ CARBAJAL y ABRIL ALEJANDRA GOMEZ URANGA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Enviase copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7339-97

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por el LIC. JORGE ALBERTO AVILA ROBERTS apoderado general del C. NOE MANUEL GARCIA GUTIERREZ en contra de la C. VERONICA GONZALEZ GONZALEZ, Expediente No. 76/09, y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado, es procedente resolver y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, la parte demandada no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVII del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a NOE MANUEL GARCIA GUTIERREZ y VERONICA GONZALEZ GONZALEZ celebrado el día seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, ante el C. Oficial del Registro Civil de Lic. Soto Máynez, Namiquipa, Chihuahua, según acta No. 5, a folios 120, del libro 4.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEPTIMO. Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

OCTAVO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. No se hace especial condena en costas.

DECIMO. Notifíquese esta resolución al demandado por medio de cédula al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. - Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el Lic. JORGE ALBERTO AVILA ROBERTS,

apoderado general del C. NOE MANUEL GARCIA GUTIERREZ, recibido el día diecisiete de noviembre del año actual en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, hágase la devolución de los documentos previa simple toma de razón que de su entrega quede en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7336-97

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 19 de noviembre del 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante escritura pública número 27,122 comparecieron la señora GLORIA MARÍA GUADALUPE ROEL PEÑA DE REYES y los señores ARTURO DE JESÚS REYES ROEL y GLORIA MARTHA REYES ROEL, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial testamentario a bienes del señor Dr. ARTURO REYES ESCOBAR, persona que falleció el día 6 de junio del 2006, manifestando la señora GLORIA MARÍA GUADALUPE ROEL PEÑA DE REYES, que acepta la herencia que a su favor hizo el señor Dr. ARTURO REYES ESCOBAR.

Los señores ARTURO DE JESÚS REYES ROEL y GLORIA MARTHA REYES ROEL, manifiestan bajo de decir verdad, que fueron designados albaceas mancomunados por el autor de la sucesión, quienes aceptaron el cargo y protestaron formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad del testador y de los comparecientes.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 20 de noviembre del 2009.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

7350-97-99

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 24 de noviembre del 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante escritura pública número 27,143 comparecieron los señores ENRIQUE ANTONIO CHÁVEZ BELTRÁN y ELISA GLORIA CHÁVEZ BELTRÁN, por sus propios derechos y en su carácter de apoderada de los señores BERTHA ELENA CHÁVEZ BELTRÁN y ELOY EDUARDO CHÁVEZ BELTRÁN, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial testamentario a bienes de los señores ENRIQUE CHÁVEZ SÁENZ y BERTA BELTRÁN LÓPEZ DE CHÁVEZ, personas que fallecieron en esta ciudad de Chihuahua, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2008 dos mil ocho; y el día 10 diez de julio del año 2008 dos mil ocho, respectivamente, manifestando asimismo bajo de decir verdad, que son los legatarios y la señorita ELISA GLORIA CHÁVEZ BELTRÁN, es albacea sustituto de los autores de la sucesión, quien aceptó el cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la validez de los testamentos y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad de los testadores y de los comparecientes.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo

establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 24 de Noviembre del 2009.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

7349-97-99

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chihuahua

CARMEN LERMA.
Presente.-

Por medio del presente edicto, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 1181/08, deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GILBERTO ORTEGA LERMA, en contra de CARMEN LERMA y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD de este Distrito Judicial Abraham González, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se emitió un auto que a la letra dice:

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintiocho de los corrientes por, GILBERTO ORTEGA LERMA, y como lo solicita, siendo el momento procesal oportuno para ello, se abre el juicio que nos ocupa en su etapa de pruebas por un término común a las partes de treinta días de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído, a través de edictos que deberán publicarse en el tablero de avisos de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado, y diario de circulación local, por dos veces consecutivas cada siete días. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 10 de noviembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

7351-97-99

-0-

El día nueve de noviembre del 2009, ante mí, Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 40,183 del libro de actos fuera de protocolo número 61, comparecieron los señores MARIA DEL CARMEN PEDRUEZA HIDALGO, RODRIGO AGUSTÍN MACIAS PEDRUEZA, OMAR NOE MACIAS PEDRUEZA, ALMA ANGELINA MACIAS PEDRUEZA y RICARDO MACIAS PEDRUEZA, con el objeto de iniciar el TRAMITE EXTRAJUDICIAL INTESTAMENTARIO a bienes del señor AGUSTÍN RODRIGO MACIAS LOZOYA, persona que falleció en esta ciudad el día veintiséis de julio del dos mil cinco; manifestando asimismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo 4 cuatro fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el periódico El Peso, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 19 de noviembre del 2009.

El Notario Público Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

7357-97-99

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 169/2008, formado con motivo de Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. C. JUAN MARCOS VELASCO MORENO y YOLANDA QUNTANA LAZCANO , y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución el vínculo matrimonial que une a JUAN MARCOS VELASCO Y YOLANDA QUNTANA LAZCANO, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar y transcrito en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley. Efectuado lo anterior, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva, así como realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 1176, inscrita en el libro 770, folio 172, levantada el día quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el C. Oficial O1 del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, así como en las respectivas actas de nacimiento de los promoventes. Lo anterior, tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:-Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, LIC. ALICIA LUNA ORTEGA, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este Juzgado de fecha veinticuatro de abril del año dos mil ocho. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marcan los artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado

Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veinticuatro de abril del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe. DOY FE.

97

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AQUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por FRANCISCO SANCHES DIAS y M. LORETO VALDEZ GONZALEZ, Expediente No. 1458/09, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores FRANCISCO SANCHES DIAS y M. LORETO VALDEZ GONZALEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por la C. M. LORETO VALDEZ GONZALEZ, recibido el día veintisiete de octubre del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo dése cumplimiento a lo ordenado por los resolutive quinto y sexto de la sentencia de fecha quince de octubre del presente año.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7353-97

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1442/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSE LUIS PADILLA AGUIRRE y BLANCA CONCEPCION EVELIA NAVA ESPINOZA, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE LUIS PADILLAAGUIRRE y BLANCA CONCEPCION EVELIA NAVA ESPINOZA, contraído el día dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Atzacapotzalco, Distrito Federal.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírese atento oficio al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y envíese exhorto con los insertos necesarios por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Juez Competente del Atzacapotzalco, Distrito Federal, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número 364047, del libro 13, a foja 43 que obra en los archivos del Registro Civil de ese lugar .

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de BLANCA CONCEPCIÓN EVELIA NAVA ESPINOZA, recibido por la Oficialía de Turnos el día cinco de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiocho de octubre del año que transcurre, ha causado

ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7354-97

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos que integran el expediente 1527/2009, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por JACK GARCIA CHAVEZ y SARAI TORRES NAJERA, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores JACK GARCIA CHAVEZ y SARAI TORRES NAJERA, acto civil celebrado en fecha veintiocho de agosto del año dos mil cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma,

a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha veintiocho de agosto del año dos mil cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 1289, localizable a folio 124, del libro número 814, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cinco de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha veinte de octubre del año en curso, el cual inició el día veintitrés y concluyó el día veintinueve de octubre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinte de octubre del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expidánselas las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7348-97

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por SERGIO BENITO CELIS MUÑOZ y MARIA LUISA MORALES ALVARADO, Expediente No. 275/09, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SERGIO BENITO CELIS MUÑOZ y MARIA LUISA MORALES ALVARADO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE. Visto para resolver el Toca número 421/09, formado con motivo del recurso

de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha once de agosto del actual, emitida por el Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, en el expediente número 275/09, relativo al juicio de divorcio voluntario promovido por MARIA LUISA MORALES ALVARADO y SERGIO BENITO CELIS MUÑOZ; y

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO:**

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se confirma la sentencia definitiva apelada.

SEGUNDO.- No se hace condena en costas.

TERCERO.- Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente principal al Juzgado de origen, y, en su oportunidad, archívese el Toca. Así lo resolvió y firma el Licenciado JAIME ANTONIO JUÁREZ VILLARREAL, Magistrado de la Quinta Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos. Licenciado SANTIAGO ALONSO BASTARDO ALVARADO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ACINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día quince de octubre del presente año, oficio número 844, que remite el C. LIC. SANTIAGO ALONSO BASTARDO ALVARADO, en su carácter de Secretario de la Quinta Sala Civil, por medio del cual acompaña copia de la resolución emitida en el Toca número 421/09. Virtud a lo anterior, y visto lo resuelto por el Tribunal de Alzada en el resolutive Primero de la resolución de cuenta, se confirma la sentencia pronunciada en fecha once de agosto del año dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar. Hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y acúcese el recibo de estilo.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7333-97

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Hago saber que en el expediente 1497/1991 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. RICARDO RIOS RAMÍREZ y/o HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, por sus propios derechos, en contra de HECTOR PAULINO CHAVEZ URIBE (aval) EDNA CECILIA VEGA (deudor) se dictó un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de diciembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido el dos de diciembre del dos mil nueve, por LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS. Visto el estado que guardan los autos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, para mejor proveer se procede hacer la aclaración de la forma de publicación de los edictos de remate. Proveído que deberá quedar de la siguiente manera:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, recibido el día veinte de noviembre de dos mil nueve, y atento a lo solicitado, en virtud de que han quedado firmes los dictámenes periciales presentados, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien mueble embargado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Nuevo México esquina con Calle Wisconsin número 3600 del Fraccionamiento Quintas del Sol de esta ciudad, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,985,500.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1,323,666.66 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día tres de diciembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día cuatro de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Dos firmas ilegibles.- "Rúbricas".

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores para los efectos legales consiguientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 03 de diciembre del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil
LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

7374-97-98-99

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ
Presente.-

En el expediente número 1037/09, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, en contra de SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita cítese a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Asimismo se ordena publicar el presente

auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (Diario de Juárez, Periódico Norte), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, un sello que dice publicado en la lista del día 30 de noviembre del año 2009, con el número 28. CONSTE. Surtió sus efectos el día 1 de diciembre del año 2009, a las doce horas. CONSTE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

7377-97-99

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 545/05, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por URBANO ZEA RAYNAL y RODRIGO FLORIDO LAILSON, en contra de JOSÉ RAFAEL PUENTES ESTRADA, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. RODRIGO FLORIDO LAILSON con personalidad acreditada en autos, recibido en Oficialía de Turnos de este Distrito el día diecinueve de octubre del año en curso. Y como lo solicita, sáquese a remate los derechos de propiedad que le corresponden a REFUGIO, BERTHA, MANUEL y JOSÉ RAFAEL, todos de apellidos PUENTES ESTRADA; en consecuencia procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de

información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, para el lote 1 la cantidad de \$1'656,686.30 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 MONEDANACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$1'104,457.53 (UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), y, sirviendo de base, para el lote 4 la cantidad de \$1'036,060.55 (UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$690,707.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) respecto del bien inmueble consistente en lotes 1 y 4 del lote 27, del Partido Senecú, de esta ciudad, cuya superficie total corresponde a 19,999.98 metros cuadrados, inscrito bajo el número 45, folio 59, libro 104 de la Sección Primera ambos del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.-LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de noviembre del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

7375-97-99

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 323/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. RAUL HERNANDEZ VALENCIA, LIC. EVER HERNÁNDEZ VALENCIA y SATURNO DOS MIL, S.A. DE C.V., en contra de ANGEL GUERRERO PEREZ, existe un auto que a la letra dice.

CD. DELICIAS, CHIH., ADIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del LIC. RAUL HERNANDEZ VALENCIA, recibido el trece de noviembre y atento a lo que solicita, se deja sin efecto la fecha señalada por auto de fecha seis de noviembre del dos mil nueve y se procede a sacar a remate en primera almoneda el 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble embargado en el presente juicio al C. ANGEL GUERRERO PEREZ, en la inteligencia de que servirá de base para el remate el término medio de los avalúos rendidos en autos y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirve de base, así tenemos que el bien que se saca a remate es el siguiente:

1.- Bien inmueble que obra registrado bajo el número 900 a folios 169 del libro 332 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con una superficie de 90.00 metros cuadrados. Base \$76,250.00 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.) postura legal \$50,833.33 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información local en el lugar del juicio, asimismo en el tablero de avisos de este Tribunal, asimismo notifíquese a la Sra. CONCEPCION JURADO FERNANDEZ en el domicilio ubicado en Calle Ignacio C. Enríquez número 809 del INFONAVIT Nuevo Delicias de esta ciudad, la celebración del presente remate para que en el término de ocho días haga valer su derecho del tanto. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Túrnense los autos al Oficial Notificador a fin de llevar a cabo lo ordenado anteriormente. Lo anterior con fundamento en los Artículos 912 del Código Civil del Estado aplicados supletoriamente a la materia mercantil así como 1071 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURAAVELINAPIZARRO VALENZUELA. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Delicias, Chih., a 18 de noviembre del 2009.

El Secretario LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

7376-97-98-99

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 732/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO RAFAEL QUINTANA RUIZ; Endosatario en Procuración de ASESORIA Y COBRANZA DEL NORTE, SOCIEDAD CIVIL, en contra de MAJALCA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el doce del actual, por el Licenciado MARCELINO GONZÁLEZ VILLALBA, y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda con una rebaja del veinte por ciento de su tasación del bien inmueble gravado ubicado entre Calle Presidente Luis Echeverría, esquina con Calle Antonio de Montes en la Unidad Presidentes de esta ciudad, el cual obra inscrito bajo el número 1297 (mil doscientos noventa y siete), a folios 43 (cuarenta y tres), del libro 2116 (dos mil ciento dieciséis), de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, el cual cuenta con una superficie de 6,795.2482 (seis mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados con dos mil cuatrocientos ochenta y dos diez milímetros cuadrados), anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$15'006,200.00 (QUINCE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el resultado de restar el veinte por ciento al término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$10'004,133.00 (DIEZ MILLONES CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria
rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito
en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general
en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de noviembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA
MENDOZA OSTOS.

7234-96-97-98

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 235/05 relativo al JUICIO
ORDINARIO MERCANTIL promovido por JESUS
ANDRES LOPEZ AGUIRRE también conocido como
ANDRES LOPEZ AGUIRRE en contra de LICS.
TEOFILO BORUNDA FLORES y LUIS FERNANDO
PRIETO AÚN, entre otras constancias obra un acuerdo
que en su parte conducente dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de noviembre
del año dos mil nueve. Por recibido el día doce de
noviembre del año en curso, el escrito presentado
por el LIC. LORENZO HOLGUIN CISNEROS, con la
personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo
pide, y habiéndose conformado la parte actora
con los avalúos rendidos por el perito nombrado por la
parte demandada, ING. ALFONSO RENE MELENDEZ
MORALES, se tienen por aprobados y de conformidad
con los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio
en vigor, procédase a sacar a remate los diversos
bienes inmuebles embargados a la parte demandada
con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo
postura legal las dos terceras partes del término medio
de los avalúos fijados por el ING. ALFONSO RENE
MELENDEZ MORALES. Publíquese un edicto por tres
veces consecutivas dentro del término de nueve días
en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario
de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace
saber al promovente que deberá publicarlos en forma
clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de
letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos
artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de
este Tribunal, señalándose para tal efecto las NUEVE
HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE

DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, convocándose
postores para el remate y rematándose enseguida
en pública almoneda y al mejor postor conforme a
derecho.- Asimismo se le previene para que presente
las publicaciones de los edictos correspondientes,
cuando menos con veinticuatro horas de anticipación
a la fecha del remate. Asimismo y en virtud de que
dos de los inmuebles embargados se encuentran en
la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con los insertos
necesarios gírese exhorto al C. Juez de lo Civil en
turno del Distrito Morelos en aquella ciudad, a fin
de que en auxilio de las labores de este Tribunal,
tenga a bien fijar los edictos que se le remitan en el
tablero de avisos del Juzgado a su cargo, convocando
postores al presente remate NOTIFIQUESE: Así, lo
acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA
CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil
del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de
Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. A. M.
CARDENAS V.- L. A. RAMOS G.-Rúbricas.

BIENES INMUEBLES QUE SE SACAN A REMATE:

1) Casa habitación ubicada en la Avenida Agua
Caliente número 7220, acera sur del Fraccionamiento
Pradera Dorada IV Etapa en esta ciudad, identificada
como lotes números 5, 6, 6-A, 7, 8, 28 y 29 de la
manzana 39, con superficie total de 1,891.164 M2.,
y superficie total de construcción 702.00 M2., inscrito
en el Registro Público de la Propiedad del Distrito
Judicial Bravos bajo los números: inscripción 60, a
folio 60; inscripción 61 a folio 61; inscripción 62 a folio
62; inscripción 63 a folio 63; inscripción 64 a folio 64;
inscripción 65 a folio 65 e inscripción 66 a folio 66,
todas del libro 3322, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$7'235,000.00 PESOS
(SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$4'823,333.33 PESOS (CUATRO
MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100
MONEDA NACIONAL)

2) Predio rústico parcialmente agrícola de riego por
bombeo, denominado "Rancho Agua Caliente", en
la autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, de Sur a
Norte, margen derecha, a 61 Kms., de la Ciudad de
Chihuahua, con superficie total de 374-38-78.1621
has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad
del Distrito Judicial Morelos bajo el número 2, folio 2,
del libro 3490, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$51'105,000.00 PESOS
(CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURALEGAL: \$34'070,000.00 PESOS (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

3) Predio rústico sin explotación, denominado "Rancho El Indio", en la Autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, de Sur a Norte, margen izquierdo y derecho, a 58 Kms., de la Ciudad de Chihuahua, con superficie total de 5551-2268 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el número 1562, folio 194, del libro 1591, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$5'551,000.00 PESOS (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$3'700,666.67 PESOS (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL)

TOTALES:

BASE PARA EL REMATE: \$63'891,000.00 PESOS (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$42'594,000.00 PESOS (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Juárez, Chih., a 23 de noviembre de 2009.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7225-96-97-98

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1550/98 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO JOSE MIGUEL SALCIDO ROMERO, en su carácter de apoderado de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, ahora BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, en contra de HUMBERTO LOPEZ REYNOSA Y/O JESÚS ELISA CARAVEO MERINO DE LOPEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintidós de octubre del año en curso, presentado por el Licenciado ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, y como lo solicita, se ordena de nueva cuenta sacar a remate en primera pública almoneda los bienes inmuebles consistentes en: casa habitación ubicada en la Calle Sexta número 968 esquina con Avenida Lerdo, Solar "B-B", manzana 200, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, con superficie de 600.00 metros cuadrados, inscrita bajo el número 86 a folios 70 del libro 235 de la Sección Primera del Distrito Judicial Benito Juárez; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$519,000.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor que arroja el único dictamen rendido en autos, y como postura legal, la cantidad de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; 2.- Finca urbana, ubicada en la Calle 35 a 25.00 metros de la Avenida Pedro Moreno, fracción del lote número 2, manzana número 28 de la Colonia Francisco Villa de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, la cual obra inscrita bajo el número 252 a folios 147 del libro 207 de la Sección Primera del Distrito Judicial Benito Juárez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$130,500.00 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor que arroja el único dictamen rendido en autos, y como postura legal, la cantidad de \$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; 3.- Predio rústico agrícola de temporal, con superficie total de 31-60-00 hectáreas, denominado predio "San Salvador", Municipio de Bachíniva, Distrito Judicial Guerrero, inscrito bajo el número 16, a folios 33, del libro 132 de la Sección Primera del Distrito Judicial Guerrero, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor que arroja el único dictamen rendido en autos, y como postura legal, la cantidad de \$205,333.32 (DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán

en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, y para tal efecto se fijan las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Asimismo, y toda vez que los bienes inmuebles a rematarse se encuentran ubicados en las Ciudades de Cuauhtémoc y Guerrero, se ordena remitir atentos exhortos con los insertos necesarios a los Juzgados Civiles en turno de dichos lugares, para que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirvan dar la publicidad correspondiente al indicado remate. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintiséis de octubre del año dos mil nueve, con el número 89. Conste.

Surtió sus efectos el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 03 de noviembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

7285-96-97-98

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de Divorcio Voluntario promovido por HERMILA ANCHONDO ORTIZ y MARTÍN RAMÍREZ VILLEGAS, expediente número 875/07 y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores HERMILA ANCHONDO ORTIZ y MARTÍN RAMÍREZ VILLEGAS.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar, que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE

CHIHUAHUA, CHIH., AVEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

7362-97

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del Juicio de

DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MA. LORENA MAGALLANES CABRERA, en contra de MIGUEL ANGEL LIRA CERVANTES, Expediente número 1719/08, Y.

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

PRIMERO. Ha procedido la vía Especial de Divorcio. SEGUNDO. La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra. TERCERO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a MA. LORENA MAGALLANES CABRERA con MIGUEL ANGEL LIRA CERVANTES, celebrado el día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, de ésta ciudad de Chihuahua, según acta que obra en esa Oficina, en la Sección de Matrimonios, registrado bajo el No. 685, a folios 28, del libro 717. CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado. QUINTO. La guarda y custodia de los menores ANGEL ARTURO e ILIANA ALEJANDRA, ambos de apellidos LIRAMAGALLANES, quedará en favor de su madre la Señora MA. LORENA MAGALLANES CABRERA, quien actualmente está ejerciendo esos derechos. SEXTO. En relación a los alimentos de los menores habidos en el matrimonio de las partes, se condena al demandado, Señor MIGUEL ANGEL LIRA CERVANTES, a proporcionar en concepto de pensión alimenticia definitiva, el 40% del total de sus percepciones laborales, previos los descuentos de ley, a favor de sus menores hijos ANGEL ARTURO e ILIANA ALEJANDRA, ambos de apellidos LIRA MAGALLANES, dejándose sin efectos la pensión alimenticia provisional decretada por auto de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil ocho; debiéndose girar el oficio correspondiente al lugar de trabajo del demandado Señor MIGUEL ANGEL LIRA CERVANTES, directamente al C. Representante Legal de la Empresa denominada OMNIBUS DE MEXICO, con domicilio en Boulevard Juan Pablo II s/n, de la Colonia Aeropuerto de ésta Ciudad, haciéndole saber lo anterior. SEPTIMO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la cual deberá liquidarse en los términos de ley. OCTAVO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta resolución cause ejecutoria. NOVENO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. DECIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar, que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE

CHIHUAHUA, CHIH., A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé. DOY FE.

7360-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JOSE GUADALUPE IBARRA RIOS
PRESENTE.

En el expediente número 1163/08, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CELIA DEL VALLE LOPEZ, en contra de JOSE GUADALUPE IBARRA RIOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de la actora CELIA DEL VALLE LOPEZ, recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día primero de los actuales; como lo solicita, toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo del demandado JOSE GUADALUPE IBARRA RIOS, emplácese a Juicio de Divorcio Contencioso por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose el término de tres días más diez que le otorga este Juzgado con la facultad concedida por el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersona a continuar el procedimiento en el lugar del Juicio, apercibiéndolo de que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se le harán por medio de la lista, mientras no comparezca por sí o por apoderado; haciéndosele saber, además, que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que el término concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé. DOY FE. -

Publicado en la lista del día siete de septiembre del año dos mil nueve, con el numero 68. Conste. Surtió sus efectos el día ocho de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DÍAZ.-
Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS.- Secretario
rúbricas.- doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos
legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de septiembre del
2009.

La Secretaria de Acuerdos. Licenciada FLOR
CHAVIRA CAMPOS

7359-97-99-101

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 520/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SÁNCHEZ, apoderado de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO FONDO SOLIDARIO DEL FRENTE DEMOCRATICO CAMPESINO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO FONDO SOLIDARIO DEL FRENTE, en contra de HILDEBRANDO ARVIZU TELLO y MARIA CRUZ ROMERO ALTAMIRANO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIH., A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE .- Por presentado el LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MIRAMONTES SÁNCHEZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el veintitrés de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero de la diversa demandada MARIA CRUZ ROMERO ALTAMIRANO, hágase del conocimiento de la misma, la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y, en un periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal; Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, indicándole que

el LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MIRAMONTES SÁNCHEZ, APODERADO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO FONDO SOLIDARIO DEL FRENTE DEMOCRATICO CAMPESINO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, interpuso Juicio Ejecutivo Mercantil, en su contra y/otro, reclamándoles las siguientes prestaciones:

a).- El pago de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N) que actualmente se deben del pagaré base de la acción que se acompaña a la presente demanda.

b.- El importe de los intereses normales que no hayan sido pagados y que se ocasionen por el incumplimiento de pagaré que se anexa.

c.- El importe de los intereses moratorios que no hayan sido pagados y que se ocasionen por el incumplimiento del pagaré que se anexa.

d).- Los gastos y costas que se ocasionen por el presente Juicio.

Asímismo se les hace saber que en el expediente número 520/2007, se le concede un término de cinco días, más veinte contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que haga pago llano de las prestaciones reclamadas o se oponga a la ejecución si tuvieren excepciones que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Además se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción e las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos
legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., A 7 de mayo del 2009.

El Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARGARITO
NEIRA AGUIRRE.

7361-97-99-101.

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

ALEJANDRA UGALDE ELIAS

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE FUENTES DE ADALUCÍA NO. 6462, FUENTES DEL SOL.

CLAVE CATASTRAL: 314-081-033

CREDITO FISCAL: \$22,650.50

PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ALEJANDRA UGALDE ELIAS, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 314-081-033, con superficie de terreno de 176.97 M2 y 167.61m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,216,900.00 (un millón doscientos dieciséis mil, novecientos pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$811,266.66 (ochocientos once mil, doscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 11 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7378-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

LERINA AYDE CORRAL VILLALOBOS

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: AVENIDA DE LA JUVENTUD-LUIS DONALDO COLOSIO

MURRIETA, POWER CENTER.

CLAVE CATASTRAL: 313-018-006

CREDITO FISCAL: \$44,277.75

PERIODO DEL ADEUDO: 2008/03-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de LERINA AYDE CORRAL VILLALOBOS, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 314-081-033, con superficie de terreno de 1,345.35 M2 y 637.93m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$3,654,049.55 (tres millones, seiscientos cincuenta y cuatro mil, cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$2,436,033.03 (dos millones, cuatrocientos treinta y seis mil, treinta y tres pesos 03/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 11 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7379-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

**OSCAR MANUEL TOLEDO RASCON Y COND.
UBICACION DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE ENCORDONADA SANTA FE NO. 4303, QUINTAS DEL SOL.
CLAVE CATASTRAL: 317-023-030
CREDITO FISCAL: \$33,944.21
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-**

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de OSCAR MANUEL TOLEDO RASCON Y COND., por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-023-030, con superficie de terreno de 639 M2 y 544m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,679,726.10 (un millón, seiscientos setenta y nueve mil, setecientos veinte seis pesos 10/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,119,817.40 (un millón, ciento diecinueve mil, ochocientos diecisiete pesos 40/100 M.N.), en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 11 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica. 7380-97-99
-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

**PATRICIA CHAVEZ FERNANDEZ
UBICACION DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE MONTANA NO. 2402, QUINTAS DEL SOL.
CLAVE CATASTRAL: 317-040-023
CREDITO FISCAL: \$31,562.35
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-**

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de PATRICIA CHAVEZ FERNANDEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-040-023, con superficie de terreno de 501 M2 y 459m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,752,644.40 (un millón, setecientos cincuenta y dos mil, seiscientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,168,429.69 (un millón, ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 69/100 M.N.), en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 12 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica. 7423-97-99
-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

ALMA ROSA MARTINEZ MANRIQUEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE ARIZONA NO. 2826, QUINTAS DEL SOL.
CLAVE CATASTRAL: 317-041-028
CREDITO FISCAL: \$30,036.79
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ALMA ROSA MARTINEZ MANRIQUEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-041-028, con superficie de terreno de 324 M2 y 299m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,450,000.00 (un millón, cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$966,666.66 (novecientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 12 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7381-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

SYLVIA PATRICIA CHAVEZ HERNANDEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE MONTANA NO. 4341, QUINTAS DEL SOL.
CLAVE CATASTRAL: 317-049-006
CREDITO FISCAL: \$34,184.16
PERIODO DEL ADEUDO: 2006/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de SYLVIA PATRICIA CHAVEZ HERNANDEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-049-006, con superficie de terreno de 300 M2 y 301m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,842,312.68 (un millón, ochocientos cuarenta y dos mil, trescientos doce pesos 68/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,228,208.45 (un millón, doscientos veintiocho mil, doscientos ocho pesos 45/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 12 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7382-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

RAUL RAMIREZ AGUIRRE Y COND.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE HACIENDA SAN ANTONIO NO. 3207, HACIENDAS II.
CLAVE CATASTRAL: 317-067-038
CREDITO FISCAL: \$24,059.25
PERIODO DEL ADEUDO: 2008/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de RAUL RAMIREZ AGUIRRE Y COND., por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-067-038, con superficie de terreno de 600 M2 y 345m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,854,347.03 (un millón, ochocientos cincuenta y cuatro mil, trescientos cuarenta y siete pesos 03/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,236,231.35 (un millón, doscientos treinta y seis mil, doscientos treinta y un pesos 35/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 13 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7383-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

ARTURO CHAVEZ LOYA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE CAÑADA SAN MARCOS NO. 4027, LA CAÑADA RESIDENCIAL.
CLAVE CATASTRAL: 317-075-038
CREDITO FISCAL: \$22,308.31
PERIODO DEL ADEUDO: 2008/06-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ARTURO CHAVEZ LOYA, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-075-038, con superficie de terreno de 403 M2 y 491m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2,989,216.25 (dos millones novecientos ochenta y nueve mil, doscientos dieciséis pesos 25/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,992,810.83 (un millón, novecientos noventa y dos mil, ochocientos diez pesos 83/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 13 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7384-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

TOSA, S.A. DE C.V.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE CAÑADA DE SAN PEDRO NO. 3803, LA CAÑADA RESIDENCIAL.

CLAVE CATASTRAL: 317-002-001

CREDITO FISCAL: \$76,528.84

PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de TOSA, S.A. DE C.V., por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-002-001, con superficie de terreno de 514.71 M2 y 795m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$3,721,967.85 (tres millones, setecientos veintiún mil, novecientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$2,481,311.90 (dos millones, cuatrocientos ochenta y un mil, trescientos once pesos 90/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 13 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7385-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

MARTHA CECILIA CARO LUJAN

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE LA FLORIDA NO. 3405, QUINTAS DEL SOL II.

CLAVE CATASTRAL: 317-007-020

CREDITO FISCAL: \$26,769.66

PERIODO DEL ADEUDO: 2007/05-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de MARTHA CECILIA CARO LUJAN, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-007-020, con superficie de terreno de 346 M2 y 353m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,413,432.27 (un millón, cuatrocientos trece mil, cuatrocientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$942,288.18 (novecientos cuarenta y dos mil, doscientos ochenta y ocho pesos 18/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 14 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7386-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

RAMON PRIETO BAEZA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE OHIO NO. 3212, QUINTAS DEL SOL.
CLAVE CATASTRAL: 317-042-018
CREDITO FISCAL: \$24,401.70
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de RAMON PRIETO BAEZA, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-042-018, con superficie de terreno de 461 M2 y 378m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,389,211.73 (un millón, trescientos ochenta y nueve mil, doscientos once pesos 73/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$926,141.15 (novecientos veintiséis mil, ciento cuarenta y un peso 15/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 14 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.
-0-

7387-97-99

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

IRMA LETICIA VALENCIA FIERRO
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE LOMAS DE SAN GUILLERMO NO. 6409, LOMAS ALTAS II.
CLAVE CATASTRAL: 314-063-027
CREDITO FISCAL: \$27,724.56
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de IRMA LETICIA VALENCIA FIERRO, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 314-063-027, con superficie de terreno de 200 M2 y 254m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,411,225.00 (un millón, cuatrocientos once mil, doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$940,816.66 (novecientos cuarenta mil, ochocientos dieciséis pesos 66/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 14 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7388-97-99

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

JOSE RAMIREZ SALCEDO
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE DIAMANTE RELIZ NO. 9024, DIAMANTE RELIZ.
CLAVE CATASTRAL: 314-114-006
CREDITO FISCAL: \$23,052.26
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de JOSE RAMIREZ SALCEDO, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de PREDIO URBANO, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 314-114-006, con superficie de terreno de 200 M2 y 136m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,299,147.75 (un millón, doscientos noventa y nueve mil, ciento cuarenta y siete pesos 75/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$866,098.50 (ochocientos sesenta y seis mil, noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 15 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7389-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

HECTOR ARMANDO MARTINEZ PEREZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE CARTAGENA NO. 682, PUERTA DEL HIERRO IV.
CLAVE CATASTRAL: 313-067-015
CREDITO FISCAL: \$77,037.64
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de HECTOR ARMANDO MARTINEZ PEREZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de PREDIO URBANO, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 313-067-015, con superficie de terreno de 450 M2 y 380m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2,998,400.00 (dos millones, novecientos noventa y ocho mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,998,933.33 (un millón, novecientos noventa y ocho mil, novecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 15 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7390-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

MARCELINO MORALES HINOJOS

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE SEVILLA NO. 6800, PUERTA DEL HIERRO IV.

CLAVE CATASTRAL: 313-064-013

CREDITO FISCAL: \$35,937.69

PERIODO DEL ADEUDO: 2008/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de MARCELINO MORALES HINOJOS, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 313-064-013, con superficie de terreno de 444.70 M2 y 536m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2,570,000.00 (dos millones, quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,713,338.66 (un millón, setecientos trece mil, trescientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 15 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7391-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

JUAN MENELIO ARELLANES PEREZ

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE TARRAGONA NO. 3712, PUERTA DEL HIERRO.

CLAVE CATASTRAL: 313-038-016

CREDITO FISCAL: \$30,900.97

PERIODO DEL ADEUDO: 2008/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de JUAN MENELIO ARELLANES PEREZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 313-038-016, con superficie de terreno de 466 M2 y 359m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2,266,972.50 (dos millones, doscientos sesenta y seis mil, novecientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,511,315.00 (un millón, quinientos once mil, trescientos quince pesos 00/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 18 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7392-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

JOSE ARIKADO GONZALEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE 81, M62,L05, AEROPUERTO.
CLAVE CATASTRAL: 260-033-005
CREDITO FISCAL: \$20,579.64
PERIODO DEL ADEUDO: 2006/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de JOSE ARIKADO GONZALEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 260-033-005, con superficie de terreno de 2,000 M2 y 0m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$298,146.67 (doscientos noventa y ocho mil, ciento cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$198,764.44 (ciento noventa y ocho mil, setecientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 18 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7393-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

ADRIAN FERNANDO FLORES ADAME
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE 85, M30, L07, AEROPUERTO.
CLAVE CATASTRAL: 258-041-008
CREDITO FISCAL: \$41,679.16
PERIODO DEL ADEUDO: 2006/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ADRIAN FERNANDO FLORES ADAME, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 258-041-008, con superficie de terreno de 2,176 M2 y 402m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,674,416.09 (un millón, seiscientos setenta y cuatro mil, cuatrocientos dieciséis pesos 09/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,116,277.39 (un millón, ciento dieciséis mil, doscientos setenta y siete pesos 39/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 18 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7394-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

MARCO ANTONIO CONTRERAS CAMARILLO
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE CERRO LA MINITA NO. 5824, EL TORREON.
CLAVE CATASTRAL: 280-084-013
CREDITO FISCAL: \$19,608.86
PERIODO DEL ADEUDO: 2006/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de MARCO ANTONIO CONTRERAS CAMARILLO, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 280-084-013, con superficie de terreno de 137 M2 y 69m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$291,073.33 (doscientos noventa y un mil, setenta y tres pesos 33/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$194,048.88 (ciento noventa y cuatro mil, cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 19 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7395-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

SERGIO RAMOS NUÑEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE CERRO DE LA LOBERA NO. 5803, EL TORREON.
CLAVE CATASTRAL: 280-084-025
CREDITO FISCAL: \$18,306.88
PERIODO DEL ADEUDO: 2006/06-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de SERGIO RAMOS NUÑEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 280-084-025, con superficie de terreno de 129 M2 y 69m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$291,073.33 (doscientos noventa y un mil, setenta y tres pesos 33/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$194,048.88 (ciento noventa y cuatro mil, cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 19 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7396-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

MARCO HELEMAN ALMANZA DOMINGUEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE CERRO COLORADO NO. 6710, EL TORREON.
CLAVE CATASTRAL: 280-087-006
CREDITO FISCAL: \$16,288.50
PERIODO DEL ADEUDO: 2005/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de MARCO HELEMAN ALMANZA DOMINGUEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 280-087-006, con superficie de terreno de 126 M2 y 103m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$421,432.94 (cuatrocientos veintiún mil, cuatrocientos treinta y dos mil, noventa y cuatro pesos 94/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$280,955.29 (doscientos ochenta mil, novecientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 19 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7397-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

MIGUEL ABDARDO GARCIA FERNANDEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: PERIFERICO LOMARDO TOLEDANO M37, L10, AEROPUERTO.
CLAVE CATASTRAL: 257-037-010
CREDITO FISCAL: \$30,649.42
PERIODO DEL ADEUDO: 2005/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de MEGUEL ABDARDO GARCIA FERNANDEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 257-037-010, con superficie de terreno de 1,271 M2 y 381m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,143,105.04 (un millón, ciento cuarenta y tres mil, ciento cinco pesos 04/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$762,070.02 (setecientos sesenta y dos mil, setenta pesos 02/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 20 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7398-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ SALINAS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: PERIFERICO VICENTE LOMBARDO TOLEDANO M81, L03, LOS NOGALES.
CLAVE CATASTRAL: 256-064-028
CREDITO FISCAL: \$50,786.87
PERIODO DEL ADEUDO: 2003/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ SALINAS, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 256-064-028, con superficie de terreno de 1,339 M2 y 351m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$917,859.60 (novecientos diecisiete mil, ochocientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$611,906.40 (seiscientos once mil, novecientos seis pesos 40/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 11:00 hrs. del día 20 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.
-0-

7399-97-99

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

JOSE GUADALUPE GARCIA JARAMILLO
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE FRANCISCO SARABIA NO. 502 A, VILLA JUAREZ
CLAVE CATASTRAL: 337-045-002
CREDITO FISCAL: \$15,909.14
PERIODO DEL ADEUDO: 2006/06-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de JOSE GUADALUPE GARCIA JARAMILLO, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 337-045-002, con superficie de terreno de 1,196 M2 y 205m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$293,319.63 (doscientos noventa y tres mil, trescientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$195,546.42 (ciento noventa y cinco mil, quinientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 12:00 hrs. del día 20 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.
-0-

7400-97-99

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

ELIDA IBARRA DE GUAJARDO

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE 20 NO. 1724, COLONIA VILLA JUAREZ.

CLAVE CATASTRAL: 336-018-011

CREDITO FISCAL: \$16,687.34

PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ELIDA IBARRA DE GUAJARDO, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de PREDIO URBANO, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 336-018-011, con superficie de terreno de 313 M2 y 371m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$348,047.69 (trescientos cuarenta y ocho mil, cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$232,031.79 (doscientos treinta y dos mil, treinta y un pesos 79/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 21 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7401-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

OSCAR DAVID DIAZ GAXIOLA

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: AVENIDA NUEVA ESPAÑA NO. 1105, SECTOR RELOJ.

CLAVE CATASTRAL: 357-078-018

CREDITO FISCAL: \$26,894.30

PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de OSCAR DAVID DIAZ GAXIOLA, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de PREDIO URBANO, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 357-078-018, con superficie de terreno de 1,100 M2 y 401m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,362,805.50 (un millón, trescientos sesenta y dos mil, ochocientos cinco pesos 50/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$908,537.00 (novecientos ocho mil, quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 21 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7402-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

PRMM INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: AVENIDA NUEVA ESPAÑA NO. 1120, SECTOR RELOJ.
CLAVE CATASTRAL: 357-078-008
CREDITO FISCAL: \$22,571.40
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/05-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de PRMM INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 357-078-008, con superficie de terreno de 961.50 M2 y 688m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,816,926.00 (un millón ochocientos dieciséis mil, novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,211,284.00 (un millón, doscientos once mil, doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 21 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7403-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

ISIDRO ANTONIO DOMINGUEZ MARTINEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE DE LAS ROSAS NO. 6218, MANUEL BERNARDO AGUIRRE.
CLAVE CATASTRAL: 305-067-005
CREDITO FISCAL: \$26,397.89
PERIODO DEL ADEUDO: 2001/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ISIDRO ANTONIO DOMINGUEZ MARTINEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 305-067-005, con superficie de terreno de 383 M2 y 288m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$471,204.31 (cuatrocientos setenta y un mil, doscientos cuatro pesos 31/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$314,136.20 (trescientos catorce mil, ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 22 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7404-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

PABLO BENITO JIMENEZ RAMIREZ

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE DE LAS ROSAS NO. 7207, MANUEL BERNARDO AGUIRRE.

CLAVE CATASTRAL: 305-067-004

CREDITO FISCAL: \$16,246.92

PERIODO DEL ADEUDO: 2000/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de PABLO BENITO JIMENEZ RAMIREZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de PREDIO URBANO, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 305-067-004, con superficie de terreno de 515 M2 y 178m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$292,495.71 (doscientos noventa y dos mil, cuatrocientos noventa y cinco pesos 71/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$194,997.14 (ciento noventa y cuatro mil, novecientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 22 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7405-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

JUAN JORGE SOTO HALGRAVES

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE FLORIDA NO. 3406, QUINTAS DEL SOL II.

CLAVE CATASTRAL: 317-011-014

CREDITO FISCAL: \$32,615.83

PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de JUAN JORGE SOTO HALGRAVES, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de PREDIO URBANO, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-011-014, con superficie de terreno de 357 M2 y 339m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,632,086.56 (un millón seiscientos treinta y dos mil, ochenta y seis pesos 56/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,088,057.70 (un millón ochenta y ocho mil, cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 22 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7406-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

NORMA LUZ IVETTE GRAJEDA ROCHA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE LOGROÑO L22, M10, PUERTA DEL HIERRO.
CLAVE CATASTRAL: 313-040-022
CREDITO FISCAL: \$21,157.68
PERIODO DEL ADEUDO: 2008/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de NORMA LUZ IVETTE GRAJEDA ROCHA, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 313-040-022, con superficie de terreno de 447.62 M2 y 295m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,460,029.64 (un millón cuatrocientos sesenta mil, veintinueve pesos 64/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$973,353.09 (novecientos treinta y tres mil, trescientos cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 10:00 hrs. del día 25 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7407-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

FRANCISCO XAVIER ARGUIMBAO LOPEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: PRIVADA PLAZA DEL SOL, MB, L4, PLAZA COMERCIAL VISTAS DEL SOL.
CLAVE CATASTRAL: 3313-052-004
CREDITO FISCAL: \$90,304.85
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de FRANCISCO XAVIER ARGUIMBAO LOPEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 313-052-004, con superficie de terreno de 1,778.37 M2 y 0m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$5,335,110.00 (cinco millones, trescientos treinta y cinco mil, ciento diez pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$3,556,740.00 (tres millones, quinientos cincuenta y seis mil, setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 11:00 hrs. del día 25 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7408-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

ABEL GERARDO GUZMAN CHAVEZ
UBICACION DEL INMUEBLE EMBARGADO: AVENIDA DE LA JUVENTUD-LUIS DONALDO COLOSIO
MURRIETA, UNIDAD J. POWER CENTER.
CLAVE CATASTRAL: 313-018-005
CREDITO FISCAL: \$294,839.35
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ABEL GERARDO GUZMAN CHAVEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 313-018-005, con superficie de terreno de 2,878.57 M2 y 1,470.83m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$11,177,463.24 (once millones, ciento setenta y siete mil, cuatrocientos sesenta y tres pesos 24/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$7,451,642.16 (siete millones, cuatrocientos cincuenta y un mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 25 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7409-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

ESMERALDA GONZALEZ ESTRADA
UBICACION DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE LA FLORIDA NO. 3403, QUINTAS DEL SOL.
CLAVE CATASTRAL: 317-007-016
CREDITO FISCAL: \$48,694.90
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ESMERALDA GONZALEZ ESTRADA, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-007-016, con superficie de terreno de 356.45 M2 y 375m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2,230,180.00 (dos millones, doscientos treinta mil, ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,486,786.66 (un millón, cuatrocientos ochenta y seis mil, setecientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 26 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7410-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

NOHEMI LOPEZ DE GORTARI
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE MICHIGAN NO. 3210 QUINTAS DEL SOL.
CLAVE CATASTRAL: 317-017-012
CREDITO FISCAL: \$24,420.93
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/02-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de NOHEMI LOPEZ DE GORTARI, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 317-017-012, con superficie de terreno de 450 M2 y 418m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,390,975.37 (un millón, trescientos noventa mil, novecientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$927,316.91 (novecientos veintisiete mil, trescientos dieciséis pesos 91/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 26 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica. 7411-97-99
-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

VIRGINIA SANTILLAN AMADOR
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: AVENIDA RIO DE JANEIRO NO. 2251, HACIENDAS DEL VALLE.
CLAVE CATASTRAL: 251-029-039
CREDITO FISCAL: \$73,308.95
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de VIRGINIA SANTILLAN AMADOR, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 251-029-039, con superficie de terreno de 350 M2 y 348m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2,336,250.00 (dos millones, trescientos treinta y seis mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,863,866.66 (un millón, ochocientos sesenta y tres mil, ochocientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 26 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica. 7412-97-99
-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

**FOMENTO INMOBILIARIO DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE MISIÓN DE SANTA MARIA DE CARRETAS NO. 5909,
CAMPANARIO.
CLAVE CATASTRAL: 323-044-048
CREDITO FISCAL: \$16,913.49
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-**

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de FOMENTO INMOBILIARIO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 323-044-048, con superficie de terreno de 360 M2 y 266m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$993,162.75 (novecientos noventa y tres mil, ciento sesenta y dos pesos 75/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$662,108.50 (seiscientos sesenta y dos mil, ciento ocho pesos 50/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 27 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7413-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

**PATRICIO BREMER BACA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE PASEOS DE LAS PALMAS NO. 5741, SAN FRANCISCO
RESIDENCIAL.
CLAVE CATASTRAL: 445-025-057
CREDITO FISCAL: \$23,435.58
PERIODO DEL ADEUDO: 2008/06-2009/05
P R E S E N T E .-**

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de PATRICIO BREMER BACA, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 445-025-057, con superficie de terreno de 648.80 M2 y 483m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$3,155,166.50 (tres millones, ciento cincuenta y cinco mil, ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$2,103,444.33 (dos millones ciento tres mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 01 de febrero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7414-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

ALFREDO CISNEROS CARDOSO
UBICACION DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE PASEO REAL DE SAN FRANCISCO DE CUELLAR NO. 5766, SAN FRANCISCO RESIDENCIAL.
CLAVE CATASTRAL: 445-031-032
CREDITO FISCAL: \$44,019.89
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/05-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ALFREDO CISNEROS CARDOSO, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 445-031-032, con superficie de terreno de 647.25 M2 y 477.26m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2,598,295.40 (dos millones, quinientos noventa y ocho mil, doscientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,732,196.93 (un millón, setecientos treinta y dos mil, ciento noventa y seis pesos 93/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 01 de febrero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica. 7415-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

ADRIANA RODRIGUEZ VAZQUEZ
UBICACION DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE RONCESVALLES NO. 3806, SAN FRANCISCO RESIDENCIAL.
CLAVE CATASTRAL: 445-023-004
CREDITO FISCAL: \$20,887.82
PERIODO DEL ADEUDO: 2008/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ADRIANA RODRIGUEZ VAZQUEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 445-023-004, con superficie de terreno de 644.85 M2 y 476m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,663,345.45 (un millón, seiscientos sesenta y tres mil, trescientos cuarenta y cinco pesos 45/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,108,896.98 (un millón, ciento ocho mil, ochocientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 01 de febrero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica. 7416-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

GERMAN CEBALLOS ACOSTA

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE PASO DEL NORTE NO. 3863, SAN FRANCISCO RESIDENCIAL.

CLAVE CATASTRAL: 445-023-029

CREDITO FISCAL: \$21,359.45

PERIODO DEL ADEUDO: 2008/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de GERMAN CEBALLOS ACOSTA, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 445-023-029, con superficie de terreno de 643.5 M2 y 536m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,691,751.31 (un millón, seiscientos noventa y un mil, setecientos cincuenta y un peso 31/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,127,834.20 (un millón, ciento veintisiete mil, ochocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 29 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7417-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

AGUEDA DIAZ LOYA

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE PASO DEL NORTE NO. 3861, SAN FRANCISCO RESIDENCIAL.

CLAVE CATASTRAL: 445-023-030

CREDITO FISCAL: \$39,943.33

PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de AGUEDA DIAZ LOYA, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 445-023-030, con superficie de terreno de 643.95 M2 y 615m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,902,557.36 (un millón, novecientos dos mil, quinientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,268,371.57 (un millón, doscientos sesenta y ocho mil, trescientos setenta y un peso 57/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 29 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7418-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

JOSE RAUL GRAJEDA DOMINGUEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE PASEO REAL DE SAN FRANCISCO DE CUELLAR NO. 5905, SAN FRANCISCO RESIDENCIAL.
CLAVE CATASTRAL: 445-021-003
CREDITO FISCAL: \$140,607.09
PERIODO DEL ADEUDO: 2006/04-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de JOSE RAUL GRAJEDA DOMINGUEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 445-021-003, con superficie de terreno de 616.91 M2 y 498m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$4,470,132.00 (cuatro millones, cuatrocientos setenta mil, ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$2,980,088.00 (dos millones, novecientos ochenta mil, ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 29 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.
-0-

7419-97-99

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

FIANZAS MONTERREY S.A.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE ANTONIO FACUNDO CARBONEL NO. 2720, PARQUES DE SAN FELIPE.
CLAVE CATASTRAL: 125-003-056
CREDITO FISCAL: \$20,309.58
PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de FIANZAS MONTERREY S.A., por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 125-003-056, con superficie de terreno de 546 M2 y 290m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,145,203.76 (un millón, ciento cuarenta y cinco mil, doscientos tres pesos 76/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$763,469.17 (setecientos sesenta y tres mil, cuatrocientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 28 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.
-0-

7420-97-99

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

NURI BARAJAS VALLEJO

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE REPUBLICA DE URUGUAY NO. 1828, CAMPESTRE IV.

CLAVE CATASTRAL: 323-041-031

CREDITO FISCAL: \$21,800.18

PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de NURI BARAJAS VALLEJO, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 323-041-031, con superficie de terreno de 233.13 M2 y 269.48m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,179,768.00 (un millón, ciento setenta y nueve mil, setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$786,512.00 (setecientos ochenta y seis mil, quinientos doce pesos 00/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 10:00 hrs. del día 28 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7421-97-99

-0-

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

FRANCISCO EMILIO AMEZAGA MARTINEZ

UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE MISIÓN DE SANTA MARIA DE CARRETAS NO. 5915, CAMPANARIO.

CLAVE CATASTRAL: 323-044-054

CREDITO FISCAL: \$47,462.22

PERIODO DEL ADEUDO: 2007/01-2009/05

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de FRANCISCO EMILIO AMEZAGA MARTINEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 323-044-054, con superficie de terreno de 294 M2 y 267m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,333,333.33 (un millón, trescientos treinta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 12:00 hrs. del día 27 de enero de 2010 para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2° Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

TESORERO MUNICIPAL. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ. Rúbrica.

7422-97-99

-0-

TERRENOS PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.
(En Liquidación)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

En mi carácter de Liquidador de TERRENOS PERIFÉRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hago del conocimiento de los accionistas, acreedores y del público en general, que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 1º de octubre de 2009, se aprobó disolver y liquidar a la Sociedad, por lo que a continuación se señala el Balance Final de Liquidación de la Empresa:


Balance Final de Liquidación
TERRENOS PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.
Al 31 de octubre de 2009

TERRENOS PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera. Balance General al 31/10/2009

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO CIRCULANTE</i>	
BANCOS	824,942.43		
ANTICIPO A PROVEEDORES	1'667,200.00	Total PASIVO CIRCULANTE	0
ANTICIPO A I.S.R.	24,337.81		
ANTICIPO A IETU	1.00	Total PASIVO	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	2'516,481.24	SUMA DEL PASIVO	0.00
ACTIVO FIJO			
Total ACTIVO FIJO	0	<i>CAPITAL</i>	
ACTIVO DIFERIDO		<i>CAPITAL CONTABLE</i>	
Total ACTIVO DIFERIDO	0	CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
Total ACTIVO	2'516,481.24	RESULT. DE EJER. ANTERIORES	2'571,391.63
		Total CAPITAL CONTABLE	2'621,391.63
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-104,910.39
		SUMA DEL CAPITAL	2'516,481.24
SUMA DEL ACTIVO	2'516,481.24	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	2'516,481.24

Este balance se publica en cumplimiento y para los efectos de los Artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

Aterramente,



L.A.F. y M.B.A. ENRIQUE CANO RICAUD
Liquidador de
TERRENOS PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.

"BECORE METALS SCRAP & ALLOYS",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en Liquidación

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2009.

(EN PESOS)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante		Circulante	
Total Circulante	\$ 0.00	Total Circulante	\$ 0.00
SUMA DEL ACTIVO	\$ 0.00	SUMA DEL PASIVO	\$ 0.00
		 <u>CAPITAL</u>	
		Capital	
		Capital Social	\$ 0.00
		Total Capital	\$ 0.00
		SUMA DEL CAPITAL	\$ 0.00
		 SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$ 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente Balance Final de Liquidación.

La parte que a cada socio corresponda en el haber social, la recibirá en proporción a la participación que tenga en el capital social de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días quedando el mismo por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los socios, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador.

Cd. Juárez, Chihuahua a 15 de Julio de Dos Mil Nueve.


CARLOS EDUARDO BERMUDEZ CORTES
 Liquidador

7088-94-97-

Plati México, S. A. de C. V., en liquidación

Balance final

Al 7 de noviembre de 2009
(En pesos)

Activo

Activo:	
Efectivo	\$ 710,302
	<hr/>
Total	<u>\$ 710,302</u>

Capital contable

Capital contable:	
Capital social	\$ 20,560,000
Déficit	<u>(19,849,698)</u>
Total del capital contable	<u>710,302</u>
Total	<u>\$ 710,302</u>

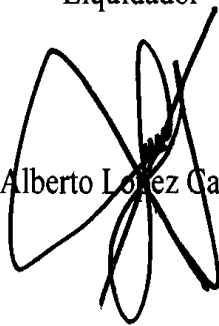
Corresponde a los accionistas como liquidación del haber social, la cantidad de \$34.55 por acción.

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de noviembre de 2009

Liquidador

José Alberto López Calzadillas



EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. SABAS DIEGO LOPEZ MAGALLANES, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización, sobre un lote de terreno ubicado en Calle Ojinaga, La Frontera, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 1,600.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	40.00 M	C. Martín Eduardo López Magallanes
AL SUR	40.00 M	Terreno Municipal
AL ESTE	40.00 M	Calle Ojinaga
AL OESTE	40.00 M.	Calle Nuevo Laredo

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 816 fojas 777 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 13:00 horas del día 23 del mes de noviembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 23 de noviembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.
7156-95-97

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. MARTÍN EDUARDO LOPEZ MAGALLANES con domicilio el Las Colonias, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Ojinaga, La Frontera, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 1,600.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	40.00 M	C. César Valentín Olivas Solís
AL SUR	40.00 M	C. Sabás Diego López Magallanes
AL ESTE	40.00 M	Calle Ojinaga
AL OESTE	40.00 M.	Calle Nuevo Laredo

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 815 fojas 776 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 12:30 horas del día 23 del mes de noviembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 23 de noviembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.
7155-95-97

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Aldama, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MANUEL ANDRADE LECHUGA, con domicilio en la calle Trías No. 2203 de la Colonia Hidalgo en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Angel Trías No. 2203 de la Colonia Hidalgo de esta población, con una superficie aproximada de 58.26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Norte	3.10 mts.	Con Calle Quince
Sur	3.10 mts.	Con prop. de Sergio Oquedo Sias
Este	14.20 mts.	Con Terreno Municipal
Oeste	3.85, 3.70, 7.1, 7.1, 3.85, mts.	Con línea quebrada con Terreno Municipal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 26, a folios 23, del libro de denuncias de terrenos municipales número tres, del día 01 de octubre del año dos mil nueve. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chih., a 17 de noviembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección.

Presidente Municipal. ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO. Secretario Municipal. PROFR. MARIO BEJAR HINOJOSA.
7358-97-99

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

Que en el expediente 399/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes del señor MANUEL HERNANDEZ MONTES, obra un auto que a la letra dice: "HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito recibido a las doce horas con cincuenta y un minutos del día dieciséis de octubre del año en curso, presentado por la C. GUILLERMA MONICA TARANGO HERNANDEZ. personalidad acreditada en autos, en atención a lo que solicita y vistas las manifestaciones que indica, notifíquese por medio de edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico de circulación local, en el Periódico Oficial del Estado, además de ordenarse su publicación en los Tableros de Avisos de este H. Tribunal, mediante el cual se hace saber la muerte sin testar del señor MANUEL HERNANDEZ MONTES. habiendo promovido el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de dicho señor la C. GUILLERMA MONICA TARANGO HERNANDEZ, pariente consanguíneo dentro del cuarto grado del fallecido, llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este H. Tribunal a reclamarlo dentro del término de treinta días, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y dá fe. DOY FE. FIRMANDO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Hgo. del Parral, Chih. a 05 de noviembre del año 2009.

El Secretario de Acuerdos. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 11 de noviembre del 2009

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. JESUS CHAVIRA UBIÑA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en C. Czda. Guillermo Baca del fundo legal de esta población, con una superficie de 19.26 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

1-2 mide 2.94 mts. y linda con Terreno Municipal.
2-3 mide 6.74 mts. y linda con Jesús Chavira Ubiña.
3-4 mide 2.94 mts. y linda con Angel Díaz Atilano.
4-1 mide 6.74 mts. y linda con C. Czda. Guillermo Baca.

La solicitud quedó registrada con el número 564 ,fojas 55 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 12:00 horas del día 11 de noviembre del año 2009.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

7166-95-97

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 06 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARTINA AVILA CHAPARRO, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-17 lote 25, de la colonia Las Lomas, de esta población con una superficie: 242.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11:00 Mts.	y linda con	Lote No. 9
SUR	11:00 Mts.	y linda con	Calle Privada de 36a.
ESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 26
OESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 24

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:51 horas del día 01 de agosto del 2006. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7115-95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 19 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. EVER IVAN MONTOYA SANCHEZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana Y-8 lote 7, de la colonia Mirador, de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	12.50 Mts.	y linda con	Calle 28a.
SUR	12.50 Mts.	y linda con	Lote No. 15
ESTE	20.00 Mts.	y linda con	Lote No. 8
OESTE	20.00 Mts.	y linda con	Lote No. 6

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:23 horas del día 19 de septiembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7114 -95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 16 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. BENITA GONZALEZ ROSALES, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana AB-12 lote 63, de la colonia La Pista, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11:11 Mts.	y linda con	Lote No. 47
SUR	11:11 Mts.	y linda con	Calle 34a.
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 64
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 62

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:42 horas del día 16 de octubre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7113--95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 15 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. GREGORIA RAMOS ASTORGA, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-7 lote 5, de la colonia Mirador, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11:11 Mts.	y linda con	Calle 36a.
SUR	11:11 Mts.	y linda con	Lote No. 14
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 6
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 4

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:00 horas del día 27 de septiembre del 2005, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7112 -95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 16 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA DE LA LUZ CARLOS MUÑOZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana sin número lote sin número de la colonia Zona Centro, de esta población con una superficie: 173.88 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	15.25 Mts.	y linda con	Calle Miguel Ahumada
SUR	15.20 Mts.	y linda con	José Venegas V.
ESTE	11.75 Mts.	y linda con	Luis Castillo Sosa
OESTE	11.75 Mts.	y linda con	Calle 4a.

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:53 horas del día 16 de octubre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7111-95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 06 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JESSICA MAYTE ZUBIA SAENZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana AB-16 lote 1, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11:11 Mts.	y linda con	Calle 32a.
SUR	11:11 Mts.	y linda con	Lote No. 10
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 2
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Avenida 20 de Noviembre

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:04 horas del día 06 de octubre del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7110 -95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 05 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. LORETO SANCHEZ TORRECILLAS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-15 lote 26 de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 220.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 Mts.	y linda con	Calle Privada de 36a.
SUR	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 36
ESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 27
OESTE	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 25

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:30 horas del día 09 de mayo del 2007. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7109-95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 06 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SOLEDAD ARRIETA GALLEGOS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana V-25 lote 2-D, de la colonia Porfirio Ornelas Poniente, de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	20:00 Mts.	y linda con	Lote No. 2-C.
SUR	20:00 Mts.	y linda con	Lote No. 6
ESTE	12.50 Mts.	y linda con	Callejón de Servicio
OESTE	12.50 Mts.	y linda con	Callejón de Servicio

La solicitud queda debidamente registrada a las 09:21 horas del día 06 de octubre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7108 -95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 19 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. PRISMA ALONZO MORENO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana CD-12 lote 5 de la colonia La Pista, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle 34a.
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 21
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 6
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 4

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 05 de septiembre del 2007. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7107-95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 20 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. RAMON RAMIREZ ALCANTAR, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-5 lote 24, de la colonia Mirador, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 36a.
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 32
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 25
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 23

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:12 horas del día 20 de octubre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7106 -95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 21 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. VIANET VIRIDIANA ARREDONDO CONTRERAS ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana V-9 lote 7-A de la colonia Tecnológico, de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 Mts.	y linda con	Lotes No. 1-A y 1-B
SUR	25.00 Mts.	y linda con	Lote No. 7-B
ESTE	10.00 Mts.	y linda con	Avenida Juárez
OESTE	10.00 Mts.	y linda con	Callejón de Servicio

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:12 horas del día 21 de octubre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7105-95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 21 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ERNESTO HERNANDEZ LUJAN, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana V-9 lote 7-B, de la colonia Tecnológico, de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 Mts.	y linda con	Lote No. 7-A
SUR	25.00 Mts.	y linda con	Lotes No. 17 y 18
ESTE	10.00 Mts.	y linda con	Avenida Juárez
OESTE	10.00 Mts.	y linda con	Callejón de Servicio

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:17 horas del día 21 de octubre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7104 -95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 28 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. FREDY RUBIO RODRIGUEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana Z-17 lote 31 de la colonia Las Lomas, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Lotes No. 22
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Calle 32a.
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 32
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 30

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:32 horas del día 28 de octubre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7103-95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 29 de octubre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C.AUDEN CHAVEZ HINOJOS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana EF-13 lote 25, de la colonia Las Lomas, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 10
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 36a.
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 26
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 24

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:20 horas del día 29 de octubre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

7055 -95-97

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 13 de octubre de 2009

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. DANIEL OMAR RODRÍGUEZ BARRAZA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en Ba. 5 de Mayo del fundo legal de esta población, con una superficie de 107.88 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

1-2	mide 2.66 mts. y	linda con Terreno Municipal
2-3	mide 7.20 mts. y	linda con Terreno Municipal
3-4	mide 5.47 mts. y	linda con Terreno Municipal
4-5	mide 23.38 mts. y	linda con Arroyo Cantarranas
5-1	mide 18.00 mts. y	linda con Daniel Omar Rodríguez Barraza

La solicitud quedó registrada con el número 563 fojas 55 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 9:30 horas del día 13 de octubre del 2009. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

7334-97-98

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. HILDA LIZA FLORES LUNA, con domicilio en Coyame del Sotol, Chih, de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno ubicado en las calles Cuauhtémoc, sector 002, manzana 051, Lote 004, con superficie aproximada de 396.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Amalia Franco V. y mide 18.00 metros.
AL SUR.- Colinda con Calle Cuauhtémoc y mide 18.00 metros.
AL ESTE.- Colinda con Sixto Molina y mide 22.00 metros.
AL OESTE.- Colinda con Idaly Quiñonez y mide 20.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame del Sotol, Chih., a 30 de noviembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

7343-97-99

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. PILAR LORENZO LOPEZ FRANCO, con domicilio en Coyame del Sotol, Chih, de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno ubicado en las calles Bellavista, sector 005, manzana 001, Lote 022, con superficie aproximada de 635.81 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

- AL NORTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 13.8119 metros.
- AL SUR.- Colinda con Calle Terreno Municipal y mide 28.40 metros.
- AL ESTE.- Colinda con Calle Bellavista y mide 28.80 metros.
- AL OESTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 10.78 y 21.00 mts.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame del Sotol, Chih., a 30 de noviembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

7342-97-99

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. SANDRA SAENZ LOPEZ, con domicilio en Coyame del Sotol, Chih, de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno ubicado en la(s) calle(s) De los Conchos, sector 005, manzana 001, Lote 030, con superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

- AL NORTE.- Colinda con Terreno Municipal. y mide 20.00 metros.
- AL SUR.- Colinda con Calle De los Conchos y mide 20.00 metros.
- AL ESTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 20.00 metros.
- AL OESTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 20.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame del Sotol, Chih., a 10 de noviembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

7341-97-99

-0-

SGG 44-01A



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO CIVIL



ACTA DE DIVORCIO

EL	CRIP: _____
ELLA	CRIP: _____

OFICIALIA 1	LIBRO No. 178	ACTA No. 1551	FOLIO No. 63	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACION CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA	HORA 12:31:20
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 26/NOVIEMBRE/2009				

DATOS DEL DIVORCIADO

NOMBRE: NOMBRE(S) ERICK SAUL	PRIMER APELLIDO VARELA	SEGUNDO APELLIDO HERNANDEZ	EDAD: 32 AÑOS
DOMICILIO: TOPOGRAFOS -7		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: MAESTRO

DATOS DE LA DIVORCIADA

NOMBRE: NOMBRE(S) SONIA JUDIT	PRIMER APELLIDO CHAVIRA	SEGUNDO APELLIDO RIOS	EDAD: 30 AÑOS
DOMICILIO: VILLA ANTIGUA 9735		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: EMPLEADA

DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS

FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 17/OCTUBRE/2005	OFICIALIA No. 1	LIBRO No. 825	ACTA No. 64	FOLIO No. 64	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACION CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA		

PARTE RESOLUTIVA: _____ FECHA DE RESOLUCION: _____
AUTORIDAD QUE LA DICTO: _____

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255 SEGUNDO PARRAFO INCISO A), Y DEMAS APPLICABLES DEL CODIGO CIVIL, 412 BIS Y 420 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA RATIFICACION DE SU SOLICITUD DE DIVORCIO, SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C.ERICK SAUL VARELA HERNANDEZ Y C. SONIA JUDIT CHAVIRA RIOS

TERCERO.- HAGANSE LOS OFICIOS CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE DIVORCIO, PROCEDASE A REALIZAR ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EN LAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

NOTIFIQUESE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTA CIUDAD-C. ING. LYDIA ELSA VILLALOBOS PRIETO

Erick Saul Varela
ERICK SAUL VARELA HERNANDEZ

Sonia
SONIA JUDIT CHAVIRA RIOS

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES
T. 19064 REC. 4562656 ROM

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

ING. LYDIA ELSA VILLALOBOS PRIETO
nombre

Lydia Elsa Villalobos Prieto
OFICIALIA firma



SGG 44-01A



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO CIVIL
ACTA DE DIVORCIO



EL	CRIP: _____
ELLA	CRIP: _____

OFICIALIA 1	LIBRO No. 178	ACTA No. 1566	FOLIO No. 78	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA	HORA 11:18:40
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 30/NOVIEMBRE/2009				

DATOS DEL DIVORCIADO				
NOMBRE: NOMBRE(S) LUIS HORACIO	PRIMER APELLIDO CASAS	SEGUNDO APELLIDO MUELA	EDAD: 33 AÑOS	
DOMICILIO: LA SALLE 3202		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: ING. SISTEMAS	

DATOS DE LA DIVORCIADA				
NOMBRE: NOMBRE(S) ARACELY	PRIMER APELLIDO VAZQUEZ	SEGUNDO APELLIDO HERRERA	EDAD: 33 AÑOS	
DOMICILIO: HDA. SOMBRERETILLO 3412		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: HOGAR	

DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS					
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 26/JULIO/2002	OFICIALIA No. 1	LIBRO No. 793	ACTA No. 1340	FOLIO No. 14	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA		

PARTE RESOLUTIVA:	FECHA DE RESOLUCION: _____
AUTORIDAD QUE LA DICTO: _____	

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255 SEGUNDO PARRAFO INCISO A), Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, 412 BIS Y 420 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA RATIFICACION DE SU SOLICITUD DE DIVORCIO, SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C. LUIS HORACIO CASAS MUELA Y C. ARACELY VAZQUEZ HERRERA

TERCERO.- HAGANSE LOS OFICIOS CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ORDENENSE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE DIVORCIO, PROCEDASE A REALIZAR ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EN LAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

NOTIFIQUESE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTA CIUDAD C. ING. LYDIA ELSA VILLALOBOS PRIETO

[Signature]
LUIS HORACIO CASAS MUELA

[Signature]
ARACELY VAZQUEZ HERRERA

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES

T. 19224 REC. 458/4295 ROM

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

[Signature]

ING. LYDIA ELSA VILLALOBOS PRIETO nombre OFICIALIA firma

OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL CHIHUAHUA, CHI 915614

SGG 44-01A



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO CIVIL



ACTA DE DIVORCIO

EL CRIP: _____
ELLA CRIP: _____

OFICIALIA 1	LIBRO No. 178	ACTA No. 1528	FOLIO No. 40	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA		ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA	HORA 13:35:59	FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 20/NOVIEMBRE/2009
DATOS DEL DIVORCIADO				
NOMBRE: NOMBRE(S) ULISES HIRAM		PRIMER APELLIDO DUARTE	SEGUNDO APELLIDO ROMAN	EDAD: 30 AÑOS
DOMICILIO: CELIA HERRERA 8224		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: MEDICO	
DATOS DE LA DIVORCIADA				
NOMBRE: NOMBRE(S) HILDA IDALY		PRIMER APELLIDO SOLIS	SEGUNDO APELLIDO NAJERA	EDAD: 24 AÑOS
DOMICILIO: C. 37 1/2 Y CORONADO		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: ESTUDIANTE	
DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS				
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 16/OCTUBRE/2008	OFICIALIA No. 1	LIBRO No. 851	ACTA No. 1693	FOLIO No. 24
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA		LOCALIDAD CHIHUAHUA		
ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA		FECHA DE RESOLUCION:		
PARTE RESOLUTIVA:		AUTORIDAD QUE LA DICTO:		

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255 SEGUNDO PARRAFO INCISO A), Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, 412 BIS Y 420 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA RATIFICACION DE SU SOLICITUD DE DIVORCIO, SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C. ULISES HIRAM DUARTE ROMAN Y C. HILDA IDALY SOLIS NAJERA

TERCERO.- HAGANSE LOS OFICIOS CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE DIVORCIO, PROCEDASE A REALIZAR ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EN LAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

NOTIFIQUESE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTA CIUDAD C. ING. LYDIA ELSA VILLOBOBOS PRIETO

[Signature]
ULISES HIRAM DUARTE ROMAN *[Signature]*
HILDA IDALY SOLIS NAJERA

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES
T. 18762 REC. 4450452 ROM

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

ING. LYDIA ELSA VILLOBOBOS PRIETO *[Signature]*
nombre OFICIALIA firma

**OFICIALIA 01 DEL
REGISTRO CIVIL
CHIHUAHUA, CHIH.
901978**

SGG 44-01A



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO CIVIL



ACTA DE DIVORCIO

EL	CRIP: _____
ELLA	CRIP: _____

OFICIALIA ↑	LIBRO No. 178	ACTA No. 1510	FOLIO No. 22	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA	HORA 10:41:55
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 17/NOVIEMBRE/2009				

DATOS DEL DIVORCIADO				
NOMBRE: NOMBRE(S) OMAR YASEFF	PRIMER APELLIDO RASCON	SEGUNDO APELLIDO MORIEL	EDAD: 32 AÑOS	
DOMICILIO: C. ALVAREZ DE ARCILA 1702		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: ABOGADO	

DATOS DE LA DIVORCIADA				
NOMBRE: NOMBRE(S) TAMARA	PRIMER APELLIDO FRANCO	SEGUNDO APELLIDO TERREROS	EDAD: 31 AÑOS	
DOMICILIO: HDA. TIERRA BLANCA 6503		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCUPACION: ABOGADA	

DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS					
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 03/NOVIEMBRE/2008	OFICIALIA No. 1	LIBRO No. 851	ACTA No. 1767	FOLIO No. 98	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA		

PARTE RESOLUTIVA: _____ FECHA DE RESOLUCION: _____
 AUTORIDAD QUE LA DICTO: _____

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255 SEGUNDO PARRAFO INCISO A), Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, 412 BIS Y 420 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

- PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
 - SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA RATIFICACION DE SU SOLICITUD DE DIVORCIO, SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C.OMAR YASEFF RASCON MORIEL Y C. TAMARA FRANCO TERREROS
 - TERCERO.- HAGANSE LOS OFICIOS CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.
 - CUARTO.- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE DIVORCIO, PROCEDASE A REALIZAR ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EN LAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAMENTE.
 - QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.
- NOTIFIQUESE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTA CIUDAD C. ING. LYDIA ELSA VILLALOBOS PORTILLO

[Signature]
 OMAR YASEFF RASCON MORIEL

[Signature]
 TAMARA FRANCO TERREROS

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES
 T. 18573 REC. 4449644 ROM

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.

ANOTACION AL REVERSO

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

ING. LYDIA ELSA VILLALOBOS PORTILLO
 nombre

[Signature]
 OFICIALIA firma

OFICIALIA 01 DE
 REGISTRO CIVIL
 CHIHUAHUA, CHI

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ZULEMA GALAZ CASTILLO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en lote No. 5. manzana 441, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 MTS	lote No. 3
1-2	NW 08 16 00	20.00 MTS	lote No. 6
2-3	SW 81 44 00	25.00 MTS	lote No. 7
3-0	SE 08 16 00	25.00 MTS	Avenida 5 de Febrero.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4424-348 a las 14:00 horas del día 20 de diciembre del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 13 de enero del 2005 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 30 de noviembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal . C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

7372-97-99

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. GUILLERMO MORALES RUIZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en lote No. 8 manzana 165, superficie de 257.50 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 MTS	Lote No. 6
1-2	NW 08 16 00	10.30 MTS	Calle Ricardo Flores Magon
2-3	SW 81 44 00	25.00 MTS	Fracc. .del lote 8
3-0	SE 08 16 00	10.30 MTS	Lote 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00383 a las 10:27 horas del día 15 de octubre del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 12 de octubre del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 30 de noviembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal . C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

7371-97-99

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Casas Grandes Chihuahua Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del código municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ANTONIO RUBIO AGUILAR presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno ubicado en lote No. 4 manzana 216, superficie de 2,012.26 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 79 31 48	42.541 MTS	lote No. 3 y lote No 2
1-2	NW 08 16 00	47.222 MTS	Avenida Profesor Manuel R. Esquer
2-3	SW 80 13 54	42.262 MTS	Calle Nayarit
3-0	SE 07 57 05	47.751 MTS	Lote No. 5.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00349 a las 13:26 horas del día 16 de agosto del 2006, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 31 de agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 1 de diciembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal . C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

7370-97-99

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. HORTENSIA GALAZ VARELA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno semi-urbano ubicado en la colindancia este manzana No. 11 superficie de 413.074 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	SE 88 58 32	28.184 MTS	Calle Revolución
1-2	NW 15 31 30	17.731 MTS	Bany Nevai Quezada Salais
2-3	SW 86 12 57	23.143 MTS	Morales Galaz Julia María
3-0	SW 01 17 53	15.057 MTS	Hortensia Galaz Varela

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00332 a las 11:48 horas del día 25 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 31 de agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 30 de noviembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal . C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

7369-97-99

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ALEJANDRO ORTIZ DE LA PAZ y la señora MARÍA DEL CARMEN RECIO RIVERA según el expediente 1445/2008.

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ALEJANDRO ORTIZ DE LA PAZ y la señora MARÍA DEL CARMEN RECIO RIVERA, mismo que fue celebrado el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante la Primera Oficialía del Registro Civil de Matamoros, Coahuila, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que provea lo conducente para la elaboración del acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Primer Oficial del Registro Civil de Matamoros, Coahuila a fin de que provea lo conducente a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 83, del libro 02, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Se ordena girar atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal preventiva relativa a la cesión que hace el señor ALEJANDRO ORTIZ DE LA PAZ a sus menores hijas BRENDA NALLELY Y ALEJANDRA las dos de apellidos ORTIZ RECIO, en relación a el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad que le corresponden sobre los bienes inmuebles ubicados el primero de ellos en la calle Capulín 7141, de la Colonia Héroes de la Revolución, y el segundo de ellos en la calle Cutiriva 1424-30 de la colonia Paraje del Sur 20, de esta ciudad, la que tendrá una duración de sesenta días.

NOTIFÍQUESE:- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a seis de octubre del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor SAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y la señora BRENDA DOLORES GONZÁLEZ SOTO, según el expediente número 862/2008; y,

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor SAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y la señora BRENDA DOLORES GONZÁLEZ SOTO, mismo que fue celebrado el día nueve de diciembre del año dos mil cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- En cuanto cause ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 1467 del libro número 61, folio número 26 de la Sección de Matrimonios de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día nueve de julio del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor SAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y la señora BRENDA DOLORES GONZÁLEZ SOTO, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JESUS ROSALES ZAMORA y la señora IRENE TREJO CADILLO, según el expediente número 730/2008; y,

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JESUS ROSALES ZAMORA y la señora IRENE TREJO CADILLO, el día veintitrés de febrero del año dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 251 del libro número 929, folio número 125 de la Sección de Matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día dieciocho de julio del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de julio del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor JESUS ROSALES ZAMORA y la señora IRENE TREJO CADILLO, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE. -

Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO-. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 1068/2008 formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. C. ROBERTO DE LA BARRERA HERNANDEZ y MORAMAY ISLAS CHAVEZ:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y transcrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución el vínculo matrimonial que une a ROBERTO DE LA BARRERA HERNANDEZ y MORAMAY ISLAS CHAVEZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil; la sociedad conyugal queda terminada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley y, gírese atento oficio al C. OFICIAL del Registro Civil de esta ciudad a fin de se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, y realizar las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio número 883, de libro 886 a folios 58 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dos, así como en las actas de nacimiento de los C.C. ROBERTO DE LA BARRERA HERNANDEZ y MORAMAY ISLAS CHAVEZ cumpliendo los requisitos que dicha oficina registral señale.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. La LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha seis de octubre del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal en vigor.- CONSTE DOY FE .

CIUDAD JUÁREZ , CHIHUAHUA., A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del p recitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha seis de octubre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el C. Licenciado SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 820/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por GUILLERMO HOLGUIN ARMENDARIZ y ROSA MARIA TORRES CASTAÑEDA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario. SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a GUILLERMO HOLGUIN ARMENDARIZ y ROSA MARIA TORRES CASTAÑEDA, desde el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, el cual quedó inscrito en el acta 310193, folio 197, del libro 49, de la sección de matrimonios del Registro Civil de esta ciudad, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual sólo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil. CUARTO.- Se aprueba el acuerdo de voluntades celebrado por las partes, mediante el cual GUILLERMO HOLGUIN ARMENDARIZ cede los derechos que le corresponden sobre el inmueble ubicado en la población denominada Estación Consuelo, perteneciente al Municipio de Meoqui, Chihuahua, identificado de la siguiente manera: Ubicado en la confluencia de la calle Pino (su frente) y la calle Ciprés, lote número 8 (ocho), de la manzana número 27, con superficie aproximada de 1014.00 (mil catorce metros cuadrados), cuyos datos de registro son Oficina 1, libro 483, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial Abraham González; así mismo, se aprueba el convenio relativo a que dicho promovente se compromete a entregar la posesión del mismo a su propietaria precisamente el día veinte de julio del presente año, expresando su conformidad de que en caso de no entregarlo tal día pagará como pena convencional doscientos pesos diarios, para el caso del cumplimiento de la entrega, además que GUILLERMO HOLGUIN ARMENDARIZ es conforme en que no se le entregue los diez mil pesos restantes del precio que se asignó a la casa referida, hasta en tanto no haga entrega material de dicho inmueble. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro civil de esta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a treinta de enero del año dos mil nueve, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año dos mil ocho. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito presentado el día veintinueve de los corrientes, por GUILLERMO HOLGUIN ARMENDARIZ, y como lo solicita vista la constancia que antecede, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al quinto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado, así mismo virtud la reforma al artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.